



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ACATLÁN

LA FALTA DE MEDIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN LA VENTA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, COMO MEDIDA CORRECTIVA POR IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GÉNERO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RUIZ CALIXTO, CUAUHTÉMOC



ASESOR: LIC. JUAN EDUARDO ALVAREZ VELÁZQUEZ

SEPTIEMBRE DE 2004





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA





Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Ruiz Calixto
Cuauhtemoc

FECHA: 09 - Sep - 04

FIRMA: _____

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ruiz Calixto", written over a horizontal line.

A DIOS

Te doy gracias por señalarme el rumbo que mi vida debería tomar, ya que tus respuestas a mis dudas llegaron justo en el momento correcto, has sido la vela de mi barca que permite avanzar hacia lugares de tranquilidad.

A MIS PADRES

Con todo amor para ustedes que siempre tuvieron fe en mi, lo cual me sirvió de apoyo en este camino de estudios donde se sufren altibajos, aunque hubo momentos difíciles siempre conté con su comprensión, cariño y hasta exigencias, todo encaminado a lograr motivarme, para alcanzar esta etapa; mamá gracias por tu cariño, tu templanza y nobleza; papá espero te sientas orgulloso porque sin esa forma de ver la vida como lo haces tu, no habría sabido levantarme de mis tropiezos.

A MIS HERMANOS

Francisco Javier y Marco Antonio por esa convivencia que me ha hecho sentirme que no estoy solo, los quiero mucho siempre fueron una motivación para poder concluir mis estudios pues era como si cada uno de ustedes me acompañara a los salones de clases, gracias por ser así, pero más por ser mis hermanos.

GABRIEL Y RODRIGO

Aunque ustedes ya no estén con nosotros yo sé que desde el cielo han podido seguir mis pasos, pues han sido mis ángeles, son ese lado espiritual que me llena de energía, sé que estarán el día más importante de esta etapa escolar y no los voy a defraudar, porque son parte de mi y los llevare en mi corazón toda mi vida.

JANET

Por ser la persona que más me ayudó en la carrera de Derecho, siempre te comportaste como una mujer que supo cuando hablarme para no dejarme vencer ante las adversidades, este triunfo es un momento que comparto contigo y doy gracias por tu presencia, deseando que así sea para toda la vida.

A MIS FAMILIARES

Por sus consejos, paciencia y empuje, al impulsarme a continuar con mis estudios, en especial a mi primo pepe al ser un ejemplo a seguir en lo profesional.

A MIS AMIGOS

Con los que compartí tantos momentos buenos y malos, en especial a Antonio Pérez Mendoza por ser un amigo a todo dar, a los amigos Gerardo y Arnulfo por sus atenciones.

A MI ASESOR

Juan Eduardo Álvarez Velázquez gracias por compartir sus conocimientos y enseñarme lo noble del movimiento cooperativo lo que me motivo a escoger el presente tema.

AL PADRE MANUEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ

Por su grata atención y sus valiosas palabras que contribuyeron a la elaboración de esta Tesis.

A LOS COOPERATIVISTAS

Jorge Jiménez (Roma Uno) y al Contador Público Ángel Rivas Pérez de Caja Popular Florencio Rosas por su valiosa información aportada, que se ve reflejada en el presente trabajo, así como a el Lic. Ernesto Montiel Cázares (Confederación de Cooperativas de Actividades Diversas), el Lic. Antonio Salinas Puente (especialista en cooperativas), a Luis Juárez (INDECOOP) y todos los cooperativistas.

A LA UNIVERSIDAD

Con mucho agradecimiento por darme la oportunidad de pertenecer a una gran institución de la cual me siento orgulloso de ser egresado.

AL SÍNODO

Por la paciencia y su tiempo para perfeccionar este trabajo que me honro en presentar.

**"FOR UN CAPITAL EN MANOS DEL
PUEBLO..."**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL COOPERATIVISMO

1.1 SURGIMIENTO DEL COOPERATIVISMO.....	5
1.1.1 LA ORGANIZACIÓN DEL PROLETARIADO.....	6
1.1.2 EL SINDICALISMO.....	8
1.1.3 EL SOCIALISMO.....	9
1.1.4 EL COOPERATIVISMO.....	11
1.2 LAS PRIMERAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (ALEMANIA).....	16
1.2.1 EL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE CRÉDITO ALEMÁN.....	16
1.2.2 COOPERATIVAS SCHULZE- DELITZSCH.....	17
1.2.3 COOPERATIVAS RAIFFEISEN.....	21
1.2.4 EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO ALEMÁN.....	24
1.2.5 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ALEMANAS EN LA ACTUALIDAD.....	26
1.2.5.1 UN SISTEMA BANCARIO COOPERATIVO DE TRES PISOS.....	27
1.2.5.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SECTOR.....	27
1.2.5.3 FUNCIONES DE LOS BANCOS COOPERATIVOS CENTRALES.....	28
1.3. LAS CAJAS DE AHORRO EN CANADA.....	30

CAPITULO 2 EL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CRÉDITO EN MÉXICO

2.1 LAS CAJAS POPULARES.....	40
2.1.1 CONCEPTO DE COOPERATIVA.....	41
2.1.2 EL AHORRO COOPERATIVO.....	43
2.1.3 CRÉDITO COOPERATIVO.....	46
2.1.4 COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO.....	48
2.1.5 INICIO DE LAS CAJAS POPULARES.....	50
2.2 LA PRIMERA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EN MÉXICO.....	58
2.2.1 ASPECTOS JURÍDICOS PRELIMINARES A LA CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA COOPERATIVA.....	58
2.2.2 EL INICIO DE ROMA UNO.....	61
2.2.3 BASES CONSTITUTIVAS DE ROMA UNO.....	62
2.2.3.1 CAPITAL SOCIAL.....	64
2.2.3.2 FONDOS.....	64

2.2.3.3 LA ASAMBLEA GENERAL.....	66
2.2.3.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	66
2.2.3.5 CONSEJO DE VIGILANCIA.....	67
2.2.3.6 COMISIÓN DE CRÉDITO.....	68
2.2.3.7 GERENTE.....	69
2.2.3.8 SERVICIOS.....	70
2.2.4 LA INDIFERENCIA DEL SECTOR COOPERATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE ROMA UNO.....	72
2.3 LAS CAJAS SOLIDARIAS.....	74
2.3.1 REFERENCIA HISTORICA.....	74
2.3.2 EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD EN LOS OCHENTAS.....	74
2.3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CAJAS SOLIDARIAS.....	76
2.3.3.1 CONCEPTO DE CAJA SOLIDARIA.....	77
2.3.3.2 OBJETO Y FIN	77
2.3.3.3 CARACTERÍSTICAS.....	77
2.3.3.4 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL INICIAL.....	79
2.3.3.5 ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CAJAS SOLIDARIAS.....	82
2.3.3.6 RESERVAS:.....	82
2.3.3.7 LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CAJA SOLIDARIA.....	83
2.3.3.8 OBLIGACIONES DE LOS AHORRADORES.....	85
2.3.4 LA SUPERVISIÓN EN CAJAS SOLIDARIAS.....	85
2.3.5 EL APOYO DEL FONAES A LAS CAJAS SOLIDARIAS.....	85
2.3.6 LA FUNCIÓN SOCIAL EN LAS CAJAS SOLIDARIAS.....	87
2.3.7 SITUACIÓN ACTUAL.....	88

CAPÍTULO 3 EL SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO EN MÉXICO

3.1 LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN MÉXICO.....	90
3.1.1 ANTECEDENTES.....	90
3.1.2 CONCEPTO DE SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO.....	93
3.1.3 CAPITAL SOCIAL.....	97
3.1.4 LOS REMANENTES.....	98
3.1.5 CAJA POPULAR MEXICANA.....	100
3.2 LAS CAJAS DE AHORRO.....	103
3.2.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS DE CAJAS DE AHORRO.....	103
3.2.2 ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.....	105
3.2.2.1 LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORRO.....	108
3.2.2.3 LOS FONDOS EN LAS CAJAS DE AHORRO.....	108
3.2.3 LA CRISIS DEL SECTOR.....	109
3.2.4 EXPLICACIÓN DE LA FORMA DE OTORGAR CRÉDITO POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO.....	110

3.2.5 CAJA POPULAR FLORENCIO ROSAS DE QUERÉTARO S.C.L.....	112
3.3 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN MÉXICO.....	117
3.3.1 ANTECEDENTES.....	117
3.3.2 LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	119
3.3.2.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	123
3.3.2.2 FONDOS.....	123
3.3.2.3 ASAMBLEA GENERAL.....	124
3.3.2.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	125
3.3.2.5 CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO.....	126
3.3.2.6 COMITÉ DE CRÉDITO.....	126
3.3.2.7 GERENTE GENERAL	127
3.3.4 FEDERACIÓN.....	127
3.3.5 CONFEDERACION.....	130

CAPÍTULO 4

LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

4.1 MECANISMOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	135
4.1.1 ESCISIÓN.....	136
4.1.2 FUSIÓN.....	138
4.1.3 VENTA.....	139
4.1.4 DISOLUCIÓN.....	141
4.1.5 LIQUIDACIÓN.....	143
4.2 LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	145
4.2.1 CAUSAS QUE ORIGINAN EL INICIO DEL PROCESO DE VENTA.....	145
4.2.2 CAUSAS GRAVES.....	147
4.2.3 LAS IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GENERO.....	152
4.2.4 SELECCIÓN DEL MECANISMO DE VENTA.....	155
4.2.5 APOYOS FINANCIEROS EN LA VENTA.....	157
4.2.6 LA CAPITALIZACIÓN DE LA ENTIDAD SEGÚN SEA EL CASO.....	157
4.3 LAS CONTRADICCIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS RESPECTO A LA VENTA.....	169
4.4 LA FALTA DE MEDIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN LA VENTA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMO MEDIDA POR IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GÉNERO.....	165
4.4.1 ARTICULO 92 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	165

4.4.2 ARTICULO 93 LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.....	171
4.4.3 LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.....	175
CONCLUSIONES.....	180
BIBLIOGRAFÍA.....	183
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

La Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una institución de carácter social, su constitución es en base a los principios cooperativos y a la regulación jurídica establecida en nuestro país, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas y a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la participación dentro del sector de ahorro popular ha sido importante por el auge que ha tenido en nuestros días, más sin embargo, existen irregularidades que dan motivo al presente proyecto de tesis.

Actualmente existen cooperativas bajo el nombre de Cajas de Ahorro, lo cual a traído gran confusión tanto en la población, como para el mismo legislador encargado de regular la actividad de las mismas, la incongruencia jurídica estriba, en el hecho de que existen cajas cuya estructura no corresponde con la de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, que es la figura jurídica que legalmente es confundida. La inexistencia de una regulación jurídica que pudiera controlar el crecimiento y, el desarrollo de estas Cajas de Ahorro, sumado a la necesidad de las personas de escasos recursos por acceder a crédito barato o inversiones con altos rendimientos, provocó un auge que superó las expectativas del gobierno en cuanto al manejo y control de recursos, lo que llevó a estas entidades a lo inevitable y, a lo esperado por los conocedores del sector cooperativo, la quiebra de muchas entidades constituidas de manera informal como Cajas de Ahorro, y ante tal acontecimiento salieron a relucir los fraudes cometidos a los ahorradores por parte de los dirigentes de estas instituciones, en donde los montos tuvieron que ser cubiertos por el gobierno federal, lo que fue algo similar a lo del FOBAPROA. Sólo hasta ese momento se comprendió la dimensión y el potencial económico del sector, además de que se tomó en cuenta que estas entidades debían de ser constituidas jurídicamente, para que en lo futuro, no se cometieran tales irregularidades; en este punto en especial, cabe resaltar que el sector cooperativo manifestó y, advirtió al gobierno, sobre este tipo de instituciones que no laboraban con honestidad o, inclusive, que se encontraban conformadas por altos funcionarios de dudosa reputación, en donde a final de cuentas y al paso del tiempo, los cooperativistas tuvieron razón, puesto que las primeras entidades en cerrar fueron las denunciadas.

Ante la falta de una regulación para este sector y, por los recientes acontecimientos que causaron pérdidas irremediables al pueblo de México, se tomó como medida correctiva la decisión de legislar en la

materia, expidiéndose así la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada el 4 de junio de 2001, dentro de este ordenamiento se contempla algo de gran importancia para el sector cooperativo, ya que puede traer como consecuencia un cambio en la esencia misma de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, la ley del 4 de junio de 2001 tiene contemplado como mecanismo ante eventualidades que pongan en riesgo la solvencia de la entidad a la figura jurídica de la venta, esta figura en especial llama la atención del sector cooperativo ya que muestra el total desconocimiento del legislador hacia este tipo de entidades, lo que nos lleva a una gran controversia jurídica para resolver en la práctica la aplicación e esta disposición jurídica, en el caso de que se pretenda "vender" un sector que por su esencia y naturaleza jurídica no es aplicable.

Jurídicamente no se encuentra el medio legal para aplicar la venta en una sociedad cooperativa de ahorro y crédito, puesto que como es bien sabido por los conocedores del movimiento cooperativo de acuerdo al artículo 75 fracción III del Código de Comercio, se establece que las acciones que representan al capital son cosas mercantiles, se compran y se venden en el mercado, recibiendo utilidades o ganancias, que se distribuyen en proporción al valor de las acciones; en cambio, en las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, el capital está representado por certificados de aportación, aclarando que el capital es solamente un instrumento de trabajo y, que los certificados de aportación, no son cosas mercantiles, no se compran ni se venden en el mercado, no perciben rendimientos ni ganancias y, para el tema que ocupa el presente estudio, lo que se pretende es aclarar que legalmente no es posible que se aplique la venta de una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito y, por qué no decirlo, de ningún tipo de Sociedad Cooperativa.

La venta de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, es una situación jurídica que ha llamado la atención de quienes participan en el movimiento cooperativo en México, porque de llevarse a cabo como se tiene descrita en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, nos puede llevar a vender un sector que a nivel internacional ha llamado la atención del Fondo Monetario Internacional en donde se tiene contemplado incentivar los micro créditos en países subdesarrollados bajo sus propias condiciones, pretendiendo globalizar un sector que crece rápidamente y dejar de lado conceptos del cooperativismo para capitalizar los intereses de países poderosos económicamente, y así dejar de lado al movimiento cooperativo y a sus principios tales como la democracia, un socio un

voto, que el dinero sirva al socio y no el socio al dinero, entre muchos otros.

Ante la falta de desconocimiento del legislador, no se critica su postura al regular la actividad de ahorro popular, mediante la emisión de leyes, teniendo como base investigaciones de países donde existe este tipo de figuras, la controversia estriba en la falta de conocimiento del legislador en la materia, ya que puede crear severos daños en la esencia misma de este tipo de cooperativa, por lo cual es necesario se considere tomar en cuenta la opinión de quienes se encuentran dentro del movimiento cooperativo, puesto que este sector lo único que busca es que por todos los medios se les escuche, para así adecuar la legislación actual, a una realidad que vive el sector y no a simples suposiciones que no tienen un fundamento lógico ni práctico.

Finalmente mi interés por realizar este tema se debe a que no es posible que en una ley de reciente creación, se presenten tantas irregularidades prácticas y teóricas, conteniendo grandes lagunas legales en todo lo relacionado con las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, su venta es una figura jurídica inaplicable a las cooperativas, y que como tal, ha llamado la atención del sector cooperativo y del mío propio, puesto que la ley se contraviene a las bases mismas de la esencia cooperativa que, siempre se a centrado hacia el bienestar de sus socios a través de la ayuda mutua, por lo que considerando que la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito es una entidad que puede cambiar la forma de vivir en México y en el mundo, el presente estudio pretende aportar bases jurídicas para apoyar a este movimiento y, demostrar las incongruencias que tiene su marco normativo.

Examinar la organización jurídica de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito, con el fin de mostrar su esencia social y así fundamentar legalmente por que no debe proceder la venta de esta entidad.

CAPÍTULO 1.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

1.1 SURGIMIENTO DEL COOPERATIVISMO

1.2 LAS PRIMERAS SOCIEDADES COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CRÉDITO (ALEMANIA)

1.3 LAS CAJAS DE AHORRO EN CANADA

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL COOPERATIVISMO

La referencia histórica es necesaria para comprender mejor el movimiento cooperativo de ahorro y préstamo, ya que usualmente son confundidas de fondo y forma diversas figuras jurídicas con las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a tal grado que hay quienes coinciden en afirmar que persiguen fines similares a las de un Banco común y corriente, lo cual es una situación equivocada.

1.1 SURGIMIENTO DEL COOPERATIVISMO

Social y económicamente la Revolución Industrial determinó cambios, dentro de la estructura de los países europeos, pero es en Inglaterra donde se inicia con un estallido en la producción de bienes y servicios. Denominado por los economistas como <<el despegue (take-off) hacia el crecimiento autosostenido>>. Dado que la industria inglesa se encontraba bien equipada para la producción, básico para albergar la Revolución Industrial, además al contar con una economía fuerte y una política económica agresiva, la visión de producir materias primas como el algodón para el mercado existente y la expansión del cultivo hacia sus colonias les benefició enormemente.

"Entre 1816 y 1848 la manufactura de algodón representaba el 40 y 50 por 100 del valor de las exportaciones británicas."¹

Este cambio económico en Inglaterra, no sólo se percibió en las zonas industriales de ese país, en el campo se apreció una transformación en la estructura social, la cual se constituía por dos sectores: el conformado por los terratenientes precapitalistas y el

¹ Hobsbawm Eric, *La era de la Revolución 1789-1848* 1ª edic., edit. Crítica, Barcelona, España 2001, pág. 46

campesino tradicional, mientras que el otro sector se componía de una nueva clase, el industrial.

El sector industrial buscaba la forma de convertir a la tierra de cultivo en objeto de comercio, donde con plena libertad se pueda venderla o comprarla, es decir, hacer de la tierra una mercancía. Para dar paso a un nuevo tipo de propietario, que con características industriales sea capaz de satisfacer a los mercados necesitados de materias primas para la elaboración de sus productos.

El primer paso fue impulsar el cambio de propietarios de tierras, fue la medida legal adoptada por toda Europa, consistente en la liberación de la gran masa campesina que se encontraba sujeta a diversas obligaciones como la esclavitud, servidumbre, villanaje, etc. Esta situación provocó que muchos propietarios al no contar con capital suficiente para seguir cultivando vendieran sus propiedades.

La consecuencia de la liberación de los trabajadores del campo fue la emigración a las ciudades industriales, proporcionando a la industria de una fuerza laboral suficiente, libre y barata, que tendría mejores rendimientos productivos para los industriales. Este hecho trajo como efecto un incremento en la demografía de las ciudades, provocando la aparición de miseria, hambre, enfermedades, incitando a los campesinos a contratarse por cualquier sueldo, en jornadas demasiado largas y en condiciones deplorables.

Es así como la vida tanto en el campo como en las ciudades sufrieron cambios dándose una transformación en la estructura social de esa época, apareciendo una nueva clase social llamada proletaria, producto de la naciente industria, esta clase que con el tiempo se percata de su precaria vida, con lo cual buscará luchar por tener una mejor remuneración por su trabajo.

1.1.1 LA ORGANIZACIÓN DEL PROLETARIADO

El proletariado se organiza en tres formas para hacer frente a la miseria en que se encontraban dentro de la sociedad.

La primera de ellas fue la de aspirar a ser parte de la burguesía: situación que se presenta aunque aisladamente en instituciones como la

creación de "El Seminario de Templanza de Royton" en 1843 limitado a obreros de algodón, el objetivo fue dar educación y capacitación para lograr egresados que pudieran aspirar a ocupar diversos puestos; durante sus actividades salieron maestros tejedores de algodón, clérigos, inspectores, gerentes de fabrica, mecánicos, maestros de escuela o tenderos, sin embargo, las condiciones de vida que llevaban, les impidieron a la gran mayoría acceder a este tipo de instituciones, esto por el bajo sueldo que percibían en los lugares de trabajo, el tiempo empleado en recorrer la distancia de su hogar al trabajo y las largas jornadas laborales, además de la falta de apoyo de la clase media quienes de cierta manera podían financiar a estas instituciones y que ejercían una influencia sobre los trabajadores, llevarán al cierre a las escuelas creadas por los obreros.

La segunda es la desmoralización: cuya salida inmediata fue el vicio del alcohol, el infanticidio, la prostitución, el suicidio y el desequilibrio mental, todo esto estimulado por la falta de una planeación adecuada en los suburbios habitados por los trabajadores, donde no se proporcionara vivienda, asistencia médica, servicios de agua, sanitarios, abastecimiento de alimentos, educación, etc. Todas estas circunstancias eran un escape ante las grandes carencias que les ofrecía las ciudades, este tipo de vida acarreo el surgimiento de varias epidemias.

Fue con la epidemia de tifus y cólera ocurrida en la década de 1830-1840 y la de paludismo de la década siguiente, que alcanzaron a las clases burguesas, lo que motivo que estas clases acomodadas reorganizaran e implementaran mejoras urbanas en los suburbios donde habían brotado las epidemias, deteniendo de esta manera la aparición de las mismas.

Esta forma de reacción como lo es la desmoralización por parte del trabajador es una de las más recurrentes (en la actualidad todavía sigue siendo motivo de desmoralización), se sitúa en una postura de que no puede hacer nada por cambiar su vida y se deja llevar por los caminos del vicio como una manera de olvidar aunque sea por un instante su crítica situación económica.

La tercera fue la reacción de los trabajadores ante la forma de ser explotados: El obrero proletario en la búsqueda por mejorar su economía dentro de la sociedad, trata de unirse en diferentes tipo de asociaciones que le permitan lograr cumplir sus metas, que de manera individual les era imposible, conducta que se califica como una rebelión

por parte de los dueños de las fábricas, se contempla a un movimiento sindicalista, socialista y cooperativista.

1.1.2 EL SINDICALISMO

A los trabajadores de aquel tiempo les parecía que eran ellos los que tenían que pagar el costo de los cambios propiciados por la industria, el capitalismo les significaba pauperismo, desocupación, o en el mejor de los casos trabajo agotador en las fábricas para ellos, sus mujeres y sus hijos, por los bajos sueldos que percibían. Las agitaciones de la clase obrera se dirigieron a la abolición de esos males del sistema fabril.

El sindicalismo es hijo del industrialismo, fue una manera de unirse por parte de los asalariados para hacer frente a las injusticias laborales impuestas por el patrón industrial, es un instrumento de autodefensa.

Los primeros intentos por crear estas asociaciones se da en Inglaterra, siendo los artesanos que han podido sobrevivir dentro de sus pequeños talleres, ante el embate de las industrias que producen más y a menor precio, quienes convocan a la unión, se encargan de encabezar el movimiento, es gente preparada y no proviene de las grandes masas carentes de educación como especulaban los industriales, esto beneficio al movimiento ya que no se le presto la atención adecuada al creer que sólo se trataba de brotes aislados y temporales, la idea de unión fue atractiva para los obreros dando paso a las primeras organizaciones sindicales.

El objetivo de los primeros sindicatos fue hacer que se cumplieran las leyes de protección del trabajador ya establecidas para ellos, la convicción fue de por lo menos negociar el sueldo de los obreros, sin embargo, la respuesta a este tipo de asociaciones por parte de los industriales consistió en presionar al parlamento para la emisión de Leyes sobre asociaciones (Combination Laws) de 1800, las cuales pedían la disolución de los sindicatos por considerarlos peligrosos e inclusive criminales.

Esta disposición incluía a cualquier asociación popular, lo que provoco la clandestinidad de los sindicatos, creyendo que había

desaparecido el movimiento sindicalista las Combination Laws se suprimen en 1824, en ese mismo año se declara por el parlamento inglés que los sindicatos son cuerpos legales; el efecto fue la aparición de huelgas por todo el país, los patrones ejercen nuevamente presión logrando que se vuelvan aprobar las Combination Laws. Pero para 1834 se funda la Grand National Consolidated Trades Union (Gran Sindicato Nacional Consolidado).

Robert Owen propuso que los sindicatos se apoderaran de las principales industrias del país y las hicieran trabajar por medio de los obreros, la National no pudo responder a estas expectativas y agotó sus fondos recabados en huelgas infructuosas, por lo que los patrones pudieron combatirla por separado y al término de un año llegó a su fin de forma precipitada.

De esta manera culminó la vida de esta institución, los esfuerzos no quedaron ahí y para 1850 surge un nuevo tipo de sindicato del gremio de mecánicos, era una unión nacional, limitada a obreros técnicos, percibía cotizaciones elevadas y proporcionaba a sus miembros los beneficios del mutualismo. Siendo estas sus características principales se puede observar que eran los inicios de un sindicalismo diferente a los primeros intentos, se percibe que la unión es la base, la ayuda mutua es un complemento esencial, así como la aportación económica administrada de una manera adecuada arroja resultados que benefician a todos los miembros.²

El sindicalismo presentó un frente único al patrono, tratando de compensar la desigualdad económica y de ofrecer resistencia a la explotación, su lucha contra el sistema y el capitalista individual dio origen al socialismo.

1.1.3 EL SOCIALISMO

En esta corriente se señala la desaparición de los pequeños trabajadores independientes del campo y la ciudad a causa de la competencia del capital concentrado y las empresas a gran escala, la propiedad y el trabajo están separados.

² Birnie Arthur, *Historia económica de Europa* 3ª edic., edit. Luis Miracle, Barcelona España 1965, Pág. 170

El trabajador al estar separado de su propiedad, se vuelve dependiente del patrono; para comer tienen que aceptar el trabajo por cualquier jornal.

Esta corriente fue de las que mencionó la existencia de dos clases sociales, los capitalistas y los obreros cuyos intereses son opuestos, entrando en conflicto uno con el otro.

El valor del trabajo empleado en la producción de un bien fue sometido a diversos análisis, donde se determinó la plusvalía que sería severamente criticada por los socialistas, llegando a soluciones opuestas del sistema económico imperante.

El socialismo propone una sociedad en la que domine la democracia; en la que el trabajador sea retribuido con el producto íntegro de sus trabajos y servicios; en la que la producción y la distribución sean organizadas para cumplir con el servicio social y no para hacer negocios; y en la que el pueblo lo formen ciudadanos iguales de un Estado democrático en el que las entradas personales derivadas del interés, la renta y los dividendos hayan sido abolidos.

El método de conseguir lo propuesto es obteniendo la dirección del gobierno a través de una victoria política en las urnas donde una mayoría proletaria se manifieste por la vía de la revolución, desintegrándose de esta manera el sistema capitalista, introduciendo la socialización gradual de la industria.

Los líderes socialistas se enfocaron más en la penurias de las clases obreras que consideraron al trabajo como una gran función social que debía ser protegida y mejorada, olvidándose que existe una relación importante entre la industria productora y la sociedad consumidora, es decir, su visión fue llevada hacia el proceso productivo dejando de lado al consumidor.

La intervención estatal se ve más en este sistema y se convierte en el principal promotor de la economía, se piensa que a través de la cooperación puede alcanzarse el socialismo, pero esto no es verdad. Ya que la cooperativa nace de los particulares y no del estado.

1.1.4 EL COOPERATIVISMO

El pensamiento moderno de cooperativismo, surge en un punto de la historia en el que las ideas de ayuda mutua y de una economía ordenada se encuentran debilitadas debido al individualismo competidor y desenfrenado de la revolución industrial.

El movimiento hacia la cooperación cuenta con la combinación de ideas de autoayuda y de la ayuda mutua; la asociación voluntaria, democrática e igualitaria, con fines económicos; la relación directa entre productores y consumidores, y la eliminación del intermediario.

El cooperativismo nace a partir de la asociación de personas de escasos recursos con el fin de obtener un beneficio, retoma la forma primitiva de servicio en la producción y la ayuda mutua colectiva, por ser un factor de progreso, de esta manera su aparición dentro de la estructura económica en la época de la Revolución Industrial se manifiesta como un nuevo tipo de organización social. La Sociedad Cooperativa, se le denomina como una asociación voluntaria de personas, que se organiza para trabajar unidos satisfaciendo necesidades, a través del servicio y no del beneficio, donde la finalidad es suplantar la especulación mercantil y la violencia del Estado.

En el capitalismo se le presta mayor importancia al consumo, por lo que se considera a la sociedad, como una consumidora sin organización, con falta de ética, donde se tiende al individualismo, el cual fomenta la imposición del interés propio antes que el ajeno, es decir, la obtención de un lucro, generando una competencia entre personas para tener más propiedades. En contraparte el cooperativismo busca organizar a la sociedad, iniciando por no hacer diferencias de sexo de la persona consumidora, se preocupa en educar a la familia por considerarla el núcleo más importante dentro de la estructura social, intentando formarles el pensamiento consumidores de bienes y servicios, cuya calidad sea equitativa al precio que se paga, asimismo se satisface una necesidad alcanzando el consumidor un real goce y disfrute, es por esto que el proceso de producción debe estar disposición de los consumidores.

La idea es crear una empresa en que el consumidor sea al mismo tiempo dueño y administrador, apoyándose en que los socios contribuyan con una aportación económica para el inicio de las operaciones, además de considerar su opinión (un hombre un voto),

independientemente de su capital aportado. En la cooperativa el capital se vuelve sirviente del trabajo, se le paga el interés más bajo posible, eliminando la ganancia que impera en el capitalismo, esto con base a la devolución del ahorro derivado de la diferencia entre el costo y los precios a que se distribuye el bien o servicio, la regla a seguir para el retorno monetario es con base al consumo, quitando el ánimo de lucro dentro de esta institución, así que no se pretende acrecentar los ingresos sino reducir las salidas.

“La acción emancipadora de la cooperativa se ve clara comparando la situación del proletariado en una empresa capitalista y en una explotación cooperativa. En la empresa capitalista, el obrero trabaja por un interés que le es ajeno, necesita crear ante todo el beneficio del capital que no percibirá como consumidor; en la cooperativa, trabaja por una entidad de que forma parte, y él mismo vendrá a percibir el beneficio que rinda”³

La aparición de las cooperativas es como se puede observar una opción de salida ante las carencias y las necesidades de los obreros, propiciadas por el capitalismo de la época en la Revolución Industrial, el pensamiento por tener una forma diferente de subsistir evitando emigrar a las ciudades, idealizando el poder ser dueños de una empresa, la manera de trabajar unidos, así como lograr un nivel de vida mejor los condujo a varios intentos por conseguir una organización social fuerte y exitosa, los primeros fracasos no menguaron el entusiasmo. La semilla estaba germinando, para el 24 de octubre de 1844 en Rochdale Inglaterra surge la institución “Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale” que se convirtió en parte aguas de las primeras cooperativas y que marco el inicio del cooperativismo moderno, por ser de esta Institución de la cual proceden las bases que rigen al cooperativismo universal.

El tipo de cooperativa que se creaba en Rochdale es de consumo, esta sociedad fue con fines de crear un almacén de abarrotes donde cada socio realizaba una aportación económica para constituir el capital inicial de la sociedad, con el que se adquieren las primeras mercancías, y ponerlas en venta exclusiva a los socios en un precio justo, los excedentes que se obtuvieron por las ventas, serían para pagar los

³ Luna Arroyo Antonio, Las cooperativas en algunos países socialistas 1ª edic., edit. Monografías agrarias, México 1977, pág. 45

costos de operación de la sociedad, la reinversión en la adquisición de más productos, así como para la creación de fondos tanto económicos como de educación y mejoras sociales, con el fin de evitar a el intermediario, este sistema se basó en una serie de principios, que tienen sus antecedentes de anteriores sociedades con características similares, el mayor logro de los pioneros de Rochdale es haber conformado una sociedad con fundamentos prácticos.

El 21 de diciembre de 1844 se constituyen los principios bajo los cuales operaría la sociedad:

- 1. Libre adhesión, implica un crecimiento libre e ilimitado de socios, no obstante se establecen en los estatutos ciertos requisitos a los que se deben apegar los interesados en pertenecer a la sociedad, de igual manera para las renunciaciones y exclusiones, los socios son libres en su decisión de pertenecer a la cooperativa siempre que se adecuen a las obligaciones que les correspondan o de solicitar su renuncia cumpliendo las disposiciones para tal efecto.*
- 2. Control democrático, se establece la idea de una persona un voto, dejando a un lado el capital aportado, evitando que el control lo ejerzan los grupos con más capital, para efectos de que socio sea quien tome las decisiones dentro de la asamblea, de donde se eligen los dirigentes de la cooperativa, manifestándose de esta manera la soberanía y la libre expresión.*
- 3. Interés limitado al capital, se refiere al pago de un interés a una tasa por debajo del mercado sobre el capital social, se estipula en las bases constitutivas de la sociedad, su objetivo es incentivar las inversiones dentro de la cooperativa para allegarse de más recursos, aumentando su poder financiero, además de acceder a créditos bancarios para aumentar sus operaciones.*
- 4. Distribución de excedentes en proporción al volumen de las operaciones realizadas, los excedentes que arroje la actividad de la cooperativa una vez que se cubran las diferentes partidas se repartirán conforme a las compras hechas, esto implica un ahorro del socio, que retorna al ser participe de su sociedad, ya que de no consumir los bienes en la cooperativa, ese retorno económico nunca le llegaría, es la regla de oro del cooperativismo.*

5. *Compra y venta al contado, los cooperativistas de Rochdale tuvieron la visión de eliminar el crédito, que comúnmente se otorgaba, convirtiéndose en una medida que los llevaría al éxito financiero que sus antecesoras no lo habían logrado.*
6. *Educación, se constituye un fondo proveniente de los excedentes, para mantener la biblioteca y poder elevar el nivel cultural del socio y su familia, sin embargo, fue hasta 1853 cuando se determina el porcentaje destinado, quedando en 2.5% de los excedentes.*
7. *Neutralidad política y religiosa, este principio consiste en que la cooperativa como ente moral debe dejar de lado todo el conglomerado de ideas de que se componen sus miembros, para poder llevar a cabo sus fines, manteniendo un respeto, en cuanto a la religión profesada y a la ideología política de los socios individualmente hablando.*

Los fundadores asumieron una visión lógica y práctica que los condujo al éxito, la base fue, métodos adecuados de administración, la oferta de productos de buena calidad, peso exacto, ventas al contado; la división de los beneficios económicos se dio en función del importe de las compras hechas por el socio dentro de la tienda, motivo principal que llevo al crecimiento de la cooperativa.

“...Ellos no crearon íntegros los principios de Rochdale. Investigaron y vieron muchas experiencias de organización productiva. Seleccionaron y combinaron varias modalidades prácticas; y esa combinación fue su gran contribución. Los principios que usaron y combinaron demostraron ser la esencia misma de la cooperación. Los pioneros formularon la técnica de la aplicación de esos métodos de acción conjunta...”⁴

⁴ Warbasse Peter James (Trad. Miguel Ángel Angueira), *Democracia Cooperativa*, edit. Atalaya, Buenos Aires Argentina, 1945, págs. 38

El inicio fue de 28 socios, con un capital inicial de 28 libras esterlinas, para 1854 los socios eran 1400 su capital ascendía a 11,000 libras sus operaciones alcanzaban las 45,000 libras.

El movimiento se extendió por todos los distritos de Inglaterra, para lo cual entre 1852 y 1862 se emitieron leyes que regularán la actividad comercial de las asociaciones cooperativas. La expansión pronto alcanzó otros países, a su vez el movimiento se diversificó, creándose cooperativas de producción quienes se encontraban íntimamente ligadas a las de consumo, así también aparecen las cooperativas de ahorro y crédito. Estos dos tipos de cooperativas habrían de basarse en los principios de Rochdale surgiendo de este modo un movimiento a nivel mundial.

Los tres movimientos descritos dan una muestra de la gran inconformidad, por parte de los trabajadores, son tres corrientes nacidas del capitalismo, sus planteamientos doctrinales son la diferencia entre ellas.

1.2 LAS PRIMERAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (ALEMANIA)

Antes de iniciar el estudio de las cooperativas de crédito alemanas se definirá brevemente al crédito:

Por la etimología de la palabra "crédito", es decir por el significado que esta tiene en nuestro idioma, (en latín la palabra es "credere"), crédito es sinónimo de credibilidad, prestigio, aceptación, confianza, etc.

En el ámbito de la economía, el crédito constituye un valioso instrumento para el desarrollo de cualquier persona, porque facilita la circulación del dinero, propicia el ahorro y contribuye al planeamiento de los gastos de las personas, ejercitándolas así en el manejo de su dinero a corto, mediano y largo plazo.

Quien controla sus créditos, controla su economía y en general, la forma de ejercer su consumo de bienes y servicios.

Desde este punto de vista, el crédito es un atributo o una cualidad en la personalidad del ser humano, que le hace merecedor de fe y de confianza, porque su palabra y acciones mueven una aceptación plena dentro de la cooperativa.

1.2.1 EL MOVIMIENTO COOPERATIVO DE CRÉDITO ALEMÁN

A mediados del siglo XIX los campesinos de la Alemania eran, gente sin importancia. Poseían unas cuantas hectáreas de terreno sembradas.

El campesino requería de semillas y fertilizantes, arado, tejas para el techo del granero, comida para el invierno de él y su ganado. Por lo que el desembolso era considerable y en el momento del pago no contaba con suficiente efectivo, la única manera era a través del crédito, igual que el obrero que había tenido una larga temporada sin trabajo. El comerciante sabía que no podía cobrar sino hasta que se levantara la cosecha del año siguiente, contemplando que los riesgos de perder una

cosecha son altos aun para el mejor agricultor y además algunos campesinos son deshonestos, ya que cuando pueden no pagan. Los comerciantes les cargan un precio que cubre no sólo el costo de la mercancía sino una excesiva tasa de interés sobre el préstamo.

En el cooperativismo que se inicia en Alemania, se reconoce como verdadero iniciador de propagar el movimiento a Víctor Amadeo Huber (1800-1867), quién conoció personalmente el éxito logrado en Rochdale; su ideal fue suprimir, por medio de la cooperación, la miseria del proletariado industrial, el pensamiento central era aunar la cooperación con la reforma agraria, pero las condiciones no eran propicias, la sociedad entre una reforma social con la aristocracia terrateniente, no prospero y de ningún modo se pudo llevar a la práctica, los conceptos de Huber.

Las carencias económicas de las personas de escasos recursos, ocasionadas principalmente por las guerras napoleónicas, la introducción de la industria manufacturera que paga salarios muy bajos y las malas cosechas, orillaron a la gente de escasos recursos a buscar financiamiento a cualquier precio para hacer frente a sus necesidades básicas de vida, propiciando que el crédito se volviera un negocio rentable, hacia quienes eran dueños del capital, la usura fue un medio por el cual el prestamista obtenía una ganancia llamada interés por el préstamo de dinero a un cierto plazo, práctica que provoco su rápido enriquecimiento. Este tipo de crédito se convirtió en una salida ante la falta de acceder a los créditos bancarios, debido a que el plazo del préstamo solicitado ante estas instituciones era a corto plazo, y por otro lado la falta de garantías tangibles que ofrecer para su obtención, se buscaba obtener un préstamo con base a su garantía personal, con un plazo más largo. Surge entonces la idea de crear la cooperativa de ahorro y crédito, que se basará en los principios de los pioneros de Rochdale, pero con un carácter financiero, dos son las corrientes que surgen en Alemania, las cooperativas tipo Schulze y la Raiffeissen.

1.2.2 COOPERATIVAS SCHULZE- DELITZSCH

Hermann Schulze (1808-1883), funcionario de gobierno, de el poblado de Delitzsch se dio a la tarea de crear cooperativas entre los artesanos y pequeños productores de las zonas urbanas, con el fin de protegerlos frente a los abusos de los grandes industriales.

En la idea de Schulze era necesario que se suprimieran los antiguos obstáculos, el ritmo del progreso se aceleró paulatinamente. Inmediatamente se despertó el espíritu de asociación entre los más capaces e inteligentes artesanos y maestros, para transformar la corporación gremial, abandonando sus antiguos caracteres de privilegio y antigüedad, para difundirla en el molde de la nueva forma cooperativa.

La fábrica suplanta a la manufactura en aquellas industrias que son objeto de actividad fabril y degrada a los artesanos hasta constituir con ellos el proletariado, daño que no puede combatirse con medidas de resistencia, como son el gremio o el arancel protector de aduanas. En cierto modo, el industrialismo es un fenómeno de cultura que debe tener, como tal, libre desarrollo.

En el intercambio de artículos, uno de los contratantes debe formular sólo aquellas peticiones que puedan ser aceptables por el otro. Nadie tiene derecho a impedir que se empleen los métodos de trabajo más perfectos, so pretexto de que él no puede con sus métodos menos perfectos competir con el primero. Desprendiéndose el siguiente principio:

“...El Estado presente debe garantizar libertad de acción en el orden económico, no como un privilegio de pocos, sino como derecho común a todos, misión ésta que no es de carácter político, sino económico...”⁵

Para Schulze, el progreso no puede detenerse, ante tal hecho surge la necesidad de que el sector más perjudicado se asocie para aumentar su fuerza, la exigencia de pedir igualdad al Estado en el campo económico es por la falta de ordenamientos legales que permitieran un buen desarrollo de las sociedades cooperativas, además de que este promotor del cooperativismo fue perseguido por el gobierno, al considerarlo peligroso por enseñar con sus prácticas sociales que el Estado puede tender a desaparecer, a través de la democracia cooperativa, sin duda su pensamiento fue algo significativo, para el cooperativismo alemán.

⁵ Luna Arroyo Antonio Op. Cit. págs. 48-50.

La cooperativa de crédito urbana según Schulze se caracteriza por lo siguiente:

1. Los socios de las cooperativas deben ser de preferencia pequeños productores, sin limitar su número.
2. Se establece el principio de ayuda mutua, sin descartar la ayuda del Estado.
3. Los préstamos venidos del exterior y los créditos a los socios, deben destinarse a fines productivos.
4. Responsabilidad solidaria e ilimitada.
5. El valor de las acciones es más bien alto, aun cuando existe la posibilidad de pagarlas a plazos.
6. Se establecen cuotas de entrada, las cuales son propiedad de la cooperativa hasta su disolución.
7. Establece el principio de un fondo de reserva integrado por las cuotas de entrada, más una parte de los sobrantes, que debería llegar hasta el 10% del capital.
8. Los administradores son pagados por la cooperativa.
9. Las cooperativas aceptan depósitos de no socios con los que hacen todo tipo de operaciones bancarias, pero las facilidades de crédito están limitadas a los socios.
10. Se sigue la política de pagar dividendos altos como medida en caminata a atraer capitales.
11. Los bancos Schulze-Delitzsch son administrados por un Comité Ejecutivo y una Junta de Supervisión, electos por Asamblea General de Socios, que tienen un voto por persona, independientemente de su participación financiera.

12. Ningún miembro del Comité Ejecutivo puede tomar préstamos; los miembros de la Junta de Supervisión si pueden obtenerlos si son aprobados por un Comité Especial.⁶

Al ser cooperativas urbanas, sus socios eran artesanos y pequeños productores principalmente; la ayuda mutua es recibir, pero primero implica el dar, siendo uno de los valores más importantes en que se basa el cooperativismo, el asociado deberá unirse a los demás en un acto de adhesión incondicional, la ayuda Estatal se refiere a la colaboración entre cooperativa y Estado para cumplir ambos con sus fines; la cooperativa otorgará préstamos y buscará el financiamiento del exterior; los miembros responden igualmente por la deuda; el concepto de acciones fue empleado en esa época, para poder operar dentro del marco legal existente, aun cuando corresponde con el de una S.A., la ventaja que se dio consistió en la fijación de varios pagos para cubrir el monto de la misma; tenían que demostrar que podían pagar una cuota de entrada; el fondo sirvió de respaldo para la obtención de préstamos; se admitió el pago a empleados, como medida para un mejor desempeño de su trabajo pero respetando sus derechos laborales⁷.

La aceptación de depósitos de no socios fue con el fin de tener mayor capacidad económica, así como incentivar el ahorro y no sólo el crédito; existe la democracia cooperativa al ser los propios socios quienes en asamblea general y respetando el principio de un voto por persona, eligen a sus dirigentes; se trata de tener un control sobre los dirigentes para evitar fraudes, adoptando medidas que permitieran la aprobación del crédito a través de un Comité Especial.

En 1850 Schulze-Delitzsch crea la primera asociación de crédito, en 1859 se fundó en Weirnar un Comité Central de los Bancos Schulze, se contaba entonces con 183 bancos del pueblo con 18,000 socios en dos provincias alemanas, en 1864 se transformó en una Federación

⁶ Ibidem, págs. 48-50.

⁷ Emory Bogardus comenta al respecto "Las cooperativas pagan sueldos equitativos a sus empleados, cuyos importes son determinados por la naturaleza de sus servicios y según los índices marcados por los sindicatos. A los empleados se les aconseja asociarse de modo que puedan valerse de las oportunidades del voto en cuestiones laborales como salarios y condiciones de trabajo. Propósito de las cooperativas es tratar a sus empleados como socios y semejantes y, a su vez, que los empleados traten a los asociados como propios, amable y comprensivamente." **Ian Macperson, "Identidad cooperativa"**

General de Sociedades Cooperativas donde se integraban todas las cooperativas.

1.2.3 COOPERATIVAS RAIFFEISEN

Raiffeissen (1818-1888) era burgomaestre de un grupo de pueblos del Rin. Tuvo una carrera muy variada, había sido soldado, contratista de ferrocarriles y comerciante de vinos; era católico con una creencia sincera en las virtudes cristianas. Le preocupaba el bienestar de las personas que tenía a su cuidado. Hubo años malos en los que prevaleció el hambre en la población.

Se da cuenta de que el campesino para mantenerse hasta que pueda disponer de su cosecha, requiere de crédito proporcionado por los usureros, en donde si no se pagaban a tiempo el interés los puede llevar a la quiebra y el prestamista les quita sus tierras de que son dueños, pasando posteriormente a trabajar para beneficio del nuevo dueño a cambio de un sueldo de miseria, entiende que entonces el campesino primero debe aprender a ayudarse y segundo, que nunca podría hacerlo hasta que hubiera liquidado sus deudas y empezará de nuevo con alguna fuente de capital que no fuera del comerciante abusivo.

Preocupado trato de implantar varias formas de caridad, funda en 1849 su primer intento de una institución de crédito, inyectándole recursos de personas adineradas, el proyecto no dio los resultados esperados por su tendencia caritativa. El beneficio no era duradero y la gente volvía a hundirse en la inercia y dependencia del comerciante usurero.

Pero los campesinos generalmente no contaban con bienes que ofrecer como garantía de un préstamo, no obstante, Raiffeisen reflexionó que si todo un pueblo podía ser persuadido a que saliera fiador un vecino de otro, el riesgo tal vez no fuera tan desalentador. No todos eran incumplidos o descuidados. Aquellos que lo fueran serían disciplinados por sus vecinos en cuanto a éstos se dieran cuenta de que el fracaso de uno significaba una pérdida para toda la comunidad. El cooperativismo se ve como una opción para mitigar las necesidades de crédito y dar solución al problema. Estudia la estructura de los bancos Schulze-Delitzsch, el resultado de estas reflexiones fue el banco de crédito cooperativo en 1864.

El capital inicial de la institución fue pedido prestado a personas ajenas a la cooperativa debido a la falta de dinero en efectivo por parte de los asociados.

Las características principales del Movimiento Cooperativo de Crédito Raiffeissen consisten en lo siguiente:

1. Afiliación voluntaria limitada a una determinada circunscripción geográfica;
2. Se establece el principio absoluto de la ayuda mutua; supone unión de necesitados que cuentan con ciertas capacidades para intercambiar apoyos recíprocos. Al juntarse, todos esperan recibir, desde luego, pero antes estarán dispuestos a colaborar, a contribuir, a ayudar. De tal suerte que si alguien no está en capacidad de aportar nada, carece de aptitud para conformar este tipo de agrupación y esta clase de empresa;
3. Los créditos para los socios pueden ser para fines de producción o de consumo, indistintamente: compra de semillas para cultivo, fertilizantes, comprar una vaca, un arado o reparaciones de la granja;
4. Responsabilidad solidaria e ilimitada: el prestatario prometía formalmente pagar, posteriormente llevaba dos vecinos, quines se comprometían a pagar si él fallaba. Si los tres no podían o no querían hacer honor a su compromiso la responsabilidad ilimitada entra en acción y todos los miembros de la sociedad contribuían hacer frente a las pérdidas;
5. El valor de las acciones es más bien bajo, para facilitar el ingreso de todos los individuos de la localidad;
6. La entrada es libre sin necesidad de pagar ninguna cuota;
7. Las funciones de los administradores deben ser gratuitas.

Por lo que las labores administrativas en aquella época no representaban ingresos para quienes las llevaban a cabo:

1. Las operaciones de ahorro y crédito se limitan exclusivamente a los socios: este préstamo se realiza tras estudiar la solicitud del socio detenidamente por el Comité.
2. Los préstamos sólo pueden otorgarse con garantía;
3. Todos los excedentes o dividendos netos obtenidos, son remitidos al Fondo de reserva como propiedad de la cooperativa hasta su liquidación;
4. El interés que se paga al capital es también limitado;
5. Los bancos Raiffeissen son administrados por un Comité Ejecutivo y un Consejo de Supervisión, electos por Asamblea General de Socios, los que tienen un voto por persona, independientemente de su participación financiera.

Un pueblo un banco, por regla general aceptada para una mejor supervisión moral de los miembros entre sí; prevalece la ayuda mutua como valor del cooperativismo; el crédito no sólo es para la producción como en los bancos Schulze-Delitzsch, sino para consumo de bienes o servicios personales de los socios; en la legislación alemana se obliga a una responsabilidad solidaria e ilimitada por las deudas contraídas por la sociedad; no se pide el desembolso de inscripción por ingreso, sólo un pago bajo; sólo el contable percibe un salario; el gobierno obligó a emitir acciones para no dejar afuera a nadie, asimismo al reparto de beneficios pero se optó por los miembros a prescindir de ellos para conformar el fondo de reserva; no hay posición privilegiada por haber aportado más capital se respeta el principio una persona un voto.

Para poder ser miembro del banco se debe tener la recomendación de un vecino, esto para cuidar la moral de cada miembro, las ideas de Raiffeissen tuvieron un enfoque religioso de ahí su tendencia a insistir en cuidar dicho precepto. Su visión era hacia un desarrollo de justicia social donde se alejara al pueblo de la filantropía y del Estado alcanzando su independencia de ambos.

En 1876 crea el Banco Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito, con el propósito de atender los problemas de liquidez de las cooperativas de ahorro y crédito, al siguiente año la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, al momento de su muerte en 1888

existían 425 cooperativas tipo Raiffeissen. El modelo se reprodujo por toda Europa y América, algunas de sus bases aun perduran dentro de las cooperativas modernas.

A pesar de todo esto los cooperativistas sufrieron de parte del gobierno una marcada indiferencia, del mismo modo se encontró con opositores, que se encargaron de realizar una persecución hacia ambos promotores del cooperativismo de crédito, el argumento fue que su movimiento tiende a demostrar que el pueblo se puede organizar por si mismo sin la necesidad de autoridades y sin la necesidad de solicitar sostén al Estado, a esta forma de pensamiento se le consideró como herejía.

En el momento en que las cooperativas de Raiffeissen y Schulze demostraron sus grandes progresos entre la población más necesitada, el gobierno manifestó una gran oposición, poniendo diversos obstáculos, mediante leyes o impidiendo la realización de convenciones, como ejemplo se tiene a los talleres sociales, los cuales fueron creados por Lasalle y respaldados por Bismarck, siendo patrocinados por el Emperador Guillermo, con el fin de contrarrestar al movimiento; el ideal de Lasalle era que los trabajadores fueran organizados por el Estado como productores con fines de lucro, además de ser sostenidos con subsidios. Los talleres funcionaron e inclusive se instalaron en varios distritos, pero al cabo de un tiempo desaparecieron.

Las leyes alemanas contemplaban la prohibición de que los empleados de gobierno se adhirieran a una cooperativa, de lo contrario debían renunciar a sus funciones; se restringió la venta de sus productos a los socios únicamente.

Al ver la población todos estos obstáculos, y el éxito del cooperativismo sintió una gran simpatía, uniéndosele lo cual le dio un impulso que le ayudaría a sobreponerse y afrontar con nuevos bríos la oposición del estado.

1.2.4 EVOLUCIÓN DEL COOPERATIVISMO ALEMAN

En las décadas siguientes, la idea del cooperativismo se fue propagando por toda Alemania. Siguiendo cada uno su propio camino,

Falta página

Nº 25

1.2.5 LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ALEMANAS EN LA ACTUALIDAD

Hoy en día, el modelo alemán en el sector cooperativo financiero es conocido como uno de los más sólidos y fuertes en el mundo. Aparte de una buena auditoría externa (por parte de las Federaciones) y una supervisión especializada, la solidez se debe también a la figura de la "familia" de múltiples –en este momento casi 1.600- Bancos Cooperativos (BCs)⁸, todos ellos jurídicamente independientes.

Este concepto implica el respeto de los principios de regionalidad y el manejo de una imagen corporativa común.

Para que este modelo atomizado no genere ineficiencias debido al pequeño tamaño de cada miembro de la "familia", el sector cooperativo dispone de fuertes instituciones centrales que ofrecen servicios financieros para las cooperativas locales y para sus clientes. El sistema financiero cooperativo alemán está compuesto, aparte de los bancos locales, por:

- *dos Bancos Cooperativos Centrales (BCCs),*
- *dos Bancos Hipotecarios,*
- *una empresa de seguros,*
- *una empresa de manejo de fondos de inversión,*
- *la Mutual de Ahorro para la Vivienda más grande de Europa ("Schwäbisch Hall") y*
- *una empresa de Leasing, entre otras.*

Estas instituciones complementan el actuar de las cooperativas locales de ahorro y crédito, haciendo que el sistema se fortalezca y modernice, ofreciendo servicios afín con las necesidades de sus socios. Lo que ha permitido al sistema cooperativo de ahorro y crédito alemán desarrollarse en tres niveles operacionales como se verá a continuación.

⁸ Prácticamente todos con la forma jurídica de la cooperativa de ahorro y crédito.

1.2.5.1 UN SISTEMA BANCARIO COOPERATIVO DE TRES PISOS

El sistema bancario cooperativo está conformado -aparte de los 1.600 BCs locales-, por un Banco Cooperativo Central a nivel regional y de segundo piso⁹ y un Banco Cooperativo Central de tercer piso ("Banco DZ")¹⁰. De las dos instituciones centrales, una es conformada como sociedad anónima, con el capital -sin embargo- en manos de las cooperativas. El otro BCC, el Banco WGZ en Düsseldorf, es constituido como una cooperativa.¹¹ Mientras casi el 80% de los BCs locales (aprox. 1.300) trabajan con el Banco DZ, el otro BCC (de alcance regional) atiende las necesidades del resto de las instituciones locales (aprox. 300).

Los Bancos Cooperativos Centrales (BCCs) respetan el principio de subsidiaridad, según el cual sólo asumen funciones que debido a su menor tamaño los BCs locales no podrían o deberían ejecutar. La reducción en el costo operativo y administrativo fortalece de manera decisiva el sistema financiero cooperativo. El compromiso de subsidiaridad -que implica por ejemplo que los BCCs no captan del público- es totalmente voluntario: ninguna Ley prohíbe a los BCCs estas actividades, por otro lado la legislación bancaria de Alemania permite a los BCs locales todas las operaciones ejecutadas por las instituciones centrales.

1.2.5.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SECTOR

Para poder utilizar efectivamente los efectos sinérgicos inherentes en esta estructura, se requiere la observación de dos principios importantes no fijados en Leyes, pero con una "fuerza normativa" muy grande en el sector:

⁹ El GZB-Bank S.A. (en Stuttgart) y el SGZ-Bank S.A. (en Francfort) se fusionaron en mayo del 2000. La fusión fue completada administrativamente alrededor de finales del 2000. El nuevo banco fusionado se llamaba Banco GZ (S. A.) y desapareció con la fusión con el Banco DG en el 2001.

¹⁰ Abstraemos aquí del Deutsche VerkehrsBank AG, banco central cooperativo a nivel nacional, que opera sólo para un sub-grupo de los bancos cooperativos (los 16 "Sparda-Banken").

¹¹ La Ley de Cooperativas de Alemania permite la afiliación de personas jurídicas como socios a cooperativas.

- **Primero**, el mencionado principio de la **subsidiaridad** que rige entre los tres niveles mencionados (local, regional y nacional). Según este principio, los BCCs sólo efectúan funciones que no pueden o –por razones del costo- no deberían llevar a cabo los BCs locales (p. ej. mantener una red de bancos corresponsales para transferencias al exterior).
- **Segundo**, los BCs observan el principio de **regionalidad**, según el cual las cooperativas distribuyen entre ellas geográficamente el mercado y hacen “competencia a la competencia” (es decir a la banca privada y a las cajas de ahorro) y no a ellas mismas. La observación del principio regional permite también que todas las cooperativas manejen la misma imagen corporativa (incluyendo logotipos, colores, etc.) lo que manifiesta hacia afuera que se trata de una “familia” unida de cooperativas individuales. Se aplica el principio a la relación entre los BCs locales y también a los BCCs: BCs locales son asignados a uno de los BCCs según su ubicación geográfica, no hay “competencia” por la clientela cooperativa entre las dos instituciones centrales.

Los principios de regionalidad (que rige entre los BCs locales) y de subsidiaridad (que rige entre los BCs locales y centrales) aseguran que **no hay competencia dentro del sector**, sino hacia afuera. En estas condiciones es posible ejecutar un concepto común de imagen corporativa y presentarse como una “familia” al público. En este sentido, todos los BCs locales manejan los mismos logotipos y colores para demostrar al público la afiliación al grupo cooperativo.

1.2.5.3 FUNCIONES DE LOS BANCOS COOPERATIVOS CENTRALES

Los Bancos Cooperativos Centrales cumplen una gran variedad de funciones financieras para las cooperativas de base, entre ellas:

- Brindan acceso completo al sistema de pagos, especialmente la compensación de transferencias transfronterizas y de gran valor: Para un pequeño banco cooperativo sería demasiado

costoso mantener una red de bancos corresponsales en el exterior o tener acceso directo a los sistemas de pago "TARGET plus" (RTGs del Banco Central de Alemania) o Euro1 (privado y operado por la EBA);

- Pueden actuar en las cooperativas de base para cumplir con el encaje legal en el Bundesbank respectivamente el Banco Central Europeo (BCE);
- Pueden aprovechar los cupos en el refinanciamiento de BCs locales muy pequeños por parte del Bundesbank / BCE;
- Pueden ejercer los controles del cumplimiento de la Ley contra el Lavado de Dinero¹² por parte de los BCs locales;
- Facilitan la otorgación de créditos de alto monto a través de créditos sindicados;
- Se encargan de manejar una parte de la liquidez de los BCs locales: con un esquema de tres pisos los bancos locales deben mantener una determinada fracción de sus depósitos como liquidez en el BCC regional (si están asociados a éste) y el regional en el nacional (que además recibe de manera directa de los BCs locales asociados);
- Pueden dar cierto refinanciamiento a cooperativas con problemas de liquidez; y
- Tienen funciones como bancos consorciales en emisiones nuevas de bonos y acciones en el mercado primario de capital ("bockbuilding" en IFOS etc.).

La cooperación entre las instituciones locales y de base se caracterizan por el trato igualitario de los BCs locales por parte de las centrales y por voluntariedad: BCs pueden hacer operaciones solos o recurrir a los servicios de BCCs.

¹² La Ley, que data del año 1995, es resultado de una Directiva de la Unión Europea del año 1994 y de las 40 recomendaciones de la "Financial Action Task Force", en la cual colaboran casi todos los países de la OCDE (entre ellos todos los miembros de la Unión Europea).

1.3 LAS CAJAS DE AHORRO EN CANADA

El movimiento cooperativo de crédito canadiense tiene como su principal fundador a Alfonso Desjardins (1854-1920) un periodista que ocupa el puesto de estenógrafo en la Cámara de Diputados de Québec. Lugar donde se realizaba un debate sobre la usura, medio que lo hizo percatarse del daño que causa entre los ciudadanos al pagar las altas tasas de interés, por requerir de algún crédito.

"...Lo dicho en el Parlamento consistía en que a veces se cobraba 3,000 por 100 al año o aquel otro caso, en que uno hubo de pagar 5,000 dólares de interés por 150 dólares que había pedido prestado..."¹³

Desjardins se da cuenta que las leyes emitidas no solucionan el problema y al respecto opina:

*"Las leyes humanas nada pueden contra las leyes económicas, mientras no se haya procurado un medio racional y barato de conseguir dinero para el que tiene la necesidad de ello, éste será siempre una presa fácil del usurero que le hará pagar caro sus servicios"*¹⁴

Su pensamiento fue influenciado por los abusos de los usureros que observo durante el desempeño de su trabajo, así como por la infancia vivida la cual fue muy precaria, la vocación por ayudar a sus semejantes se afianza en él, de tal manera que busca información sobre los sistemas financieros de crédito que puedan adecuarse a las necesidades de la gente más necesitada, conoce el movimiento cooperativo de ahorro y crédito europeo a través de bibliografías, le llama la atención la forma en como opera y su gran éxito dentro de la población de escasos recursos, se convence por que se basa en un progreso social real donde lo que importa son las personas y no el capital, busca la manera de ponerse en contacto con los cooperativistas: Rayneri, Luzatti, Durand, etc., para poder realizar un estudio más afondo sobre las cooperativas.

Viaja a Europa y conoce las cooperativas de ahorro y crédito donde las estudia por varios años, iniciando el desarrollando de su proyecto,

¹³ García Muñoz Quintín, Cooperativismo y desarrollo Edit. Fondo de Cultura Económica, pág. 53

¹⁴ Ibidem.

inspirándose en las experiencias que se estaban realizando en Inglaterra, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, Hungría y Serbia. El modelo italiano de Luigi Luzatti (1841-1927), fue del cual adoptó la mayor parte de sus características, dicho sistema italiano presentaba las siguientes características:

1. La adhesión era libre, pero los solicitantes tenían que ser recomendados por dos socios de la cooperativa;
2. Fijó un valor nominal a las acciones, las cuales se podían pagar a plazos;
3. Los servicios administrativos, enteramente gratuitos;
4. Se estableció la responsabilidad limitada;
5. Limitó la cantidad de acciones por un socio a la suma de mil dólares, estableciendo el principio de que el control de las cooperativas no debía estar en manos de personas adineradas;
6. No se permitía a una persona pertenecer a más de dos sociedades al mismo tiempo;
7. Estableció un Comité de Control equivalente al Comité de Supervisión que tienen las cooperativas de crédito en la actualidad; y
8. Estableció la práctica de un Comité de Préstamos de Honor. Este Comité consideraba los préstamos que debían otorgarse a aquellos que por su pobreza no podían ofrecer garantías de ninguna clase.

Luzatti tomó ciertos conceptos de los sistemas de Schultze y Raiffeissen, haciendo la distinción en sus cooperativas al reducir las aportaciones para fomentar la capitalización. La admisión al banco era gratuita; responsabilidad limitada; selección cuidadosa de los socios; juiciosa distribución de las funciones administrativas; determinación precisa de los deberes de los socios; atento estudio a los préstamos y educación. Los préstamos se realizaban con garantía en la palabra de

honor del socio, la operación de este tipo de instituciones fue creciendo, por ejemplo la de Padua (Italia) inició en 1864 con 172 socios y 1,154 acciones (50 liras c/u), para 1886 eran 4424 socios con 21,961 acciones.

Desjardins, toma de Raiffeissen la idea de limitación territorial de la cooperativa al marco de la cooperativa; de Shulze la obligatoriedad del ahorro, procurando incentivarlo para ahorrar lo más posible y cuantas veces se pueda; y la responsabilidad limitada la toma de Luzatti; no hace distinción entre los agricultores y los ciudadanos urbanos. La administración de las cajas era llevada por los mismos socios los cuales no percibían sueldo, salvo los contadores y el gerente.

El resultado de este trabajo se plasmó en un modelo original que combinaba elementos tomados de las diferentes fuentes. Movilizó en torno a su proyecto a los principales líderes de la comunidad: sacerdotes, abogados, políticos, periodistas y algunos comerciantes. Concretándose así la fundación el 6 de diciembre de 1900 en el poblado de Levis la primera cooperativa de ahorro y crédito de Canadá, a cuyo evento asistieron varios sacerdotes, la forma de operar se dio en un sistema de parroquia, el cual consiste en limitar el campo de operación de la caja a la parroquia de la zona en la que esta ejerce su función evangelizadora y ser considerada una célula social, los curas son los principales propagandistas del movimiento, tras convencerse que es un sistema de ayuda para los más necesitados y es de aquí de donde nace la comunión entre la iglesia y el movimiento cooperativo de ahorro y crédito canadiense.

El sistema creado por Desjardins fue una recopilación de los sistemas estudiados en Europa, su gran aportación al movimiento es la inteligencia de sacar lo mejor de cada modelo, para establecer el sistema de ahorro y crédito popular más extendido en el mundo. Las principales características de las cajas Desjardins son las siguientes:

- a) *Finalidad: es una medida contra la usura, elevar el nivel de vida de las clases trabajadoras.*

El objetivo de la sociedad cooperativa era mitigar las imperiosas necesidades de los más necesitados, en cuanto a contar con crédito, para sufragar gastos o en la adquisición de bienes, en donde los usureros se

aprovechaban del momento de necesidad para alcanzar ganancias enormes.

b) Las cajas serán una escuela de ahorro y una fuente de crédito.

Instruir a los socios que el ahorro es un medio idóneo para lograr alcanzar beneficios comunes, además que el depósito de éstos debe realizarse en la cajas, ya que a diferencia de los ahorros depositados en otras instituciones como los bancos, donde la inversión de los recursos en otros sitios no les trae beneficios directos, mientras en las cajas se proporciona crédito a los mismos ahorradores con tasas de interés bajas para que puedan financiar sus proyectos o gastos imprevistos con el fin de elevar su calidad de vida dentro de la sociedad, tratando de cuidar el ahorro.

c) Las cajas populares son cooperativas de ahorro y crédito de capital variable y responsabilidad limitada.

La adopción de cooperativas viene por sus estudios realizados, donde entonces se acepta los principios básicos del cooperativismo como aplicación en su funcionamiento, por ejemplo, un hombre un voto donde se lleva una administración democrática; la innovación de Desjardins es el capital variable de donde se desprende que se debe ahorrar cuanto se pueda, así como retirarse cuando lo desee el socio, respetándose otro principio (libre Adhesión), como consecuencia de esta libertad es lógico que el capital de la sociedad sea variable, la idea principal es buscar que el socio permanezca para lograr un mayor equilibrio financiero; dadas las condiciones de Canadá, toma la responsabilidad limitada, limita a la cooperativa en su campo de acción a una parroquia, evitando el engrandecimiento descontrolado de la caja, también prevé un fondo de reserva el cual se conformará de los excedentes que arroje las operaciones de la cooperativa hasta llegar al doble de su capital social.

d) Tres comisiones o consejos son los responsables de la administración de la cooperativa : el Consejo de Administración formado por un número de socios entre cinco y nueve y que tiene la responsabilidad de la marca ordinaria de la sociedad; el Comité de Crédito compuesto por tres miembros y que tiene la finalidad de estudiar y aprobar los créditos; y, el Consejo de

Vigilancia, compuesto de tres miembros cuya misión es la de revisar la contabilidad y el buen cumplimiento de los estatutos. Todos estos cargos son nombrados en la Asamblea General de socios. El trabajo administrativo es llevado por un gerente que lo nombra el Consejo de Administración.

e) Que las cajas sean fundadas en el ámbito de una comunidad natural.

La base de esta característica es la parroquia, ya que de ella recibió el apoyo para que se originara y extendiera, basados en su fe religiosa, además de considerarse una célula social dentro de las comunidades donde se encuentra establecida.

El 23 de enero de 1901, la Caja Popular Levis, abre sus puertas y recibe como primer depósito la cantidad de \$26.40 dólares aportados por 12 socios, el movimiento fue creciendo paulatinamente sin existir una ley propia para regular sus actividades, sólo se emitieron reglamentos y Estatutos por su buen funcionamiento, pese a ello Desjardins concentro sus energías a la aprobación de una legislación que permitiera operar a las cajas populares, a la vez que preservaba aún más su autonomía, teniendo que lograr alcanzar un consenso dentro de la Cámara, en 1904 organiza una reunión entre altos funcionarios del gobierno y clérigos, surge la propuesta de ley para cajas, iniciativa que se presenta en el parlamento de Ottawa, siendo rechazado.

No dejándose doblegar Desjardins insiste y en 1906 elabora otra iniciativa de ley que es apoyada por el primer ministro Lomer Gouin, siendo presentada por él ante la Cámara de Diputados, la aprobación en ésta se dio, pero en la de Senadores el 15 de julio de 1908 la votación fue en contra; la respuesta de Desjardins fue la creación de más cajas fundándose 11 en ese mismo año.

La aceptación y el crecimiento de las cajas en Canadá, dieron como consecuencia que el sistema traspasara las fronteras y *en 1909 Desjardins establece la primer cooperativa de crédito (Credit Union) en Estados Unidos en la parroquia católica de Santa María de Manchester, Estado de New Hampshire.*¹⁵ Pierre Jay funcionario de Massachussets, se percató de la existencia de este tipo de asociaciones de trabajadores que proporcionaban crédito, y contacta a Desjardins para que realice una conferencia en Boston, sobre crédito popular, la asistencia estaba conformada por filántropos,

¹⁵ Eguía Villaseñor, Florencio *ABC de la Cooperación*, 1ª edic., edit. LV Legislatura del Congreso de la Unión, México 1994. pág. 244

Falta página

N° 35

millones de dólares canadienses, con 31,000 socios. Los préstamos, utilizados principalmente para fines productivos, superaban los 5 millones de dólares canadienses. Las cajas atendían principalmente a sectores pobres, pero también a pequeños empresarios e integrantes de las clases medias bajas -los sectores muy pobres no podían por sí solos hacer funcionar adecuadamente al incipiente sistema, aún con costos operativos tan bajos-. Al mismo tiempo, los bancos y demás instituciones financieras de Quebec tenían un activo de 250 millones, por lo que las "cooperativas de crédito" de Quebec seguían teniendo una importancia marginal.

La autonomía casi total de las primeras cajas, dio motivo para que se presentaran prácticas administrativas inadecuadas como préstamos otorgados sin garantías suficientes o sin aval solvente, malas inversiones retrasos en los cobros de préstamos vencidos, mala teneduría de libros de contabilidad o liquidez insuficiente, todo esto trajo como consecuencia el cierre de 47 de las 187 cajas fundadas entre 1900 y 1920

Ante el cierre de varias cajas se vio la necesidad de crear Federaciones que se encargaran de la supervisión, pero éstas no tuvieron la capacidad para organizar adecuadamente un sistema de inspección, debido a la falta de recursos económicos, falta de colaboración de las cajas y de personal insuficiente y poco calificado.

Todos estos fracasos trajeron como consecuencia que el gobierno hacia 1929, suspendiera las subvenciones para financiar la inspección y la educación cooperativa. El gobierno condicionó el regreso del apoyo financiero, si se le permitía el control de la inspección.

En 1932 surge una Confederación que cumpliría con los objetivos del gobierno, reanudándose las subvenciones para fundar nuevas cajas y una supervisión más eficaz. Tal hecho hizo que las cajas se mantuvieran independientes del Estado.

Para 1940 se crea un fondo de seguridad, con el fin de realizar préstamos a las cajas que habían agotado sus fondos de reserva, para poder seguir operando, este fondo con el tiempo adquiere una gran importancia convirtiéndose una institución fuerte con poderes y medios suficientes que le permitían intervenir de una manera eficaz.

La creación de federaciones y confederaciones dentro del sistema Desjardins, fue como consecuencia de la necesidad de valorar las

Falta página

N° 37

7. Se comenzaron a eliminar los puntos más débiles (lo cual fue otra iniciativa clave).
8. La presencia en el mundo financiero todavía era marginal; pero, los líderes siguieron adelante.
9. Se buscó una colaboración con el Estado, pero manteniendo la autonomía.
10. Preocupación por el control local.

Este sistema cooperativo tuvo una gran virtud y fue el haber contado con el apoyo del Estado, dentro de los puntos mencionados podemos observar que se enfocó hacia personas con escasos ingresos, que al conocer el sistema se comprometieron a impulsarlo para lograr su crecimiento, la honestidad de cada socio fue un principio que debió prevalecer en los primeros años lo cual hizo que el manejo de los recursos de las cajas no se perdiera, de esta forma el sistema cooperativo se arraigó dentro de las finanzas de Canadá.

El apoyo hacia proyectos productivos fue un acierto, pues la función del dinero convertido en crédito, es activar la cadena productiva logrando elevar la economía regional, así como recuperar el dinero invertido proveniente del préstamo cooperativo, cuando el socio cumple con sus pagos la caja puede continuar con sus operaciones, sin duda que la cultura de ahorrar antes que pedir prestado y la correcta legislación han hecho que el sistema Desjardins creciera y se desarrollara como lo conocemos hasta nuestros días.

Si en México se pudiera revertir el rezago existente tanto por la legislación vigente, como por las mismas cooperativas que se niegan entrar a un sistema de regulación, estaríamos hablando de un cooperativismo de ahorro diferente, competitivo y participativo en la economía del país; las cajas canadienses no son las mismas de hace cincuenta años por lo que ahí la diferencia con las nuestras que pretenden continuar como al inicio, se debe cambiar la fisonomía del cooperativismo en nuestro país para estar a la más parejos con las grandes cooperativas financieras de los otros países.

CAPÍTULO 2.

EL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CRÉDITO EN MÉXICO

2.1 LAS CAJAS POPULARES

2.2 LA PRIMERA COOPERATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO EN MÉXICO

2.3 LAS CAJAS SOLIDARIAS

CAPÍTULO 2

EL COOPERATIVISMO DE AHORRO Y CRÉDITO EN MÉXICO

Durante varias décadas se han conformado y desarrollado múltiples formas de organización popular de ahorro y préstamo. Tanto en el campo como en la ciudad, con muy variado origen y a partir de numerosas iniciativas.

En las comunidades rurales, en las colonias y en los barrios urbanos y suburbanos de nuestro país, las personas de ingresos medios y bajos generalmente sin acceso a servicios bancarios, desde siempre se han organizado para defender sus ingresos o para obtener préstamos bajo condiciones y con métodos que la banca jamás concibió. Las tandas, las cajas de ahorro, cooperativas, los guarda dinero, los fondos comunitarios, la mano vuelta, los préstamos familiares y un sin fin de mecanismos que la población ha inventado para optimizar el uso de sus recursos, existen sin ser tomados en cuenta en los balances nacionales.

Pero las necesidades sociales crecen, no encontrando siempre una cobertura institucional adecuada. Dado que la función social de redistribución de fondos disponibles de quienes los poseen hacia quienes los requieren para cubrir necesidades diversas –consumo o producción-, ha estado primordialmente en manos de las instituciones bancarias, accesibles sólo a unos cuantos y que además lucran.

La formación de instituciones sociales con bases cooperativas que atiendan a la población de escasos recursos brindando un servicio ha sido pocas veces reconocido por las leyes nacionales, pero conocidas cada vez más entre una población creciente. Por lo que algunas cooperativas no adoptaron alguna fórmula reconocida por la ley, en cambio otras si lo hicieron, como veremos continuación.

2.1 LAS CAJAS POPULARES

Las primeras cajas mexicanas de ahorro y préstamo que se constituyeron, adoptaron dentro de su estructura el carácter social,

diferenciándose del sector privado y del estatal, ya que basaron su organización principalmente por los principios del cooperativismo internacional, pero para proseguir con el estudio de este tipo de organizaciones es necesario conocer los conceptos más importantes que rigen las actividades de las Cooperativas llamadas cajas populares.

2.1.1 CONCEPTO DE COOPERATIVA

Una de las definiciones más recientes del concepto de cooperativa se dio en el Congreso celebrado en Manchester Inglaterra de 1995, la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)¹⁸, que tiene como objetivos fundamentales: vincular los distintos movimientos cooperativos de los países con el fin de crear una red económica internacional y fomentar la creación de un entorno internacional favorecedor de la cooperación que evite las disputas y los enfrentamientos económicos. Organismo al que se encuentran adheridos varias de las cajas populares que operan en México, en su "Declaración de Identidad cooperativa" la ACI define a la cooperativa en general de la siguiente manera:

"Una cooperativa es una sociedad autónoma formada por personas unidas voluntariamente para satisfacer sus comunes necesidades y aspiraciones económicas, sociales y cultura mediante una empresa de propiedad compartida gobernada democráticamente."¹⁹

¹⁸ Los movimientos cooperativos de todo el mundo se integran en la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), creada en 1895; el número de afiliados a esta alianza da una idea de la importancia del movimiento cooperativo en la actualidad. A mediados de la década de 1990, la ACI contaba con más de 230 organizaciones de más de 100 países que representan más de 730 millones de cooperativistas; entre las cooperativas asociadas a la ACI las hay de consumidores, agricultores, pescadores, productores y artesanos, constructores y cooperativas de vivienda y de crédito.

La ACI es la mayor organización no gubernamental con voz, pero sin voto, en el seno de las Naciones Unidas (ONU).

¹⁹ Ian Mcpherson-Eguía Villaseñor, Identidad Cooperativa, 2ª edic., edit. Alianza Cooperativa Internacional, pág.8

En el concepto se valoran algunos de los principios del cooperativismo que lo han regido desde sus inicios en Rochdale; los principios cooperativos son directrices básicas por cuyo medio las cooperativas ponen en práctica sus valores.

Esta definición intenta ser una declaración mínima; no pretende describir la cooperativa perfecta. Intencionadamente su rango es amplio, reconociendo que los socios de las distintas clases de cooperativas se implicarán en ellas de modo diferente, y que necesitarán contar con cierta libertad para la organización de sus propios asuntos, de acuerdo a sus necesidades, experiencias y cultura de cada una.

La cooperativa como sociedad se vislumbra por sus socios como una opción dentro del modelo económico globalizado, el cual rige la mayoría de las economías a nivel internacional, por ello es preciso preservar su esencia social a pesar de la evolución que esta presentando el cooperativismo, para mantener su eficiencia operativa dentro de los sectores económicos y sociales de las naciones que han creído en él.

En México, se le otorga un carácter mercantil a la cooperativa ya que el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles la contempla como una de las especies, por su parte la Ley General de Sociedades Cooperativas la define de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Le reconoce el carácter social que la constitución menciona para este tipo de sociedades, además se limita la entrada de personas morales como socios al indicar que la integración será por personas físicas, menciona los principales valores del cooperativismo.

2.1.2 EL AHORRO COOPERATIVO

La definición de ahorro según el diccionario económico nos dice que: es "...parte del ingreso nacional, familiar o personal, que no se destina a la compra de bienes de consumo..."²⁰

Por ahorros se entiende entonces el desprenderse de una cantidad de los ingresos para guardarla como una previsión. El salario debe superar el nivel de subsistencia, el ahorro es previsión se separa al principio y no al final, el ahorro se opone al consumo.

En el caso de las cooperativas un socio toma de sus ingresos las cantidades para su ahorro, por lo que se puede concluir que quien no tiene ingresos no puede ahorrar y, por ende no puede ser socio de la Cooperativa. Comúnmente se ahorra de lo que sobra después de cubrir los gastos ordinarios de alimentación, vestido, medicina y gastos diversos, pero puede también señalarse una suma previamente, con el fin de no correr el riesgo de omitirlo.

El ahorro cooperativo, lo constituyen aquellas cantidades de dinero que el Socio lleva en forma regular a su cooperativa, para colocarlas ya sea en aportaciones o en ahorros propiamente, estas cantidades de dinero que lleva el socio, deben originarse de la diferencia entre sus ingresos normales menos todo lo que gasta o consume.

Se puede decir que del total de los ingresos netos del Socio en forma mensual le restamos el total de gastos, pagos o consumo del Socio y su familia, durante el mismo período.

A la parte restante se le llamaría capacidad de ahorro, pero como no toda esa parte se ahorra entonces aquellas partes de dinero que se lleva a la Cooperativa para colocarla en aportaciones o ahorros, formaría propiamente los que es el ahorro del Socio, y en muchos casos determinaría su real capacidad de pago.

Los aportes de capital que realiza un socio a su cooperativa no se consideran un ahorro estableciéndose una diferencia entre ellos. Los dos son aportados por los socios, pero son diferentes los ahorros no son de ordinario obligatorios, pero son convenientes para el socio y la Cooperativa, ya que son relacionados con las cantidades que solicita en

²⁰ Zorrilla Arena Santiago Et. Al Diccionario de Economía edit. Limusa., México 1999, p. 6.

préstamo. Los ahorros además reciben un interés ordinario con el fin de incentivarlo y compensar su deterioro y no son en esencia materia de riesgo de la cooperativa ni del socio en particular.

El ahorro cooperativo debe tener las siguientes características:

1. Que se ahorre para un fin determinado, es decir, señalarse objetivos a conseguir, lo cual motiva y sirve de superación personal; para una casa nueva, en mejorar los implementos agrícolas o la ampliación del taller, las vacaciones, o sencillamente el prever los tiempos difíciles de los hijos, cuando enferman o en su educación.
2. Que se ahorre regular y sistemáticamente, hasta formar un hábito. De este modo no sólo se incrementan los recursos, sino que se modela la voluntad porque se adquiere una disciplina y una virtud. Visto de este modo, no es ahorro el que se hace cuando se recibe una herencia o cuando fortuitamente se sacó la lotería.
3. Que se ahorre una cantidad proporcional al ingreso, pero que sea significativa, es decir, que se sienta, que duela, aunque no tanto que deje sin comer a la familia. El que ahorra una suma tan pequeña de sus ingresos que no representa esfuerzo para él, no la estima, no la cuida y hasta llega a olvidarla como si hubiera dado una limosna.
4. Que se ahorre con sentido social, es decir, que la sumas que se guarden "sirvan a los demás como también me sirvan a mí". El que ahorra guardando en el fondo de un mueble familiar o al pie de un árbol frondoso, sólo piensa en sí mismo y tal vez ni en si mismo porque cuando necesite solamente podrá disponer de esa cantidad y ya devaluada; en la cooperativa, en cambio, el dinero cumple su función social sin olvidar el beneficio personal de que generara un interés, por ser estos recursos de donde se otorgan los préstamos.

Por eso el ahorro cooperativo es altamente educativo y por eso se dice que en la cooperativa la educación se alcanza por la acción:

1. El ahorro debe tener un fin o propósito.
2. Las cantidades que se ahorren deben significar un esfuerzo considerable.
3. El ahorro debe ser sistemático.
4. El ahorro debe ser voluntario.
5. El ahorro debe ser un hábito.
6. Debe ser educativo por la acción.

En una cooperativa debe fomentarse el ahorro popular, debe promoverse porque la naturaleza de la Cooperativa es la de fomentar y proteger el ahorro popular. Lo fomenta porque a través de la educación orienta a los Socios sobre la ventaja del ahorro, la administración racional de la economía familiar y el hábito de ahorrar hasta hacerlo sistemático. La cooperativa cumple con lo siguiente:

- Las cooperativas de ahorro y crédito obran con estricta sujeción a las leyes y normas administrativas.
- Se ejerce control sobre todas las operaciones y manejos financieros.
- Los seguros de ahorro y préstamos establecidos en la cooperativa dan protección a los aportes en caso de fallecimiento del Socio.
- La cooperativa tiene reservas anuales para cubrir posibles pérdidas incobrables.

Estas actividades son con el fin de fortalecer a la cooperativa, para que continúe con sus operaciones, generando a su vez seguridad a los socios de que pertenecen a una institución sana.

2.1.3 CRÉDITO COOPERATIVO

El crédito cooperativo lo podemos definir como el acto en el que la Cooperativa concede un préstamo a sus socios, con la seguridad que lo emplearán correctamente para la finalidad que lo solicitaron, en el marco de los principios cooperativos y que lo retornarán a la Cooperativa en el tiempo y la forma que quede suscrito en el documento que con esa ocasión quede como compromiso entre ambos, Cooperativa y Socio, el cual es conocido como pagaré.

El crédito cooperativo posee dos características fundamentales; es una función-objeto de la Caja y uno de sus servicios más importantes.

El crédito cooperativo cumple una función social tremendamente importante, ya que asume una característica substancialmente educativa, es decir, que a través del crédito una cooperativa influye de manera poderosa en la actitud de sus miembros, individual y colectivamente, influencia que más tarde puede y debe ser significativa en la economía nacional.

Siendo la cooperativa una empresa económico-social que busca satisfacer, entre otros objetivos, las múltiples necesidades individuales y colectivas, el crédito cooperativo se institucionaliza como servicio orientado a la satisfacción de esas necesidades y tiene a su vez las siguientes características:

1. El crédito cooperativo desarrolla en el socio todos sus valores y potencialidades hasta acrecentar su prestigio personal y hacerlo merecedor de la total confianza dentro de la cooperativa.
2. Así, el socio, como sujeto de crédito, pasa a ejercer su derecho de recibir los servicios financieros que la cooperativa hubiese establecido.
3. Constituye un estilo de financiamiento popular, ya que logran tener acceso al crédito cooperativo aquellos sectores de bajos ingresos (pequeños agricultores, artesanos, pequeños empresarios, obreros, etc.) que no pueden hacerlo en otros organismos financieros tradicionales, como los bancos.

4. Como la cooperativa no persigue fines de lucro, y el servicio crediticio implica en su manejo varios gastos de importancia, este se otorga a un costo razonable, conocido como tasa de interés (inferior al que rige en otros organismos o prestamistas) y además sobre saldos insolutos, (no cubiertos).
5. El crédito cooperativo esta orientado solamente a los socios "sujetos de crédito" que han llenado los requisitos establecidos y han hecho, completo y verídico, el procedimiento administrativo.

Además:

- Es administrado en base a políticas y a un reglamento elaborado por el Consejo de Administración, aprobado por los Socios en una Asamblea General.
- Tiene un componente educativo muy grande, ya que a través del crédito se contribuye a la superación económica y social del socio, y por ende de la comunidad, lo cual es uno de los más grandes objetivos del cooperativismo.
- Los préstamos constituyen en si la formalización del servicio crediticio. Estos pueden ser productivos o de utilidad general. Los préstamos son productivos cuando tienen como resultado mayores ingresos y rendimientos para el socio por actividades agrícolas, artesanales, etc. y son llamados providentes o de utilidad general cuando los préstamos se destinan en salvar apremios financieros circunstanciales que en sí no generan mayores ingresos, sino más bien una carga económica dentro del presupuesto familiar, como pago de deudas, necesidades de salud, educación, vacaciones, festejos, consumo, etc.

El crédito como puede concluirse, es tan primordial y necesario para la vida económica de cualquier país, la importancia de que se estimule, es con el fin de fomentar las actividades económicas de todas las ramas involucradas, el cooperativismo se inserta en la prestación de este servicio de crédito, realizándolo de una manera social y sin perseguir fines lucrativos.

2.1.4 COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El concepto otorgado para las cooperativas de ahorro y préstamo, que son una variante diferente en cuanto a su actividad económica de las de consumo y producción, se contempla de el Congreso Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito en el cual se definió el término "Cooperativa de Ahorro y Préstamo" de la siguiente manera:

COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO.- Significa una organización Cooperativa financiera, de propiedad de sus miembros y operada por los mismos sin fines de lucro y de conformidad con principios democráticos: su propósito es el de promover ahorros, usar fondos mancomunados para conceder préstamos y presta otros servicios afines a los miembros y sus familias. Una cooperativa de ahorro y crédito es parte de un sistema financiero cooperativo y se ciñe a los principios operativos de las cooperativas de ahorro y crédito establecidos por esta corporación.²¹

En la definición anterior se le da el carácter de financiera por el tipo de actividad que desempeña (manejo de recursos), la cooperativa es propiedad de los socios, siendo administrada en ciertos puestos por ellos mismos, además de ser usuarios exclusivos de ella, a diferencia de las S.A., donde existen socios, administrativos y usuarios son distintas personas; como objeto principal es la promoción de ahorro y otorgar préstamos, realizando estas actividades apegadas a los lineamientos del sistema al que pertenece, cuando una cooperativa no lo hace, se esta en presencia de una organización con fines totalmente distintos, los cuales pueden ser fraudulentos para aquellos que creen estar en una cooperativa.

Algunas definiciones de cooperativas de ahorro y préstamo las podemos encontrar en los estatutos de las mismas, como ejemplo tenemos a la Caja Popular León Franco que se constituyó como cooperativa en San Luis Potosí, dando el concepto siguiente:

²¹ Manual de la Caja popular León Franco

"...Son sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitada, en las cuales sus miembros, unidos por un vínculo común natural, profesional o local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener préstamos a un interés razonable..."²²

Se preserva la libre adhesión al mencionar el capital variable, ya que el socio se puede retirar, lo que ocasiona una disminución del capital o un aumento si existe un ingreso de un nuevo socio; la responsabilidad se limita hasta el monto de la aportación de los certificados, característica propia de este tipo de sociedades; el vínculo común es en razón al lugar en que viven; como objetivos se tiene por un lado la captación de ahorro de los mismos socios, y por otro tener acceso a crédito, sin la necesidad de un intermediario bancario; el interés al que se presta es bajo.

En opinión de Ramón Imperial presidente del Consejo Mexicano de Ahorro y Crédito Popular (COMACREP) la cooperativa de ahorro y préstamo se define como :

"...Un grupo de personas que comparten un vínculo común natural, y se asocian para ahorrar en conjunto con el fin de fomentar los préstamos fáciles para resolver sus propias necesidades."²³

En este concepto, tal vez lo que faltó incluir fue los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, además de hacer la mención de no perseguir fines lucrativos.

Como opción de concepto de cooperativa de ahorro y préstamo me permito expresar el siguiente:

" Es una asociación de personas sin fin lucrativo, unidos por un vínculo común, basados en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, concentrando sus ahorros en

²² Ibidem.

²³ IMPERIAL Zúñiga, Ramón, RAMÍREZ Guerra, Fidel Banca social (historia, actualidad y reto de las finanzas populares) Edit. Caja Popular Mexicana, México 2001, pág.28

una cooperativa de capital variable, para obtener préstamos a intereses bajos.”

La cuestión en cuanto a definir a la cooperativa de ahorro y préstamo es que no hay un acuerdo entre los diversos autores, ni los organismos pertenecientes al cooperativismo, ni la legislación hasta el momento la define, por ello la imperiosa necesidad de conocer algunos conceptos encontrados, para marcar la diferencia con las otras cooperativas.

2.1.5 INICIO DE LAS CAJAS POPULARES

En el movimiento cooperativo de ahorro y préstamo se reconoce como el visionario y fundador de las cajas populares de México a el sacerdote católico Pedro Velázquez Hernández, fue Director del Secretariado Social Mexicano, institución que era órgano oficial del Episcopado Mexicano para la difusión y práctica de la doctrina social de la iglesia, durante su mandato al frente de este organismo que se dedicaba a realizar labor social entre los más pobres, conoció de las necesidades económicas de la gente que no podía acceder al crédito bancario por lo que se preocupó por conocer y aplicar los nuevos modelos que en nuestro país sirvieran a las clases más necesitadas.

El padre Pedro conformo un equipo sacerdotal con vocación juvenil, como los sacerdotes José de Jesús Navarro, Esteban Medina, Carlos Talavera, Rodolfo Escamilla, Jesús María Rodríguez, Manuel Velázquez, entre otros, quienes se dedicaron a promover diversas instituciones dentro de las cuales destacan, el Comité Central de la Unión de Católicos Mexicanos, los centros sociales para trabajadores y algunas escuelas de artes y oficios en diversas parroquias del país.

Promueve en 1949 una beca para que el Padre Carlos Talavera fuera enviado a estudiar a la Universidad de San Francisco Javier, en Antigonish, Nueva Escocia, Canadá, Posteriormente se envía al padre Manuel Velázquez hermano del primero. Durante el tiempo que permanecieron en esta Universidad estudiaron los métodos de la educación popular y el funcionamiento de las cooperativas de ahorro y crédito su aprendizaje se basó en el libro "Dueños de su propio destino" del maestro Moisés M. Coady. Del que finalmente tomaron la filosofía y

práctica del cooperativismo canadiense. Esto, fue el principio de un gran movimiento que adoptó su nombre de las Cajas de Quebec.

Por su parte el Padre Manuel Velázquez en entrevista concedida, indica que:

"...No vale la pena detenerse a rechazar la idea de que los iniciadores de las Cajas Populares en México adoptamos las Cajas Populares de Quebec a nuestra idiosincrasia. Ciertamente las conocimos y estudiamos pero decidimos que estaban más cerca de nuestras necesidades las Credit Union como se practicaban en Nueva Escocia y en Estados Unidos, pero conservando sobre todo la profunda inspiración filosófica de Antigonish."

Del viaje realizado por ambos sacerdotes llegaron a la conclusión que el éxito del movimiento cajista en Canadá se había fundado en principios de solidaridad, organización y la toma de conciencia por parte de sus miembros de que la educación y el esfuerzo son los mejores medios para alcanzar la superación personal.

En los centros sociales para trabajadores, conformados por el Secretariado Social Mexicano, se reunían los obreros semanalmente a discutir sus problemas y la forma y medios de solucionarlos, con la ayuda de los sacerdotes. De estos grupos surgieron las cajas de ahorros, inicialmente dirigidas por sacerdotes, quienes de manera paulatina dejaban la administración para que tuvieran una existencia autónoma y desligada de la Iglesia. Dentro de la entrevista hecha al Padre Manuel Velázquez opina:

"...Las primeras cajas Populares fueron organizadas directamente por sus fundadores en el Distrito Federal, y en los lugares que tuvimos a mano grupos de barrio organizados previamente en centros sociales para trabajadores por el Secretariado Social Mexicano, grupos de barrio donde algunas personas salidas de la acción católica buscaban instrumentos prácticos para hacer acción social..."

Hacia finales de 1951 ya estaba lista la primera Caja Popular de la Historia, era la de la colonia América de Tacubaya, que avanzó más porque ya había ahí una caja de ahorros funcionando entre los Socios del centro social para trabajadores. La Asamblea constitutiva se lleva a

Faltan páginas

N° 52

El lema "Por un capital en manos del pueblo" y el logotipo del "hombrecito feliz" también conocido como "Juanito", fue creado por los fundadores para darle un significado vital al movimiento, se busco una figura lo más acorde posible con el sentir del pueblo y que identificara la verdadera imagen del movimiento cajista.

Los fundadores pensaron en darle un símbolo, un emblema - ahora se dice logotipo - al movimiento de Cajas Populares de nuestro país. Y un hombre del pueblo que tenía fe en México y en sí mismo pensó en un hombrecito feliz, en casi un niño.

Un pequeño, un mexicano abrazando fuertemente su alcancía, el fruto de su trabajo, la prueba tangible de su constancia: sus ahorros. Cubre su cabeza con el sombrero del campesino que lo usa para protegerse del sol, del viento, del agua.

No tiene pies, flota en el aire, porque el pequeño personaje en síntesis representa el ideal que no es quimera, sino algo más: es espíritu.

Forman parte en la escena en la que se desenvuelven el pequeño actor, lo dos pinos, símbolo internacional del cooperativismo. El árbol de pino es el antiguo símbolo de la perseverancia, la fecundidad, e inmortalidad son los tres pilares sobre los cuáles descansa el Cooperativismo. Cuentan las viejas mitologías que el árbol de Pino representa la vida y su perpetuación. El Pino en su afán constante de ascender a los cielos, es idéntico al ideal Cooperativista en su afán perseverante de escalar a las alturas de la idea hacia el espíritu. En el emblema Cooperativista para mostrar la necesidad de la acción unida y la mutua Cooperación en vez de un Pino se usan dos. El color de los pinos es el verde oscuro, el color de las plantas de las hojas donde está el principio vital de la naturaleza. Los troncos de dichos Pinos se pierden dentro de un círculo antes de enseñar sus raíces.

El círculo es otro símbolo antiguo representativo de la eternidad de la vida, de lo que no tiene horizonte final. El círculo representa además el mundo que todo contiene y todo lo abarca. Del mundo y de la vida, la Cooperación es una parte esencial, no es posible concebir el mundo sin la existencia de la Cooperación. El fondo del círculo es de color oro, simbolizando el sol, fuente de luz y vida. El símbolo había que coronarlo con el lema "Por un capital en manos del pueblo". Con dos palabras más "Ahorro y crédito".

Símbolo y mensaje a un pueblo que para progresar necesita del ahorro de su propio esfuerzo acumular para servirse y servir a los demás, para desterrar el egoísmo y sembrar la dicha que da la ayuda mutua. Actualmente el lema y logotipo es utilizada sólo por algunas cajas populares.

En 1954 se creó el primer congreso nacional de cajas populares, el cual fue el punto de partida para la organización en federaciones y la formación de un Consejo Central de Cajas Populares, durante esta década su énfasis en la formación y educación de los socios, principalmente en los aspectos filosóficos y doctrinarios del sistema cooperativo internacional.

De acuerdo con el modelo canadiense, las Federaciones se crearon como un órgano aglutinador para coordinar esfuerzos y servicios así como supervisar las actividades de las cajas. En 1964 las Federaciones deciden formar la Confederación Mexicana de Cajas de Ahorro. Durante esta década no había personal especializado, así que las actividades de recolección registro y administración del dinero era llevado por los mismos socios sin recibir prestación económica a cambio.

Durante la asamblea nacional de 1973 organizada por la CMPC, con base a estudios hechos sobre la forma de integración cooperativa, se tomó el acuerdo de formar federaciones regionales, dando nacimiento a las siguientes:

FEDERACIONES	CAJAS DE LOS ESTADOS QUE LAS CONFORMAN
DUZACHI	DURANGO, ZACATECAS Y CHIHUAHUA
GUAMICH	GUANAJUATO, AGUASCALIENTES Y MICHOACÁN
MEXICA	DISTRITO FEDERAL, MORELOS, HIDALGO, GUERRERO Y ESTADO DE MÉXICO
NORESTE	COAHUILA, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS
OCCIDENTE	COLIMA, JALISCO, NAYARIT Y SINALOA
POAVER	PUEBLA, OAXACA Y VERACRUZ
SALYQUE	SAN LUIS POTOSÍ Y QUERETARO

Estas federaciones permanecieron integradas hasta 1993, poco después vendrían las reformas a la Ley General de Sociedades Cooperativas que provocaría aun más la separación de las cajas.

En un principio, el personal que laboraba en las cajas, las Federaciones y en la misma Confederación, lo hacía en su tiempo libre, sin remuneración alguna, pero la evolución del movimiento y las necesidades crecientes de servicios originaron que se provocara un cambio en la estructura, se reconoció la necesidad de contratar personal capacitado, de tiempo completo, para atender la operación, haciéndose más eficiente el servicio, se contratan locales para un mejor desempeño de las funciones gerenciales, lo cual provocó que los gastos de operación aumentaran, y como consecuencia, las cuotas de las Cajas para la Federación sufrieran un incremento y a su vez las de la Federación para la Confederación. Esta situación provocó la separación de algunas cajas que consideraron a este nuevo esquema de operación como mercantilista. Algunas de estas cajas regresaron al esquema confederado.

Aunque las cajas confederadas mexicanas operaban con pleno apego a los principios cooperativistas, no estaban constituidas formalmente como sociedades cooperativas, ya que la legislación mexicana no reconocía la figura de la cooperativa de ahorro y crédito. Sin embargo, una cooperativa obtendría la personalidad jurídica, tema que se tocara más adelante. La necesidad de buscar de otras formas asociativas, llevo a las cajas en los 80's a optar por la Asociación Civil, Sociedad de Solidaridad Económica, Sociedad Civil, para darle seguridad jurídica a los bienes de la caja.

Los servicios que las cajas prestan a sus socios se diversifican, gracias a las buenas administraciones que se comprometieron a seguir los modelos internacionales del ahorro y préstamo cooperativo, así como la conformación de supervisiones implementadas por sus Federaciones a las que pertenecen entre los nuevos servicios destacan las tiendas de consumo, donde se conceden créditos para la adquisición de los productos que se expenden; crédito para gastos funerarios de familiares

²⁴ Esta federación se conformó hasta 1987, antes de esta fecha pertenecieron los Estados de la península a la federación sureste donde se incluían a Puebla, Oaxaca y Veracruz.

del socio o seguro de vida en caso de muerte; servicio de dispensario médico a cambio de una cuota moderada; entre otros.

Para los 90's se promueven reformas a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito donde se pretende incluir a las cajas populares, mediante su transformación jurídica a una Sociedad de Ahorro y Préstamo, situación que fracaso ya que muchas cajas optaron por no apegarse; para 1994 se reformo la Ley General de Sociedades Cooperativas y se reconoce la actividad de ahorro y préstamo, situación que motivo más el alejamiento hacia la figura de la Sociedad de Ahorro y Préstamo.

Las cajas que no se transformaron ni en Sociedades de Ahorro y Préstamo o en Cooperativas de Ahorro y Préstamo, han seguido operando, lo cierto es que tal variedad de instituciones así como lagunas legales, propicio la aparición de instituciones bajo la denominación de Cajas Populares que se constituyeron como Sociedades Cooperativas, sin serlo realmente, ya que pertenecían a una sola persona, esto motivó una crisis hacia finales de la década de los 90's, ya que estas pseudo cooperativas no pertenecían a ninguna Federación del sector cooperativo que pudiera supervisar sus operaciones, lo cual provocó el cierre de varias cajas, la autoridad tuvo que intervenir, y esto repercutió en todo el sector cooperativo de ahorro. Pero el compromiso de los socios hacia sus instituciones, cuyas bases son los principios cooperativos logró sacarlas adelante y poder continuar con sus operaciones.

Tras estos acontecimientos existe una nueva ley que tratara de integrar a todo el sector popular, quienes opinan que no es suficiente y que falta una mayor compenetración por parte del legislador para apegarse más a las necesidades que requieren para un mejor desarrollo. Por ultimo tras más de 50 años del nacimiento de las cajas populares el Padre Manuel Velázquez opina en entrevista hecha:

"...A las cajas populares las concebimos como asociaciones libres de personas, empeñadas en una empresa económica propia y actuada sobre bases del esfuerzo personal y la ayuda reciproca. Las pensamos como instituciones económicas y sociales, asociaciones de personas y empresas económicas simultáneamente...

No me arrepiento de haber aconsejado la consolidación del ahorro y crédito antes de emprender otros proyectos. En

resumen, nuestra naturaleza fue, y espero siga siendo por muchos años plenamente cooperativa...”

Es claro que la filosofía de uno de los fundadores de este tipo de organizaciones, se basó en los principios sociales más importantes como lo es el esfuerzo propio y la ayuda mutua, lo que implica una característica propia de un sector al que por décadas se le ha querido ignorar, eliminar, perseguir e inclusive desplazar, a través de diversos medios y diferentes personas, estos principios no deben ser hechos a un lado por ningún motivo, ya que de ocurrir se perdería la esencia del cooperativismo y se estaría frente a una organización totalmente distinta a la planteada por los iniciadores de este movimiento social en nuestro país.

2.2 LA PRIMERA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EN MÉXICO

Esta cooperativa es jurídicamente la primera que se constituyó bajo la forma de cooperativa de consumo para brindar el servicio de ahorro y préstamo, esto hace necesario conocer los artículos de la Ley General de Sociedades Cooperativas y su reglamento ambos vigentes en el momento de la constitución de esta cooperativa, pasando posteriormente a conocer las bases constitutivas que nos muestran la estructura de dicha sociedad.

2.2.1 ASPECTOS JURÍDICOS PRELIMINARES A LA CONSTITUCIÓN DE LA PRIMERA COOPERATIVA

El movimiento cajista de 1951 había crecido en todo el país, se habían fundado nuevas cajas sin estar apegadas a un ordenamiento y es que el mandato legal que regía la constitución de una cooperativa databa de el sexenio del General Lázaro Cárdenas, quien se planteó darle un nuevo impulso a las cooperativas desde una perspectiva socialista y sindicalista donde el Estado es proteccionista proveyendo de recursos para la conformación de las instituciones cooperativas, con ese matiz se envía el proyecto de ley al Congreso, en el cual se discute y lo aprueba, se expide entonces una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas en el año de 1938, derogándose con esto la de 1933 que hasta ese entonces estaba en vigor, dentro de sus disposiciones se contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones:

I. Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores, o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores;...

La Ley marca como condición que deben estar integradas las cooperativas por trabajadores, que dando fuera toda aquella que dentro de su estructura integre a personas que no sean trabajadoras,

presentándose de este modo una restricción en cuanto a su conformación. Las primeras cajas se constituyeron con aportaciones de amas de casa, trabajadores obreros, campesinos, sacerdotes y profesionistas, agregándose más adelante el ahorro de menores, por lo tanto las primeras cajas que se constituyeron, no cumplían con la primera condición establecida en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

En cuanto a la posible captación del ahorro y el préstamo, se marca que puede haber actividades de ahorro y préstamo siempre que se trate de una sección de la cooperativa, más no que sea la actividad principal de la misma:

ARTÍCULO 9.- Todas las sociedades cooperativas podrán establecer secciones de ahorro que concedan préstamos a sus miembros de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley.²⁵

De lo anterior se puede analizar que para poder prestar el servicio de ahorro y préstamo por parte de una cooperativa, de acuerdo con la ley en mención debe ser constituida en primera instancia como una cooperativa de consumo, producción, intervención oficial o de participación estatal, y así posteriormente tener una sección de ahorro y préstamo, a través de la cual captar los ahorros de los socios, y poder tener fondos para préstamos.

El reglamento de Ley General de Sociedades Cooperativas establece:

ARTÍCULO 47.- Los socios contribuirán con las cuotas que fije la asamblea y que con las sumas adicionales que libremente aporten.

ARTÍCULO 48.- Las aportaciones se depositaran en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial y con cargo a ellas podrán concederse a los miembros préstamos de emergencia.

²⁵ Diario Oficial De la Federación 15 febrero de 1938

Se limita la inversión de los ahorros al solo permitirse depositarlos en el banco mencionado, esto con la finalidad de permitir un manejo más eficiente de los recursos y de bajo costo para las cooperativas.

ARTÍCULO 49.- Se entenderá por préstamos de emergencia el que concedan las cooperativas a sus miembros por conducto de las secciones de ahorro para sus actividades individuales de producción o para fines de consumo, bajo la garantía de la firma de dos asociados o de persona extraña de reconocida solvencia. Estos préstamos podrán destinarse a satisfacer necesidades imprescindibles de los interesados, cuando no sean de aquellas que con forme al artículo 41 de la ley deben atenderse con cargo al fondo de previsión social, o a la compra de muebles, útiles o enseres de la casa habitación.

Esta forma de préstamo es otorgado por el consejo de administración de la cooperativa es con un interés que fija la asamblea siempre que no exceda del 9% anual, el plazo para pagarlo es de un año y el monto del préstamo será del 10% de los anticipos y participaciones en los rendimientos del ejercicio anterior, como puede observarse se trata de recopilar la principal finalidad del préstamo cooperativo, que es ayudar al asociado a mejorar la calidad de su vida, teniendo acceso a bienes y servicios.

Continuando con la Ley General de Sociedades Cooperativas, se establecen los tipos de sociedades cooperativas y las actividades para las que están facultadas:

ARTÍCULO 52.- Son cooperativas de consumidores ...

ARTÍCULO 56.- Son sociedades cooperativas de productores...

ARTÍCULO 63.- Son sociedades de intervención oficial las que exploten concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales."

ARTÍCULO 66.- Son sociedades de participación estatal las que exploten unidades productoras o bienes que les hayan sido

dados en administración por el Gobierno Federal o por los Gobiernos de los Estados o Territorios, por el Departamento del Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.”

Se manejan cuatro cooperativas en cuanto a su objeto económico que desarrollan, estas son las únicas cooperativas que se pueden autorizar, por lo que la ley misma establece, que queda prohibida cualquier actividad fuera de las mencionadas, y que existan sociedades que sin cumplir con lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 se ostenten como Cooperativas.

2.2.2 EL INICIO DE ROMA UNO

De esta manera sería hasta 1970 cuando se plantearía un cambio en la forma de constituir una cooperativa, el hecho ocurrió en el edificio de la calle Roma #1, colonia Roma en México D.F., que era ocupado por el Secretariado Social Mexicano (SSM). Mismo organismo que impulsó la iniciación del movimiento cajista de los 50's. Allí tenían sus habitaciones y cubículos la mayoría de los miembros del equipo permanente del Secretariado, formado ya por 8 sacerdotes en total, más algunos tres o cuatro empleados.

Ante la realidad y las necesidades de quienes laboraban en edificio de Roma 1, nació el consenso de organizar entre todos ellos una Caja Popular propia. Indudablemente quienes trabajaban en la oficinas fueron los más decididos, pero pronto lograron animar a todo el personal del edificio y algunos colaboradores del Secretariado.

No se hicieron muchas reuniones ni grupos de estudios previos; todos los socios potenciales se conocían bastante, tenían conocimiento del manejo de las cajas de ahorro, era cuestión solamente de organizarse en aquel lugar y grupo, así se forma el núcleo inicial, entre los fundadores destacan, Florencio Eguía Villaseñor, Pedro Martínez Morales, Reyna Santa Lepe, Fidel García Herrera, Esteban Eguía Villaseñor, León Alvarez, Emma Galán G., y los PP. Pedro Velázquez, Rodolfo Escamilla, Esteban medina, Jesús Ma. Rodríguez, Manuel Velázquez.

La iniciativa de fundar una caja no consistía en sólo eso, sino pretender adaptar sus bases constitutivas para lograr ser regulada por la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente, por lo que se estudio la manera de lograrlo esto los lleva a que la actividad de ahorro y crédito es una manera de proporcionar un servicio, que puede ser consumido, por tal razón se puede fundar como una cooperativa de consumo.

Pasado un tiempo se afino toda la propuesta, prosiguiendo elaborar las bases constitutivas continuando con lo establecido en la Ley y los lineamientos del cooperativismo, se llenaron las solicitudes respectivas dirigidas a las autoridades, para lograr la autorización.

Tales circunstancias influyeron para que la solicitud fuera aprobada, es así como se autoriza legalmente a la primer cooperativa de ahorro y préstamo establecida con el nombre de "Caja Popular Roma Uno, S.C.L.", cuyo registro fue el 2323-c de la dirección general de fomento cooperativo del 4 de Enero de 1973.

2.2.3 BASES CONSTITUTIVAS DE ROMA UNO

En la Cláusula 1 de sus bases constitutivas se establece la forma en que se constituye la cooperativa:

Esta Sociedad se denomina: SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE SERVICIOS CAJA POPULAR "ROMA UNO", seguida de las palabras sociedad cooperativa limitada o de su abreviatura S.C.L., de nacionalidad MEXICANA y con duración indefinida, para cuya constitución se obtuvo el correspondiente permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El objeto social de la cooperativa es propiciar, por la educación, el desarrollo integral de sus de socios que les permitirá entre otras destrezas, impulsar el trabajo productivo, suprimir la usura, promover la creación de nuevas cooperativas, aumentar el poder adquisitivo de sus recursos y entrenarlos en los métodos de sus negocios mediante el desarrollo de las actividades, de fomento al ahorro, autorización de préstamos a socios con intereses razonables y eventos sociales.

En el formato de sus bases constitutivas se presenta el siguiente organigrama de su estructura administrativa:



Su régimen económico se establece la responsabilidad limitada, por lo que sus socios se obligan únicamente al pago de los certificados de aportación que hayan suscrito.

Los ingresos que percibe la cooperativa por el importe de los rendimientos y productos de sus operaciones activas, principalmente los intereses por los préstamos otorgados a sus socios, se destinan para su sostenimiento (cláusula 7).

La cooperativa no genera lucro, por lo que en caso de existir excedentes la asamblea decidirá el destino de estos pudiendo ser tres opciones:

- a) La creación de un fondo para el desarrollo de esta sociedad.
- b) El establecimiento de servicios a la comunidad.
- c) La distribución entre los socios prestatarios en proporción a los intereses pagados por sus préstamos.

2.2.3.1 CAPITAL SOCIAL

Se constituye por el certificado de aportación de los socios, es nominativo, indivisible, de igual valor e intransferible y con los rendimientos que la asamblea general acuerde se destinen para incrementarlo.

El valor de los certificados de aportación es en la actualidad de \$500.00 pesos Moneda Nacional, todos los socios deberán suscribir y pagar únicamente un certificado de aportación, el socio en su ingreso debe exhibir el 10% (\$50) del valor del certificado pudiendo cubrir el resto en parcialidades. En caso de separación tendrá derecho a la devolución íntegra del saldo en libros de su certificado de aportación.

Los certificados de aportación deberán contar con el sello de la propia sociedad y las firmas del presidente del Consejo de Administración, del gerente y del socio.

Para ser socio de la cooperativa se deben cumplir los requisitos que en sus bases constitutivas se mencionan.

2.2.3.2 FONDOS

Fondo de reserva para pérdidas del ejercicio.- Será un patrimonio indivisible y no sujeto a distribución, se constituye con el 20% de los excedentes que tenga la sociedad en cada ejercicio social, hasta acumular un saldo equivalente al 50% del capital social de la sociedad cooperativa; se afecta por acuerdo del Consejo de Administración, con el visto bueno del Consejo de Vigilancia, cuando se presenten pérdidas al término de un ejercicio social.

Fondo de reserva para préstamos incobrables.- Se constituye separando mensualmente el 10% de los intereses ordinarios que por concepto de préstamos ingresen a la cooperativa y se utilizará para cubrir los saldos de los préstamos declarados incobrables por el Consejo de Administración, de común acuerdo con el Consejo de Vigilancia y después de agotar todos los recursos de gestoría en cobranza y de realizar una cuidadosa investigación, los ajustes a la reserva para la cobertura de riesgo crediticio se harán los incrementos mensualmente, y los decrementos únicamente en el mes de diciembre.

Fondo de previsión social.- De manera anual al cierre de cada ejercicio social, se separará el 10% de los excedentes para constituir este fondo cuyo fin es:

- Indemnización del personal empleado.
- Provisión de ayuda para los socios no protegidos por el seguro.
- Fondo de ayuda a la comunidad.

Fondo de educación cooperativa.- Se constituye con el 5% de los excedentes del mes.

Fondo de liquidez.- Se constituye con el 15% de los pasivos financieros de esta sociedad y deberá estar depositado en alguna institución bancaria.

Seguros y fianzas.- La cooperativa mantiene un programa permanente para la administración de riesgos, además de un sistema de seguros para la protección de sus bienes, valores, ahorros y préstamos de los socios.

El personal que labora dentro de la cooperativa manejando fondos o bienes debe contar con fianza o aval que garantice su manejo responsable por el monto que fije el Consejo de Administración.

2.2.3.3 LA ASAMBLEA GENERAL

Es la autoridad suprema de la cooperativa, los acuerdos emanados de esta obligan a todos los socios, así como conocerá y resolverá los asuntos y problemas de mayor trascendencia para la cooperativa, establecerá las normas generales que rijan su funcionamiento.

La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. Se llevará a cabo una asamblea ordinaria de manera anual, a los 90 días de haber concluido el ejercicio social, también se podrán realizar asambleas extraordinarias a petición de los consejos de administración o vigilancia y de los socios siempre que sean el 20% del total.

Para las asambleas en las cooperativas se toma en cuenta el número de socios, si son menos de 500 será asamblea general, si rebasan los 500 habrá lugar a asambleas seccionales y de representantes, en las primeras se nombra un representante por un determinado número de socios se toman los acuerdos para ser llevados por el representante a la asamblea de representantes, donde se tomaran los acuerdos definitivos adoptados por la mayoría.

En la Asamblea todos los integrantes tendrán derecho de voz y todo socio tendrá derecho a un sólo voto.

2.2.3.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano que a nombre de la Asamblea ejercerá la representación, dirección y el control de los negocios de la sociedad.

Sus principales atribuciones serán:

- Proponer a la Asamblea, la admisión, suspensión, renuncia y exclusión de los socios, aceptar provisionalmente el ingreso de estos.²⁶

²⁶ Ver anexo 1

- Determina el tipo de interés sobre préstamos y el porcentaje de interés a pagar a los socios sobre ahorros y otros depósitos.
- Nombra un gerente y cubre las vacantes que se den en el Consejo de Administración.
- Designa el banco(s) en que se depositarán los fondos de la sociedad.
- Controla los préstamos y realiza las providencias que juzgue convenientes para su cobro.
- Esta facultado para desarrollar el objeto social, administrar los bienes y negocios de la sociedad y representar a la sociedad con el poder amplísimo para pleitos y cobranzas, con los límites que la Ley señale.
- Entre otras.

Se reúne el Consejo una vez por mes; sus directivos son elegidos en asamblea, contará con presidente, vicepresidente, secretario y prosecretario, la duración en el puesto será por cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual.

2.2.3.5 CONSEJO DE VIGILANCIA

Órgano nombrado por la asamblea para supervisar la actuación de los dirigentes y funcionarios, principalmente en los aspectos estatutarios, administrativos y doctrinarios de la sociedad. Se integra por tres miembros Presidente, vicepresidente y secretario.

Sus atribuciones principales son:

- Revisar sistemáticamente el funcionamiento de la sociedad, incluyendo la actuación de los directivos y funcionarios.

- Verificar, la contabilidad, los auxiliares y la documentación relativa, así como las libretas y anotaciones de las cuentas de los socios y práctica de auditoría.
- Suspender de su cargo a cualquier integrante del Consejo de Administración o de la Comisión de Crédito, cumpliendo con los requisitos establecidos.
- Supervisa los préstamos otorgados en su registro, documentación y cumplimiento especialmente los concedidos a directivos y empleados.
- Constatar con firma de alguno de sus miembros, que el balance mensual presentado por el gerente ha sido elaborado con los datos tomados de los libros contables autorizados.
- Presentar informes por escrito de su gestión a la Asamblea General.
- Supervisar la vigencia de los seguros , cauciones y fianzas que protegen el patrimonio de la sociedad.
- Poner en conocimiento de la Federación cualquier información relacionada con deficiencias en el manejo administrativo y toda irregularidad que ponga en riesgo la buena marcha de la sociedad.
- Entre otras.

El Consejo de vigilancia se reunirá por lo menos una vez por mes.

2.2.3.6 COMISIÓN DE CRÉDITO

Órgano especializado de la cooperativa que en nombre de la asamblea supervisa las solicitudes del préstamo tramitadas (pendientes / aprobadas / rechazadas) por la Gerencia y sus dependencias. Integrado por tres miembros presidente, vicepresidente y secretario, las funciones que desempeña son:

Faltan páginas

N° 69-71

(G) Todo abono vencido causará interés moratorio fijado en el Reglamento Interno.

3. EDUCACIÓN

Se establecerá un programa de educación cooperativa, que será aprobado por la asamblea, cuyo fin es procurar la formación cooperativa de sus socios, empleados y directivos.

(A) Obtener la filiación del 100% de los socios potenciales.

(B) Motivar al socio para el incremento de sus aportaciones y desarrollo del hábito del ahorro.

(C) Proporcionar a los socios orientaciones técnicas y financieras para el incremento y adecuada distribución de sus ingresos y para el mejor aprovechamiento de los servicios que proporciona la cooperativa.

(D) Difundir la doctrina cooperativa entre los socios y en la comunidad, a fin de que se consiga a cabalidad entender el valor de la cooperación y su trascendencia en el campo económico y social.

2.2.4 LA INDIFERENCIA DEL SECTOR COOPERATIVO A LA CONSTITUCIÓN DE ROMA UNO

La Caja Popular Roma Uno SCL de CV es sin duda una sociedad que logró trascender dentro del sector cooperativo y jurídico, ya que obtiene las autorizaciones necesarias para operar como captadora del ahorro y otorgando préstamos, bajo la figura de Cooperativa de Consumo contemplada en la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente.

Este reconocimiento por parte de las autoridades fue un paso previo a las reformas de 1994, en donde ya se contempla que una cooperativa de consumo puede tener como actividad principal el brindar un servicio de ahorro y préstamo para sus socios. Pasaron más de dos décadas para ver plasmada tal figura en la Ley, la pregunta que salta es por que no se convirtió en el modelo a seguir de las cajas de ahorro de ese tiempo, tal vez la respuesta se debe a que en todo el tiempo desde

Falta página

N° 73

2.3 LAS CAJAS SOLIDARIAS

Las Cajas solidarias han sido desarrolladas a partir del programa social "Solidaridad" del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, es un nuevo intento por introducir el cooperativismo de ahorro en el sector agropecuario, sin embargo, como se vera en el tema, la figura adoptada es diferente, aunque en su funcionamiento se lleve como el de una cooperativa de ahorro y préstamo, debido a la escasez de material bibliográfico, se ha procurado tratar de hacer un análisis lo más verídico posible respecto al inicio de estas cajas y a su actual operación.

2.3.1 REFERENCIA HISTÓRICA

Un antecedente importante por tratar de introducir el crédito cooperativo rural en México, fue el que se llevo a cabo con la ley del Crédito Agrícola del 10 de febrero de 1926, de donde se desprende la creación del Banco de Crédito Agrícola, que contaba con subsidiarias: Las Sociedades Regionales y las Sociedades Locales de Crédito Agrícola. El objetivo era proporcionar, a los pequeños propietarios, los fondos económicos que necesitaban para el cultivo de sus tierras, este intento fue de los más importantes pasos dados por el Estado en reactivar la producción agrícola del país tras la Revolución, se implantó una estructura cooperativa tanto en la producción como para el financiamiento, sin embargo, hubo malas administraciones, deficiencias en la Ley y una falta de educación cooperativa de los campesinos, lo cual llevo al fracaso de este intento, a pesar de los malos resultados, varias regiones demostraron que si se tiene acceso al crédito barato, se puede aumentar la actividad agropecuaria.

2.3.2 EL PROGRAMA NACIONAL DE SOLIDARIDAD EN LOS OCHENTAS

A finales de los años ochenta, durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari se diseñó y se puso en marcha el Programa Nacional de Solidaridad.

Solidaridad buscó, en primer término, una mejor distribución de los recursos públicos a través de una política social. Se impulsó el bienestar de los que menos tienen mediante la integración y el

Falta página

N° 75

presidencias municipales, se planteó entonces la posibilidad de que el recurso recuperado sirviera como capital de semilla en las cajas de ahorro que financiaran actividades productivas agrícolas de cada ciclo y al mismo tiempo sirvieran como entidades de ahorro. A fines del mismo año, el gobierno comunica que aceptaba la iniciativa y que asesoraría a los campesinos, en la creación de lo que hoy se conoce como "Cajas Solidarias".

Estas instituciones son promocionadas por el gobierno Federal, y es él quien las dota de recursos económicos para su operación, la constitución se asemeja a las cajas francesas donde el Estado es quien pone el dinero para los préstamos, los resultados durante más de diez años ha sido buenos desde que inicio la primera de este tipo, se ha presentado un crecimiento en cuanto al número de cajas, socios y capital.

La primera Caja Solidaria del país fue la de "Amatlán de Cañas", que se constituyó el 6 de enero de 1993 en el municipio del mismo nombre en el estado de Nayarit, se integró inicialmente con 406 socios y ahora cuenta con 4,771, nace con un patrimonio inicial producto de las recuperaciones de 949 mil pesos y actualmente asciende a 13 millones 200 mil pesos.

Se constituyeron cientos de cajas solidarias de ahorro en todo el país; se crearon fondos especiales para los indígenas, los jornaleros, los proyectos de mujeres, la creación de miles de micro y pequeñas empresas; y en la vertiente de desarrollo regional: se apoyó a los municipios, se construyeron carreteras y caminos rurales.

De hecho, han sido calificadas como un instrumento efectivo y relativamente barato para ofrecer servicios financieros a familias rurales de bajos ingresos, quienes de otra forma seguirían dependiendo de los agiotistas locales.

2.3.3 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CAJAS SOLIDARIAS

Se constituyen como una modalidad rural de cooperativa de ahorro y préstamo, pero configurada legalmente como Sociedad civil mediante asamblea general convocada por los mismos socios, en la misma se

eligen los órganos que la integran. Se compone a nivel regional-municipal con al menos 20 personas.

2.3.3.1 CONCEPTO DE CAJA SOLIDARIA

Son sociedades civiles integradas por agropecuarios y productores que constituyen una alternativa de ahorro y crédito para diversos sectores del campo mexicano, orientadas a impulsar la actividad productiva, generar empleos y elevar el nivel de vida de sus asociados.

Se les consideró dentro de las sociedades civiles por ser esta figura, se apega más al objeto y al fin, pues de acuerdo con el concepto del artículo 2688 del Código Civil, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

2.3.3.2 OBJETO Y FIN

EL OBJETO.- Es la captación de ahorro y otorgar préstamos, a la vez que son administradas de manera autogestionaria y mediante la organización democrática de sus socios.

FIN.- Se considera a las cajas solidarias como una herramienta para fomentar el ahorro rural y sobre todo permite a los campesinos y productores de bajos ingresos, que normalmente no tienen acceso al crédito de los bancos, poder obtener un préstamo.

2.3.3.3 CARACTERÍSTICAS

Las aportaciones se utilizarán para la constitución y fortalecimiento institucional de las Cajas Solidarias como entidades de Ahorro y Crédito Popular.

En el caso de gastos preoperativos la recuperación de estos apoyos se hará a valor nominal en un plazo máximo de cinco años,

iniciando el reintegro a partir del tercer año de operación de la Caja Solidaria.

Respecto a los apoyos para fortalecimiento institucional de las Cajas Solidarias, capacitación de los socios y personal de las Cajas Solidarias la aportación no es recuperable.

En la constitución de Cajas Solidarias, la composición del gasto preoperativo que se autorizará consistirá en promedio en un 60% para equipamiento y acondicionamiento, 35% para gastos de administración y 5% para gastos de organización.

El FONAES cubrirá un porcentaje del costo total de los apoyos que se orienten a la supervisión y asistencia técnica, así como para la realización de estudios, manuales, proyectos, auditorías y diagnósticos a las Cajas Solidarias. El porcentaje inicial de apoyo será del 90%, el cual deberá mostrar año con año una gradualidad decreciente, de conformidad con los lineamientos que se emitan al respecto.

En el rubro de capacitación se podrá apoyar en un 100% los gastos de capacitación para Cajas en la etapa preoperativa; mientras que en el caso de apoyos a Cajas Solidarias que ya operen, el FONAES aportará como máximo hasta un 90% del costo total.

Los gastos preoperativos sólo se podrán otorgar por única vez.

Para el caso de aportaciones destinadas al fortalecimiento institucional y capacitación, la temporalidad dependerá de los requerimientos que se presenten en el transcurso del ejercicio fiscal, pudiendo ser otorgado en diversas administraciones.

Los recursos a destinarse para capacitación a los socios y personal de las Cajas ascienden a un monto máximo de 26 mil pesos por año y por Caja Solidaria, hasta un máximo de tres.

Los beneficiarios de los apoyos que otorga el FONAES, son los grupos sociales que deciden organizarse en una Caja Solidaria y cuyos integrantes se convierten en socios, lo mismo para productores del campo que mujeres de comunidades rurales o indígenas, o productores que habitan en zonas rurales, suburbanas y urbanas que no tienen acceso al crédito de la banca comercial.

2.3.3.4 INTEGRACIÓN DEL CAPITAL INICIAL.

La integración del patrimonio inicial de las Cajas Solidarias y su capitalización se realizarán con recuperaciones de Programas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. Por lo que se refiere al Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES) se podrán destinar recursos de recuperaciones de programas como el Primer Paso Productivo, Programa Desarrollo Productivo de la Mujer y Fondos que conjuntamente hayan sido constituidos con las Cajas Solidarias o Fondos de apoyo a damnificados.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) tiene varios programas dentro de los cuales destaca el FONAES que otorga préstamos de dinero, cuando son pagados a la Secretaría el dinero que prestó lo regresa en forma de capital semilla para organizar y ayudar a formar una caja local, es decir, FONAES/SEDESOL aportan el capital, además tecnología, capacitación, mobiliario y sueldos iniciales del personal. Las cajas pagan en 5 años a excepción del capital semilla. Gracias a ese apoyo el número de éstas creció por lo que de la unión de varias cajas locales surgen las cajas solidarias que son propiedad de los mismos campesinos.

El FONAES se convierte en pilar de estas organizaciones ya que promueve la constitución y fortalecimiento institucional de las Cajas Solidarias como un ente financiero auto sustentable, que garantice la incorporación de población de escasos recursos que no tiene acceso a los servicios de ahorro y préstamo de la banca comercial.

Las modalidades de apoyo del FONAES para las Cajas Solidarias son las siguientes:

- Gastos Preoperativos de las Cajas Solidarias.
- Aportación que otorga el FONAES para equipar, acondicionar, cubrir gastos de organización y de administración de las Cajas Solidarias previamente a su inicio de operación.
- Fortalecimiento institucional de las Cajas Solidarias.
- Esta aportación se dirige a atender las necesidades de supervisión y asistencia técnica, así como para la realización

de estudios, manuales, proyectos, auditorias y diagnósticos en beneficio de las Cajas Solidarias para su adecuada operación y profesionalización.

- Capacitación a los socios y personal de las Cajas Solidarias.
- Aportación para cubrir los gastos de capacitación de los socios y personal de las Cajas Solidarias.

A fin de asegurar el éxito de las "Cajas", el Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad (FONAES), como dependencia responsable de promoverlo y darle seguimiento, contrató los servicios de asistencia técnica de la Sociedad de Desarrollo Internacional Desjardins, la cual forma parte de un movimiento cooperativista de Canadá con orígenes también rurales y que actualmente es una de las instituciones más importantes en la provincia de Québec.

Desde el inicio del Programa, se contó con asesoría de Desjardins en forma permanente, para resolver los aspectos contables, normativos, de capacitación e informática, entre otros. En este último rubro las Cajas operan con un sistema adecuado denominado "MicroBanker", el cual fue desarrollado por la FAO expresamente para este tipo de organismos de financiamiento en el campo.

Sin embargo, aún cuando las Cajas inician únicamente con operaciones de préstamo, se propusieron desarrollar productos de ahorro adecuados a las características y necesidades de sus socios, pues se tenía claro que sólo eso les permitiría su permanencia a largo plazo.

La administración y vigilancia de la operación recae en sus propios socios quienes integran los Consejos de Administración y de Vigilancia; ellos mismos supervisan al personal administrativo de las Cajas Solidarias que en términos generales consta de 2 a 3 personas.

Con base en lo que el socio aporta a la "Caja" ya sea por recuperaciones más su ahorro, se pueden pedir préstamos con garantías reales y tasas de interés adecuadas, dependiendo si se trata de crédito o préstamo, los cuales se destinan a diversas actividades productivas. Así mismo, ahorra en la Caja desde pequeñas cantidades, que le reditúan intereses. Los excedentes al reinvertirse, le permitirán

incrementar su capacidad de pedir prestado, al igual que sucede en las cooperativas cuando el ahorro aumenta.

Las Cajas Solidarias han operado exitosamente, sus excedentes se reinvierten en los fondos de reserva; para incrementar sus activos, y una parte de ellos se utiliza en llevar a cabo obras de beneficio social en las comunidades en las que se ubican.

La cultura del ahorro que las Cajas Solidarias están fomentando en las comunidades rurales, gracias al cual todos los socios tienen acceso a préstamos, ha tenido una consecuencia favorable en las comunidades al desplazar o aminorar la usura de los agiotistas locales, quienes antes de la existencia de las Cajas eran la única fuente de recursos para muchos productores.

El desarrollo y consolidación de las Cajas Solidarias ha dado lugar a la formación de organismos de gestión y representación, así como a equipos de carácter técnico. Dentro de los primeros se ubican los Consejos Consultivos Estatales, los Consejos Regionales y el Consejo Coordinador Nacional cuya finalidad es analizar problemáticas comunes, proponer alternativas de solución, gestionar y administrar recursos, así como supervisar el trabajo de los equipos técnicos denominados Unidades de Atención a Cajas Solidarias, que les brindan servicios de asistencia técnica y capacitación fundamentalmente.

El monto de capital mínimo de inicio de una caja solidaria debe ascender a \$600 mil pesos, con lo cual se estima pueden ser autofinanciables. Estos recursos provienen principalmente del pago de los créditos de los programas que el gobierno implementa para ayuda al campo, siendo supervisados por el Fondo Nacional de Empresas en Solidaridad.

Por lo que en resumen se establecen tres fuentes de financiamiento:

1. El capital social aportado por los socios.
2. El patrimonio común (transferencias de recursos gubernamentales recuperados por los socios).
3. Los depósitos voluntarios de ahorro de los socios.

2.3.3.5 ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CAJAS SOLIDARIAS

Las Cajas Solidarias se organizan con los siguientes órganos:

- Asamblea a nivel de caja local (comunidad) y caja solidaria (región/municipal).
- Consejo de administración y consejo de vigilancia a nivel caja solidaria.
- Comité de crédito a nivel caja local.
- Gerente.

Se rigen por sus propios Estatutos y Reglas de Operación, de manera que la toma de decisiones se da a través de sus órganos de gobierno conformados por la Asamblea General de Socios, por los Consejos de Administración y Vigilancia, así como por los Comités de Crédito Locales.

Administran los recursos en forma consolidada como Caja Solidaria, misma que a su vez se integra por Cajas Locales distribuidas en diferentes localidades rurales y suburbanas.

La creación de una caja cuesta, así como poner en marcha su funcionamiento es por ello que el gobierno federal a través de la SEDESOL otorga préstamos para la instalación. Dinero que se debe pagar a los seis meses.

2.3.3.6 RESERVAS:

Fondo de reserva general 90% de recuperaciones + 35% de excedente anual.

Fondo de contingencia 10% de recuperaciones + 10% excedente anual.

Fondo de promoción y desarrollo 5% del excedente anual.

Distribución de remanentes.- 50% a reservas y 50% la asamblea decide el destino.

Seguimiento – evaluación:

1. Nivel interno: balance, estados de resultados, balanza mensual y por cierre de ejercicio.
2. Presentan informe mensual de los principales indicadores a oficinas regionales FONAES.
3. FONAES realiza seguimiento regular a través de oficinas regionales.

Esta es la manera de distribución de los excedentes anuales, por lo cual, se requiere de dar seguimiento de los recursos, para que se cumplan con porcentajes ya mencionados.

2.3.3.7 LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CAJA SOLIDARIA

Entre estos servicios se enumeran los siguientes:

1. PARA LOS AHORRADORES:

- a) **Cuenta corriente.**- El socio o ahorrador deposita su dinero y puede retirarlo cuando quiera.
- b) **Juvenil.**- Es para los niños o menores de 15 años, pueden depositar desde \$10.00.
- c) **Sistemático.**- El socio se compromete a depositar una cantidad fija cada cierto tiempo.
- d) **Depósitos a plazo fijo.**- El dinero depositado está disponible sólo en las fechas que él y la gente de la caja señalen desde un principio.

2. PRÉSTAMO:

- a) **Automático.**- Los socios que aportaron al patrimonio de la sociedad, tienen derecho a recibir como préstamo automático el equivalente al 90% del patrimonio individual, más el 100% de su ahorro, más parte social, más parte permanente, con un plazo de uno a 10 meses y con la garantía de un aval.
- b) **Solidario.**- Si el socio requiere una cantidad superior a la del préstamo automático puede solicitar el préstamo solidario, cumpliendo con los siguientes requisitos:
1. Presentar un proyecto.
 2. Autorización de otros socios.
 3. Aprobación en asamblea de caja local.

Deberá cumplir también con garantía de un aval solidario y garantías reales. Además de los requisitos anteriores para cualquier caso se realizará lo siguiente:

1. Se llena una solicitud.
2. Una vez autorizado, se firma el contrato de préstamo.
3. Se firma un pagaré a favor de la caja.

Las tasas son inferiores a las comerciales, porque el fin no es vender dinero como lo hacen los particulares, sino ayudarse unos a otros.

De los principales compromisos de la caja solidaria es cumplir con lo establecido en sus bases; al otorgar préstamos a sus socios, deberá recabar y fomentar el ahorro de los socios, siendo esto último lo más primordial e invertir el dinero de la forma que sea más segura, procurando el mayor rendimiento sin caer en la especulación.

Asimismo, deberá tener a disposición de los ahorradores sus inversiones de acuerdo con lo establecido en las bases constitutivas y los contratos. Los responsables de la caja deberán rendir cuentas a los socios de los resultados económicos, financieros y sociales.

2.3.3.8 OBLIGACIONES DE LOS AHORRADORES

A realizar las aportaciones sociales que determine la caja; deberá cumplir oportunamente con los pagos de sus préstamos, en caso de solicitarlos y, para su tranquilidad, deberá estar al tanto de las operaciones que realiza la caja de ahorro.

Todos los socios pagan \$10 de parte permanente y otro monto variable de parte social.

2.3.4 LA SUPERVISIÓN EN CAJAS SOLIDARIAS

El esquema de ahorro de estas Cajas Solidarias no contempla la regulación ni la vigilancia de las autoridades financieras como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sólo recibe la supervisión del FONAES.

El Gobierno no tiene un fondo que garantice y proteja los ahorros que se realizan en este tipo de organizaciones, de tal modo si los campesinos invierten en la caja son socios de ella y no sólo ahorradores, en consecuencia si la caja pierde, los socios también.

2.3.5 EL APOYO DEL FONAES A LAS CAJAS SOLIDARIAS

Para los apoyos en la modalidad de gastos preoperativos se requiere entregar una solicitud del grupo que contenga la manifestación e interés por la creación de una Caja Solidaria de acuerdo con los lineamientos del FONAES, carta compromiso de la dependencia del Gobierno Federal de la transferencia de los recursos que constituirán el patrimonio inicial y el monto del apoyo que requiere del FONAES para solventar sus gastos preoperativos:

1. En lo relativo al fortalecimiento y capacitación, las Cajas Solidarias presentarán solicitudes de apoyo, las cuales deberá contener entre otros datos el monto solicitado, y en su caso, la aportación que se compromete a realizar y las metas a alcanzar.

2. Para las tres modalidades de apoyo, las solicitudes deberán ser dictaminadas por la Representación Estatal, sometiéndolas a la validación y autorización de la Dirección General de Fondos y Microempresas.

Documentación que debe acompañarse con la solicitud para solventar los gastos preoperativos:

1. Copia de la documentación legal vigente que acredite su constitución como Sociedad Cooperativa, conformada por acta de asamblea general constitutiva debidamente protocolizada y registrada en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.
2. En cuanto a la aportación para gastos preoperativos, una vez constituida la Caja Solidaria deberá presentar su acreditamiento mediante la documentación señalada en el párrafo anterior.
3. Perfil o proyecto.- El cual contemplará un estudio de viabilidad financiera y organizacional para la operación de la Caja Solidaria. Por lo que se refiere al fortalecimiento institucional de las Cajas Solidarias, los solicitantes deberá justificar la necesidad del apoyo, presentar un programa de trabajo calendarizado y metas a cumplir y, en el caso de la capacitación, los solicitantes presentarán el programa de trabajo calendarizado, señalando los objetivos generales y específicos, además se deberá incluir el procedimiento de evaluación de dicha capacitación.
4. Documentación comprobatoria de aportación de los beneficiarios. En la etapa preoperativa el monto de los recursos que constituya el patrimonio inicial de la Caja Solidaria, debe alcanzar el monto mínimo que garantice su rentabilidad a través del estudio de viabilidad financiera; el grupo deberá presentar la acreditación documental de las aportaciones al patrimonio inicial, su depósito en una cuenta bancaria y describir el monto de la aportación por socio fundador y, en lo referente al fortalecimiento institucional y capacitación, las Cajas deberán presentar factura o recibo que ampare los servicios recibidos.

5. Acreditación del representante o responsable.
6. Nombramiento de los representantes legales de la instancia solicitante.
7. Las Cajas Solidarias deberán estar constituidas como mínimo con cien socios e integradas al menos por dos cajas locales.

Sin duda que este tipo de apoyos gubernamentales, hacia el establecimiento de las cajas solidarias contribuyo, a que este sector continúe operando, el respaldo técnico de las cooperativas canadienses, es algo que permite que se alcance el autosostenimiento de estas organizaciones.

2.3.6 LA FUNCIÓN SOCIAL EN LAS CAJAS SOLIDARIAS

Antes que nada se pretende ofrecer préstamos a campesinos, lo que se hace captando y fomentando el ahorro en zonas rurales, ofreciendo rendimientos convenientes para los ahorradores, aunque hay que acordarse de que también son socios.

Se Trata de otorgar préstamos ágiles y oportunos con garantías flexibles que sirvan para apoyar el desarrollo social y productivo de ejidos y comunidades, .

Mucha gente se beneficia con este sistema de préstamos, primero por que las personas que invierten sus ahorros obtienen un interés o un rendimiento sobre su dinero, el cual no debe ser excesivo para evitar un desequilibrio financiero.

Asimismo, ganan las personas que obtienen préstamos para atender sus compromisos, proyectos o necesidades. La comunidad en la que se ubique la caja solidaria se beneficia de los préstamos ya que promueve una actividad económica y con ello fuentes de empleo, cumpliéndose el ciclo del ahorro-préstamo-inversión.

2.3.7 SITUACIÓN ACTUAL.

Las 216 Cajas Solidarias vigentes a la fecha, atienden a productores y a sus propios familiares de 323 municipios, localizados en 25 estados de la República. El 68% de dichos municipios se ubican en regiones de marginación extrema como la Selva y Sierra (Chiapas); Tarahumara (Chihuahua); las Quebradas y Semidesierto (Durango); Costa Chica, Costa Grande y la Montaña (Guerrero); Sierra Gorda (Hidalgo); Costa Chatina y Mixteca (Oaxaca); Sierra Negra Zongolica (Veracruz); Sierra Norte (Puebla); así como la Huasteca Potosina por sólo mencionar algunas.

Actualmente el número de socios supera los 200 mil, mientras que el patrimonio asciende a 550 millones de pesos. En cuanto a los préstamos acumulados se han otorgado al mes de abril de este año 1 mil 676 millones y los ahorros superaron los 240 millones de pesos, de los cuales una parte corresponde al ahorro infantil que se ha promovido en las escuelas de las comunidades cercanas a las Cajas.

Las Cajas Solidarias benefician no sólo a la población que se dedica a la producción de granos básicos en reducidas superficies de temporal o a la ganadería en pequeña escala, sino además a los artesanos, indígenas y micro empresarios, entre otros, que han recuperado recursos de programas gubernamentales y que ahorran de acuerdo a sus capacidades.

CAPÍTULO 3.

EL SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO EN MÉXICO

- 3.1 LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO
EN MÉXICO
- 3.2 LAS CAJAS DE AHORRO
- 3.3 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO
Y CRÉDITO EN MÉXICO

CAPÍTULO 3

EL SISTEMA FINANCIERO COOPERATIVO EN MÉXICO

Dentro de este capítulo se analiza en primer lugar a la Sociedad de Ahorro y Préstamo por ser la primera figura que jurídicamente fue diseñada para regular la actividad del sector popular de ahorro en el cual se desempeñaban las cooperativas (Cajas populares) y donde en algunas se cometieron fraudes, posteriormente se ve la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas la cual incluye a la cooperativa de ahorro como del tipo de consumo y finalmente la Ley de Ahorro y Crédito Popular donde acompañada de reformas a las dos primeras leyes arriba mencionadas es la encargada de regular la actividad en la actualidad.

3.1 LAS SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN MÉXICO

La inclusión de esta sociedad es por dos razones, la primera, por que conserva dentro de su constitución los principios cooperativos, ya que la ley que las regulaba contemplaba entre otros, el que no eran lucrativas y la segunda por tener que adoptar alguna de las figuras de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la sociedad Financiera Popular o la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, de donde se incluye al final a la SAP más importante (Caja Popular Mexicana) quién a declarado dotar a la figura cooperativa de este nuevo ordenamiento.

3.1.1 ANTECEDENTES

En 1951 se inicia en México el movimiento de cajas populares promovido por el Secretariado Social Mexicano. Para 1954 se celebró el primer Congreso Nacional de Cajas Populares con la integración de 18 Estados, constituyéndose el Consejo Central de Cajas Populares.

En 1955 se fundan las primeras comisiones regionales de educación y vigilancia.

En 1962 se constituyen las federaciones.

En 1964 se forma la Confederación Mexicana de Cajas Populares asociando a 14 Federaciones estatales y 11 comisiones regionales de educación y vigilancia.

1974 se reestructura el movimiento integrándose por 7 Federaciones.

En los ochentas se emitieron legislaciones locales donde se crea la figura jurídica de las cajas populares como organizaciones sociales que operaban bajo los principios de la economía solidaria.

Para inicios de los años noventa existían cerca de 400 cajas populares con casi setecientos mil asociados; la Confederación de cajas populares integraba unas doscientas cuarenta.

En el sexenio de 1989-1994, surgió un cambio en la política económica, social y democrática del país.

La expansión y progreso de algunas cajas se hizo notoria cuando la población se vincula más a este movimiento en búsqueda de satisfacer, por sí mismos y en colaboración con otros, las crecientes necesidades sociales y económicas que se les presentan, producto de los constantes cambios en la economía.

No obstante, al mismo tiempo personas que sin perseguir el fin común y social aprovecharon la escasa regulación jurídica en materia de cooperativas para sacar un beneficio individual, utilizando la denominación de caja popular logrando cometer actos fraudulentos, empañando el servicio de varios años que las cajas han venido realizando, circunstancia que provoco el cierre de varias cajas honestas, estos factores fueron determinantes hacia la búsqueda por parte de las autoridades para otorgarles un reconocimiento jurídico.

Con la adición de la Ley General de Sociedades y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se promueve durante el gobierno salinista en 1991, creando la figura jurídica de Sociedad de Ahorro y Préstamo fue el reconocimiento que se le dio a las cajas cooperativas para agruparlas dentro de una reglamentación.

En la exposición de motivos se explica que las Cajas de Ahorro son ya parte del sector financiero dando apoyo a las clases económicamente más desprotegidas, el sector se consolidó gracias a la aplicación de mecanismos operativos llevados por instituciones de supervisión donde se agrupan un número importante de Cajas, las federaciones y confederaciones.

Reconoce que las Cajas de Ahorro pasaron de ser una simple manifestación aislada y de escasa trascendencia convirtiéndose en sujetos organizados y desarrollados, siendo potenciales promotores del desarrollo regional y local.

Se establece darle una nueva fisonomía a las cajas a través de la legislación a propuesta, implicando que la población se incorpore a los servicios financieros que proporcionan.

La nueva fisonomía contempla el reconocimiento jurídico, económico y social de las Cajas de Ahorro, otorgándoles el carácter de intermediarios financieros, bajo la creación de una nueva figura legal la Sociedad de Ahorro y Préstamo, basándose en que es parte del proceso modernizador. Con esto se espera una incorporación de zonas que han permanecido al margen de los servicios financieros, así como el abatimiento del agio.

Todo este reconocimiento a la vida financiera de las sociedades de ahorro y préstamo se basó en la apertura financiera de ese tiempo, la competitividad era una de las metas que se perseguía para lo cual se intentó fortalecer al sector popular de ahorro a través de las reformas a la Constitución Federal, y las adiciones a Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito así como a la Ley de Instituciones del Crédito. Al establecer el marco legal ya descrito, se esperaba una buena respuesta del sector, las bases sobre las que se argumentó fueron las siguientes:

“ La modernización financiera que se lleva a cabo es integral, por lo que es necesario incluir a todos sus agentes logrando una mayor competitividad entre ellos.

Las Sociedades de Ahorro y Préstamo serán el canal adecuado para aglutinar recursos dispersos de pequeños ahorradores e incorporarlos productivamente.

Dar un tratamiento fiscal conveniente para su desarrollo e institucionalizar esta intermediación sin fines lucrativos.

Por lo que se propuso los cambios legales para garantizar el sano funcionamiento de estas instituciones.”

La clasificación que se le da a la actividad de las cajas de ahorro es del tipo financiero por ello su incorporación a las leyes que se reforman, propiciando dotarlas de personalidad jurídica propia, además de requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su constitución y operación como sociedades de ahorro y préstamo.

La inspección y vigilancia de estas sociedades será realizada por la Comisión Nacional Bancaria, también será ante este organismo donde se presentaran las reclamaciones por sus operaciones o según sea el caso ante los tribunales competentes.

De esta manera la exposición de motivos hacia énfasis en el desarrollo y la regulación de las cajas de ahorro, pero evidenciando una clasificación poco acertada que las alejaba del sector social por la forma de su constitución y las normas que las regulan, las reformas se aprobaron y entraron en vigor, estableciéndose por primera vez desde el punto de vista del legislador una regulación para las actividades de las cooperativas de ahorro y préstamo denominadas cajas populares.

3.1.2 CONCEPTO DE SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO

De conformidad con lo dispuesto a las reformas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) del 27 de diciembre de 1991 en el siguiente artículo se establece:

ARTÍCULO 38-A. Las sociedades de ahorro y préstamo, serán personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas, en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones. Tendrán duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras “sociedad de Ahorro y Préstamo”.

Falta página

N° 94

Responsabilidad limitada.- Solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden ni al portador.

En el artículo 38-B de la LGOAAC se determina el objeto :

ARTÍCULO 38-B.- La captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente en los propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos

Prosiguiendo se debe solicitar autorización para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público debiendo acompañar a la solicitud:

1. Proyecto de estatutos de la sociedad.
2. Programa general de operación de la sociedad.
3. Relación de socios fundadores.
4. La demás documentación que solicite la Secretaria.

La aprobación de la escritura constitutiva o sus reformas es facultad de la Secretaria de Hacienda por lo que satisfecho este requisito el artículo 38-D (LGOAAC) dice:

ARTÍCULO 38-D.-...Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

En este artículo se sujeta a la sociedad al requisito de inscribir su escritura constitutiva en el registro público de comercio otorgándole con

Responsabilidad limitada.- Solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden ni al portador.

En el artículo 38-B de la LGOAAC se determina el objeto :

ARTÍCULO 38-B.- La captación de recursos exclusivamente de sus socios, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando la sociedad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados. La colocación de dichos recursos se hará únicamente en los propios socios o en inversiones en beneficio mayoritario de los mismos

Prosiguiendo se debe solicitar autorización para constituirse y operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público debiendo acompañar a la solicitud:

1. Proyecto de estatutos de la sociedad.
2. Programa general de operación de la sociedad.
3. Relación de socios fundadores.
4. La demás documentación que solicite la Secretaria.

La aprobación de la escritura constitutiva o sus reformas es facultad de la Secretaria de Hacienda por lo que satisfecho este requisito el artículo 38-D (LGOAAC) dice:

ARTÍCULO 38-D.-...Una vez aprobada la escritura o sus reformas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio sin que sea preciso mandamiento judicial.

En este artículo se sujeta a la sociedad al requisito de inscribir su escritura constitutiva en el registro público de comercio otorgándole con

Falta página

N° 96

La sociedad contará con las siguientes órganos:

1. Asamblea general de socios.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente General.
4. Comité de Vigilancia.

3.1.3 CAPITAL SOCIAL

El siguiente artículo de la LGOAAC vigente en diciembre 1991 indica que:

ARTÍCULO 38-F. El capital social de la sociedad de ahorro y préstamo estará integrado por partes sociales, las cuales serán de igual valor y conferirán a sus socios los mismos derechos...

La parte social, es el documento que avala ser socio de una Sociedad de Ahorro y Préstamo, característica de las sociedades no lucrativas, son indivisibles, no se pueden ceder, ni transmitirse por herencia.

No se permiten partes sociales de diferente valor, con el propósito de que todos los socios tengan las mismas obligaciones en lo referente a su aportación, pero el monto del valor será decisión de la Sociedad.

La adquisición de las partes sociales según la Ley es por personas físicas, pero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la emisión de la regla quinta (14/Julio/1992) señala:

Podrán participar como socios personas físicas y morales consideradas como micro y pequeña industria...

El tercer párrafo del Artículo 38-G (LGOAAC) establece:

Cada socio tendrá derecho sólo a una parte social y cada parte social conferirá derecho a un voto.

El principio cooperativo de un socio un voto es considerado en este artículo, restringiendo a una sola parte social por cada socio. El mismo precepto señala que son nulas de pleno derecho todas aquellas adquisiciones que se hagan en exceso, su importe se destina a constituir reservas o para obras de beneficio social debiéndose reducir su capital social.

3.1.4 LOS REMANENTES

El siguiente artículo de la LGOAAC menciona que:

ARTÍCULO 38-I.- Los remanentes de operación que presenten las sociedades de ahorro y préstamo, una vez deducidos los gastos en que incurran en la realización de las propias operaciones...

Esta forma de determinar los remanentes ya se venía dando desde las primeras cajas establecidas en los 50's y es otro de los fundamentos operacionales del cooperativismo de ahorro y crédito que tomo la Ley para las Sociedades de ahorro y Préstamo.

La reforma considera tres puntos en que se distribuirán los remanentes :

1. Hacia obras de beneficio social propias o colaborando con autoridades de los tres niveles de gobierno.
2. Constitución de una reserva para la sociedad.
3. Distribución entre los socios, conforme a las reglas que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

En el primer aspecto se contempla la ayuda hacia la comunidad en donde se encuentre ejerciendo sus actos, como lo venían realizando las cajas ya que sus obras se encaminan a elevar el nivel de vida tanto de sus socios como de toda la comunidad abarcando los aspectos sociales culturales y económicos; segundo la reserva es parte importante para seguridad de la sociedad en su actuar, permitiéndole alcanzar sus objetivos contando con reservas que le respalden y; en el tercer punto como el objetivo es el servir no lucrar la distribución a los socios se considera hasta el último en caso de existir un acuerdo para lo que las autoridades emiten las reglas que se deban cumplir en la realización del reparto.

Se tiene que hacer la aclaración de que cuando la ley se refiera a la asamblea de accionistas, comisarios o acciones se refiere a asamblea general de socios, al comité de vigilancia y a las partes sociales para el caso de las Sociedades de Ahorro y Préstamo. Esta es otra diferencia que hay con las entidades reguladas por esta ley, por lo que no se debió incluir a las cajas como Sociedades de Ahorro y Préstamo, tampoco permitir la operación de los grupos que menciona el siguiente artículo:

EL ARTÍCULO 38-P (LGOAAC).- Los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de los recursos de sus integrantes para su colocación entre éstos, podrán operar sin sujetarse a los requisitos exigidos por la presente ley, sin que en ningún momento puedan anunciar por cualquier medio la realización de sus operaciones; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fijará las bases para que cuando proceda por el número de integrantes y por la frecuencia, importancia y monto de las operaciones que realizan, se ajusten a la presente ley, debiendo constituirse en sociedades de ahorro y préstamo.

Si se pensó en regular a todo el sector de ahorro popular por que permitir que existieran excepciones, basándose en que el número de socios, monto de operaciones y la frecuencia sea inferior al que determine la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, considero que este artículo no debió de ser aprobado ya que muchas cajas al ver esta alternativa bien pudieron seguir operando sin ser reguladas por lo que existió en la ley una flexibilidad, donde muchos grupos sin ser

comprometidos con el bienestar de los socios obtuvieron un beneficio personal bajo el amparo de la misma ley.

En la regla general quinta de 1992 se establece como mínimo a 500 socios para la conformación de una Sociedad de Ahorro y Préstamo o bien a 100 socios siempre y cuando tengan activos totales por \$1,500,000,000.00 de viejos pesos como puede apreciarse se permite que cualquier grupo con activos menores a los mencionados pudo operar sin ser sujeto de regulación alguna.

Dejando la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito un vacío para las pequeñas organizaciones trayendo como consecuencia el que no se sujetarán a la nueva regulación, sumado a esto las autoridades no contaban con mecanismos adecuados para saber el número exacto de este tipo de organizaciones que existía y que seguiría operando al margen de las reformas aprobadas, situación trascendente para contar con una estadística nacional de dónde, cómo, cuándo y porqué surgen o desaparecen estas cajas, lo que al parecer no fue importante o necesario tanto para el legislador como para las autoridades, de ahí una de las causas de no conocer en la actualidad el número exacto de cajas de este tipo, una falla que continua como se verá en el siguiente capítulo.

3.1.5 CAJA POPULAR MEXICANA

Un ejemplo de la transformación jurídica de las cajas populares existentes en el momento de las reformas de 1991 fue el que dio la Confederación Mexicana de Cajas Populares donde se agrupaban a más de 200 cajas.

En julio de 1992 se inicia una consulta dentro de la Confederación para decidir como se iba a asumir la opción jurídica que se les presentaba.

Para el 3 de abril de 1993, se decide en asamblea transformarse en una sola entidad en el ámbito nacional, como sociedad de ahorro y préstamo. En mayo de ese mismo año solicitan a la SHCP la autorización.

El 30 de abril de 1994 se celebra la primer Asamblea Ordinaria ya como Caja Popular Mexicana en la Ciudad de Guadalajara, durante esta

asamblea entre otros aspectos se ratifica el valor de la parte social quedando en N\$ 500.00, y se toma protesta a los nuevos directivos de los diferentes órganos.

Con la nueva estructura jurídica y con otras herramientas de trabajo, se prepara la nueva entidad a seguir sirviendo y educando a los socios dentro de una cooperación mutua.

En julio de 1995 obtienen la autorización y el 5 de diciembre del mismo año se llevó a cabo la Asamblea constitutiva, entre todas las cajas que pertenecían a la Confederación, es así como se constituye jurídicamente Caja Popular Mexicana. En enero de 1996 se dio de alta como contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda, se autorizó a 23 cajas para celebrar el convenio de fusión, finalmente el 1 de julio de 1996 se iniciaron operaciones como Sociedad de Ahorro y Préstamo.

A pesar del desarrollo evidente de esta Sociedad de Ahorro y Préstamo (SAP), el proceso no tuvo la respuesta esperada ya que, al quedar la facultad de autorizar el registro de las SAP en manos de las autoridades de Hacienda, a pesar de existir una cartera de alrededor de 200 solicitudes, sólo se otorgaron 20, de las cuales actualmente sólo existen 11 operando.

La idea fue regular la actividad del ahorro y préstamo popular pero es evidente que la legislación se enfocó hacia empresas mercantiles y no sociales como lo eran muchas cajas de naturaleza cooperativa antes de convertirse en Sociedades de Ahorro y Préstamo, no hay referencia alguna a la Ley General de Sociedades Cooperativas, por lo que se debe contemplar que se quiso tal vez eliminar al sector o dividirlo como lo veremos en el siguiente tema.

Este tipo de sociedad nace con las reformas de 1991 pero dado los resultados, que indican su fracaso, el sector cooperativo ha tenido la opinión de que debe existir una legislación especial para este tipo de organizaciones sociales y no incluirlas en lo mercantil, situación que no todos están de acuerdo como lo expresa el Lic. Miguel Acosta Romero:

"...hay quien opina que se debe promulgar una ley sólo para este tipo de instituciones, cuestión que no comparto, pues no tienen tanta importancia

como para dedicarles una ley, y sería un absurdo que tuvieran un tratamiento similar a los bancos...²⁹

Considero que el Lic. Acosta hace una opinión muy respetable, pero en ella se observa que para él, las cooperativas de ahorro y préstamo son casi inexistentes por no estar a la par de las grandes instituciones de crédito, por lo que no está de acuerdo con una ley que las regule, la opinión es dada antes de la promulgación de la Ley de Ahorro y Crédito Popular lo cual dejó entrever que no sólo el Estado no le dio la importancia que requería este sector de ahorro y préstamo sino también los estudiosos del derecho, así con la emisión de la mencionada ley se logró lo que el maestro consideró un absurdo por la poca importancia de esta actividad financiera popular según él, la Ley de Ahorro y Crédito Popular a lo mejor no es la más adecuada que se requiere para este sector, por las tantas fallas que en ésta se presentan pero es un inicio hacia una nueva manera de desarrollar y regular este segmento de ahorro y crédito popular.

El movimiento Desjardins ha sido el modelo a seguir en nuestro país, Adriana Maturana especialista de este movimiento internacional opina:

“... En México este mecanismo no despertó el interés de las autoridades porque centraron su tarea en los bancos sin sospechar la enorme fuerza económica que representaba para el país, establece que si este sector hubiera estado suficientemente estructurado y apoyado con un Marco jurídico adecuado y adaptado, su contribución al desarrollo hubiera sido importante...”³⁰

Las opiniones son muy diversas pero de que existió un vacío del cual hubo quienes lo aprovecharon, no que duda, por esta razón es que la figura descrita en este tema que nació en 1991, con la Ley de Ahorro y Crédito Popular emitida en 2001 se podrá transformar en Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o en Sociedad Financiera Popular, según convenga a sus intereses.

²⁹ Acosta Romero, Miguel Nuevo Derecho Bancario 8ª edic., edit. Porrúa, México 2000, Pág. 974.

³⁰ El financiero 16 de noviembre 2001.

3.2 LAS CAJAS DE AHORRO

Aunque muchas cajas adoptaron la figura de Sociedad civil y Asociación Civil, así como no confundir las Cajas de Ahorro de trabajadores, que se les considera de naturaleza distinta, las cajas que se estudiarán en este tema son las que se acogieron a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, y por ello se hace la aclaración que por nombre se continuo empleando el de Cajas de Ahorro pero en cuanto a su constitución legal se adaptaron al de cooperativa, cuya estructura se vera conforme a la ley cooperativa mencionada.

3.2.1 ANTECEDENTES JURÍDICOS DE CAJAS DE AHORRO

Estas sociedades tienen como antecedente jurídico a la Caja popular Roma Uno de la cual ya hablamos en el capítulo anterior.

Tras la reforma de 1991 a la Ley de organizaciones y actividades auxiliares del Crédito se perfiló la elaboración de una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas donde se pensó incluir la actividad de ahorro y préstamo como un servicio que presta la cooperativa de consumo se consultó a todo el sector cooperativo, para acercar más la ley a las necesidades del mismo durante uno de los foros, los cooperativistas plantearon:

- Las cooperativas son organizaciones eminentemente sociales.
- El cooperativismo es pueblo.
- Con base en los preceptos de la carta magna que se refieren a dichas entidades la nueva ley debe definir a las cooperativas como empresas sociales.
- Las cooperativas son organizaciones de trabajo no de capital
- La nueva ley debe fomentar a las cooperativas a través de estímulos fiscales
- Obtención de recursos financieros externos.

- Plena eficiencia de su gestión interna
- Integrarse y diversificarse.
- Establecer una central cooperativa
- La misión es elevar el nivel de preparación de los socios y familiares.
- Fundación de un banco cooperativo como una fase integradora y evolutiva de las Cajas Populares de Ahorro y Crédito que funcionan como cooperativas.
- Posibilidad de obtener créditos preferenciales, a tasas más bajas que las del mercado general de dinero.
- Sistemas que fortalezcan los fondos de reserva, educación y promoción de capital.

Uno de los puntos a considerar fue el de la creación del banco cooperativo hecho que nunca se contempló en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994.

La nueva Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de 1994 abrogó a la ley general de sociedades cooperativas del 15 de febrero de 1938, el Reglamento de la Ley de el 1º de julio de 1938, el Reglamento del Registro Cooperativo Nacional y el acuerdo por el que se crea con el carácter de permanente la Comisión Intersecretarial para el Fomento Cooperativo de el 10 de mayo de 1978.

Con esta nueva Ley General de sociedades Cooperativas de 1994 el registro cooperativo nacional dejó de funcionar, este hecho fue consecuencia de que en la Ley de 1938, para constituir una cooperativa la Secretaría de la Economía Nacional era la encargada de dar el permiso, posteriormente se inscribía el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, las cooperativas de ahorro y crédito por no estar contempladas dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938 se organizaron al margen de la misma, situación que provocó la no inscripción en el Registro Cooperativo y la consecuencia de esto es la incertidumbre que continúa hasta nuestros días al no saber el número exacto de cooperativas de ahorro. Si el registro se hubiera mantenido

con reformas adecuadas donde para poder establecerse como cooperativa la inscripción en el Registro Cooperativo Nacional es la que le otorga su personalidad jurídica, tal vez no se tendría la especulación en cuanto al número de entidades que operan.

Con la entrada en vigencia de esta nueva Ley General de Sociedades Cooperativas se reconoció a la cooperativa de ahorro y préstamo como un tipo de cooperativa de consumo la cual brinda un servicio, la inclusión de dicha actividad ocasionó que muchas cooperativas que pretendían convertirse en Sociedades de Ahorro y Préstamo ya no lo hicieran por la razón de que los requisitos para las Cooperativas de Ahorro y Préstamo fueron más flexibles, comparados con los de las primeras, lo cual dividió al sector cooperativo de ahorro. Otra de las consecuencias fue la constitución de diversas organizaciones que se han ostentado como cooperativas de ahorro y préstamo, sin embargo sus fines, funcionamiento y organización no son acordes con lo previsto en la propia ley cooperativa, sino que aprovechando las ventajas que presenta tal forma de asociación por no establecer aspectos fundamentales como regulación prudencial, supervisión, barreras de entrada, contrapesos en los órganos de gobierno, mecanismo de salida, ni sanciones, se convirtieron en negocio de unos cuantos e incluso en varias ocasiones han defraudado a sus propios socios.

3.2.2 ORGANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones, el capital es variable, igualdad en derechos y obligaciones de sus socios, la duración es indefinida, el número de socios necesario para la constitución se redujo a cinco.

Se debe convocar a asamblea general para redactar el acta constitutiva, en la que se asentarán las firmas de los socios conteniendo los datos de los socios y bases constitutivas, así como ratificarla ante notario público, corredor público, juez de distrito, juez de primera instancia en la materia del fuero común, presidente municipal, secretario o delegado municipal del domicilio de la cooperativa, en cuanto a la adquisición de la personalidad jurídica el siguiente artículo menciona:

ARTÍCULO 13. (LGSC)- A partir del momento de la firma de su acta constitutiva, las sociedades cooperativas contarán con personalidad jurídica, tendrán patrimonio propio y podrán celebrar actos y contratos ...

El acta constitutiva de la sociedad cooperativa de que se trate, se inscribirá en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social.

La Ley General de sociedades Cooperativas le permitió a la cooperativa ejercer su personalidad sin estar inscrita en el registro.

Si la idea fue eliminar al registro cooperativo para incorporarlas al registro de comercio únicamente, porque entonces, no se le obligó a realizar tal acto como si sucede con las mercantiles donde si no hay registro pueden ser declaradas nulas, se pudo haber establecido sanciones a los socios, para el caso de que si en un determinado tiempo no se registraba la sociedad, se les aplicaran éstas, sin embargo no sucedió, quedando la Ley como se transcribió.

La responsabilidad de los socios es de dos tipos la limitada y suplementada, la primera es cuando los socios solamente se obligan al pago de sus certificados de aportación que hayan suscrito, cuyo monto se determina en las bases constitutivas; la segunda cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva. El régimen que se adopta es casi siempre el de la limitada por ser más apropiado para la cooperativa ya que como su fin es el servir y no lucrar, los socios son personas de bajos ingresos razón por la que se escoge esta responsabilidad.

Solo dos clases de sociedades cooperativas se establecen en la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, la de producción y la de consumo, ubicando a la actividad de ahorro y préstamo para ser desarrollada por la cooperativa que se constituya como de consumo, en esta ley dentro del artículo 26 menciona las diferentes actividades:

ARTÍCULO 26.- Las sociedades cooperativas de consumidores podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, ahorro y préstamo ...

Este artículo fue el que dio paso hacia la adopción de la caja de ahorro a convertirse jurídicamente en cooperativa de consumo, al analizar algunas bases constitutivas de cajas de ahorro se encuentra en la primera cláusula la inserción "cooperativa de consumo de servicio de ahorro y préstamo" seguidas de sus siglas de responsabilidad.

En consistencia con el principio de autogestión internacionalmente aceptado por el cooperativismo, en dicho ordenamiento no se dotó a las autoridades financieras de facultades para autorizar, regular, supervisar o revocar a las cooperativas de ahorro y préstamo dotándolas en cambio de capacidad para autorregularse a través del gobierno de sus socios, con órganos de representación establecidos en la Ley General de Sociedades cooperativas de 1994, un exceso que repercutió en el sector.

En uno de los artículos que podían haber dado las facultades a las autoridades para expedir las medidas necesarias para la regulación es el siguiente:

ARTÍCULO 33.- Las sociedades cooperativas que desarrollen actividades de ahorro y préstamo de manera preponderante o complementaria, se regirán por esta ley, por las leyes aplicables en la materia y por las disposiciones administrativas que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Confederación Nacional respectiva y la del Consejo Superior del Cooperativismo.

La secretaría fue la encargada de emitir las disposiciones, pero surgió un problema con la Confederación y el Consejo, como se ha venido exponiendo las diferentes formas de adopción del cooperativismo en nuestro país, la divisiones que se generaron en el sector, produjeron que la legitimidad en la creación del consejo se pusiera en duda al ser rechazado por varias federaciones, además se crearon varias confederaciones que se ostentan como las representantes del sector cooperativo de ahorro y préstamo y con posiciones divergentes y en ocasiones contrapuestas.

La secretaría se basa en estos fundamentos para explicar el por que no emitió las regulaciones, ya que para poderlas pronunciar debía contar con la opinión de estos dos entes, con los cuales nunca pudo según ella llegar a un acuerdo, si se analizara las veces en que la propia

Secretaría a emitido disposiciones sin cumplir con los requisitos, carecen de fundamento sus motivos, considero que bien pudo haber convocado a un seminario donde se discutieran las disposiciones y se contará con la participación de todas las organizaciones implicadas pero simplemente esto no ocurrió, lo que al correr del tiempo desencadeno en los problemas de fraudes que se cometieron por cajas que no contaban con ningún tipo de supervisión.

3.2.2.1 LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CAJAS DE AHORRO

Los órganos con los que cuenta esta entidad son:

Asamblea General.- Se le reconoce como el órgano supremo de la cooperativa, resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la cooperativa establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Se contemplan las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Consejo de Administración, es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tiene a su cargo la representación de la sociedad cooperativa y la firma social, designa al gerente y comisionados según sea el caso.

Consejo de Vigilancia, ejerce la supervisión de todas las actividades de la cooperativa.

El capital social, se representa por certificados de aportación los cuales pueden ser cubiertos presentando el 10% de su valor son intransmisibles y se procura que sea un certificado por socio, los derechos que otorga es el poder votar en asamblea general.

3.2.2.2 LOS FONDOS EN LAS CAJAS DE AHORRO

Se conforman fondos de:

1. **Reserva,** se integra con el 10% de los rendimientos de cada ejercicio social hasta alcanzar un mínimo de 25% del capital social; su objeto es para afrontar pérdidas o restituir capital de trabajo.

2. **Previsión social**, no se establece un límite la Asamblea General es quien determina la aplicación del fondo entre los cuales pueden ser, pensiones, gastos médicos y funeral, guarderías infantiles entre otros.
3. **Educación cooperativa**, la Asamblea determina el monto de el porcentaje que no será menor al 1% de los ingresos netos de el mes.

En lo referente a los problemas que pueden impedir que se siga cumpliendo con su objeto, se habla de tres formas la disolución que como consecuencia trae la liquidación, la fusión y la quiebra y suspensión de pagos.

3.2.3 LA CRISIS DEL SECTOR

En los años que siguieron, una parte pequeña del sector de ahorro y crédito popular enfrentó problemas, entre ellos:

1. Heterogeneidad en los sistemas de información y contabilidad.
2. Liquidez creciente, aunado a una mala administración de la misma.
3. Carencias en cuanto a la administración de riesgos.
4. Inadecuada contabilidad de la cartera vencida.
5. Problemas de solvencia en varias sociedades.

Actualmente, no existe un registro oficial de sociedades cooperativas debido a que las distintas oficinas del Registro Público de la Propiedad y el Comercio no han cumplido con la disposición legal que las obliga a remitir el número de cooperativas registradas ante la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para su contabilización general, razón por la cual no es posible conocer el número exacto de cooperativas de ahorro y préstamo existentes en el país. Sin embargo, en un ejercicio de

aproximación y a juzgar por las declaraciones de sus dirigentes, podemos considerar la existencia de un número variable de entre 150 y 200 sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en todo el país, las cuales cuentan con alrededor de 1 millón de socios. El número aproximado de federaciones de cooperativas de ahorro y préstamo debe oscilar entre 20 y 25 y se constata la existencia de dos confederaciones nacionales, la primera de ellas se constituyó a finales de 1996 como Confederación Nacional Mexicana de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en tanto que la segunda fue creada a finales de 1999 bajo la denominación de Confederación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo de los Estados Unidos Mexicanos.

Se trata de un número variable de entre 150 y 200 cajas que no se adscribieron ni a la figura de sociedad cooperativa de ahorro y préstamo ni a la de Sociedad de Ahorro y Préstamo, prefiriendo mantenerse sin registro legal alguno o bien amparándose bajo las figuras de Asociación o Sociedad Civil. Se calcula que la membresía de estas cajas "independientes" debe ubicarse entre los 300 y 350 mil socios. Un reducido número de estas cajas se hallan incorporadas en la Asociación Nacional de Uniones Regionales de Cooperativas (ANURCO), creada en 1993 bajo la figura de Asociación Civil, mientras que el resto, no están integradas a ningún organismo de integración de segundo o tercer grado.

En suma, el sector financiero social de México está conformado por más de 600 entidades asociativas y por alrededor de 2 millones de socios. Sus activos oscilan entre los 5 y 7 mil millones de pesos que representan apenas 1 por ciento de los activos financieros del país.

3.2.4 EXPLICACIÓN DE LA FORMA DE OTORGAR CRÉDITO POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

A diferencia de los bancos de iniciativa privada o del sector estatal las cooperativas a lo largo de su aparición en el sector de ahorro y préstamo popular han tenido las siguientes características:

Como primer requisito es cubrir el monto del certificado de aportación el cual es por lo general de \$500 pesos, se puede pagar en parcialidades de 50 pesos semanales.

El segundo es el compromiso de depositar ahorros dentro de la cooperativa destinando un porcentaje de los ingresos para tal fin.

El tercero viene como consecuencia de los dos anteriores, lo cual le permite a el socio adquirir préstamos siempre y cuando se cubran los requisitos establecidos en los estatutos o bases constitutivas.

Como cuarto paso es la forma de pago de los préstamos adquiridos y sus respectivos intereses por parte de los socios, que serán los que permitan operar a la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.

Ejemplificando los pasos anteriores tenemos que si un socio paga el certificado de aportación cuenta con \$500 pesos, si a esto le sumamos que su ahorro llega a ascender a \$2,500, tiene en caso de solicitar un préstamo sobre saldos insolutos la cantidad de \$3,000 pesos (Certificado de aportación + ahorros), de donde se le cobrará un interés mensual de 1.5% mensual, el plazo de pago puede ser variable siempre que no se exceda de 36 meses dependiendo de la cooperativa.

El segundo caso es cuando se solicita un préstamo que exceda el ahorro + el valor del certificado de aportación, es decir, se cuenta con \$3,000 pesos (Ahorros + certificado), pero el monto del préstamo solicitado es por \$6,000, se requerirá presentar uno o dos avales los cuales deberán ser socios de la cooperativa y una garantía prendaria esto depende o varia de acuerdo con cada cooperativa, el interés será el fijado por la asamblea de donde se puede establecer que tiene como limite máximo el 4.5% mensual, con plazos de 6, 12, 18, 24 o 36 meses para pagar.

Estas operaciones tienen como requisito indispensable el ser realizadas con socios exclusivamente, práctica que durante muchos años a prevalecido y conseguido que el cooperativismo de ahorro y préstamo continué operando tras más de cincuenta años en que surgieron las primeras cajas de ahorro con bases cooperativas, pero actualmente como se muestra en el anexo 4, en donde se presenta un ejemplo de préstamo personal otorgado por la banca privada que esta incursionando en un segmento que por muchos años dejo olvidado, ofreciendo tasas de interés bajas (2% mensual) en créditos pequeños (\$10,000 pesos) sobre nómina, parecidas a las brindadas por las cooperativas (1.5-4.5% mensual), estas instituciones de crédito privadas no le retribuyen a los usuarios parte de las utilidades, son para beneficio personal de los socios del banco, cosa que con las cooperativas no sucede ya que de los

posibles excedentes se brindan servicios sociales que pueden gozar los socios cumplidos, sin costos adicionales, además de que la cooperativa tiene un compromiso con la sociedad a la que pertenece contribuyendo a obras de beneficio social, todo esto gracias a los intereses que pagan los socios por hacer uso del servicio de préstamos, he aquí la diferencia entre ambas instituciones, por lo que a las cooperativas requieren de una legislación más acorde a la actual que les permita enfrentar esta competencia feroz del sector privado.

Es un poco difícil entender al cooperativismo de ahorro por lo que se insiste en tratar de implantar una educación cooperativa dentro de los socios, para ello se implementa la asistencia a una plática inductiva de los principios universales del cooperativismo para que comprendan el verdadero valor de apoyar a su cooperativa, ya sin este apoyo el movimiento cooperativista no puede fortalecerse y alcanzar competitividad ante una embestida cada vez más fuerte de las instituciones bancarias privadas que desean suplir a estas nobles instituciones.

3.2.5 CAJA POPULAR FLORENCIO ROSAS DE QUERÉTARO S.C.L.

Dentro de los estudios realizados en el presente trabajo se logró contactar con el C.P. Ángel Rivas Pérez, Gerente de la sucursal centro, de la Caja Popular Florencio Rosas con sede en el estado de Querétaro. quién de manera amable me atendió para brindarme la siguiente entrevista:

¿Cuál es la actividad de la Caja Popular Florencio Rosas?

Somos una cooperativa de ahorro y préstamo que se apego a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994 para constituirse bajo el amparo de esta.

Nuestros socios son cerca de 30 mil esta cantidad varia por el respeto al principio de libre adhesión, los servicios que ofrecemos son los siguientes:

- **Cuenta de ahorros.-** Es la más importante para el socio, tanto para otorgamiento de los préstamos como en la creación de su patrimonio.

El ahorro cooperativo es voluntario y retirable en cualquier momento, pero representa la fuerza económica del socio. Mientras más ahorra, mayores son los préstamos que se le podrán otorgar. Además el ahorro gana un interés.

- **Créditos.-** se otorga exclusivamente a nuestros socios y están limitados a fines productivos y de utilidad cubriendo los siguientes requisitos:
 - A) haber aportado en su totalidad la parte social de la caja popular.
 - B) Tener un mínimo de 90 días de antigüedad como socio de la caja.
 - C) Tener un ahorro sistemático y constante.
 - D) Respecto a los intereses, le cobramos el precio justo por el servicio que esta recibiendo, 1.5% mensual sobre saldos insolutos.
- **Depósito a plazo fijo.-** Son depósitos de dinero que el socio conviene con la caja en retirar en cierta fecha previamente determinada y de los cuales recibirá un interés.
- **Cuenta corriente.-** Los socios pueden abrir una cuenta corriente para quien por su situación especial lo necesite. En ella el socio depositará cantidades que podrá retirar libremente a la vista en cualquier momento.
- **Cambio de cheques.-** Es un servicio que le ofrecemos para facilitarle sus operaciones con cheques. Le proporcionamos orientación sobre el manejo de sus documentos y fomentamos la captación de recursos económicos para el mejoramiento de los servicios de los socios.

- **Previsión social.-** Protecciones al ahorro hasta por \$10,000 pesos, al préstamo por \$15,000 y \$5,000 de previsión social que este último comprende una ayuda económica al socio como pago de servicios médicos o funerarios.

Los requisitos para este servicio son:

- A) Tener cubierta la parte social.
 - B) No tener abonos vencidos.
 - C) Haber estado Ahorrando regularmente.
- **Cuenta de ahorros de menores.-** Con el objeto de fomentar el hábito del ahorro en los menores de edad e ir formando en ellos los futuros socios, nuestra caja brinda este servicio.
 - **Préstamo solidario,-** Es el préstamo que se otorga a los socios para solventar los gastos funerarios cuando se presenta el deceso de un familiar y pueden solicitarlo en efectivo o en especie mediante el servicio de una funeraria. Los requisitos para este servicio son:
 - A) Estar al corriente en sus préstamos.
 - B) Presentar el certificado de defunción.
 - C) Llenar solicitud de servicios en el departamento de educación.
 - D) Presentar su credencial como socio de esta caja.
 - **Servicios complementarios.-** Pago de servicios de teléfono, agua, luz y gasomático (servicios de gas). También comprende becas para estudiantes además de talleres de capacitación.
 - E) No tener abonos vencidos.
 - F) Haber estado ahorrando regularmente.

¿A cuanto ascienden los gastos para que ustedes establezcan una sucursal?

Aproximadamente pueden ascender hasta 3 millones de pesos, los cuales se emplean para cubrir los gastos operativos durante un promedio de 5 años, tiempo en el cual es cuando la sucursal alcanza un equilibrio en sus finanzas.

¿Cuáles son los requisitos para un socio de nuevo ingreso?

- Se debe de presentar la persona interesada.
- Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de acta de nacimiento.
- Copia de identificación (Credencial de Elector).
- Copia de recibo de agua, luz, teléfono, predial o renta.
- Asistir a una plática de información.
- Cubrir el costo del certificado de aportación que tiene un valor 10 salarios mínimos vigentes al momento dar la aportación, la cual se realiza en parcialidades.

¿Cual es su opinión ante los fraudes que se presentaron en las Cajas manejadas por José Ocampo Verdugo?

Existen muchas cajas que se encubren y son fundadas por gente que trabajó en el cooperativismo y como consecuencia al conocer la estructura de una cooperativa de este tipo, buscan un lucro y no un servicio.

¿Todos los socios participan en la actividad de la cooperativa?

No, pues podemos decir que en nuestra cooperativa hay tres clases de socios, la primera son aquellas en donde los socios no terminan de cubrir totalmente el costo de su certificado, los cuales son cancelados; en la segunda, están los socios que pagan su certificado y que no participan de manera activa en la cooperativa, ahorrando o solicitando préstamos y, por último, los socios activos, que son aquellos que si pagan totalmente su certificado de aportación, ahorran y solicitan préstamos, siendo que con estas acciones impulsan la actividad financiera de la cooperativa.

Sin embargo, hace falta dentro de esta cooperativa hacer una depuración de socios, ya que no por ser 30 mil socios quiere decir, que

todos sean activos. El 80% de los socios no llegan a acumular ahorros por más de 10 mil pesos, se debe seguir impulsando más la conciencia del ahorro.

¿Cómo afecta la entrada en vigor de la Ley de Ahorro y Crédito Popular?

Con esta ley las cooperativas debemos realizar ciertos cambios en nuestra estructura administrativa que puede desembocar en pérdida de los principios cooperativos pues no ha sido entendida por el legislador la filosofía cooperativa.

Y en ese sentido ¿qué reformas propone?

Primero que nada sería que la legislación contemple la unión del sector cooperativo; que se reformen los artículos referentes a las aportaciones que las cooperativas destinan al fondo de protección ya que son cantidades muy elevadas y que invariablemente repercuten en las tasas de interés que nosotros fijamos para la prestación de nuestros servicios.

Y por último, siendo lo más importante para el crecimiento de nuestro sector es la creación de un Banco Cooperativo de segundo nivel, que capte nuestros recursos evitando de esta manera tener que depositarlos en la banca privada en la cual se cobran altas comisiones por ser su negocio y, en cambio, el Banco Cooperativo, reduciría el costo de este servicio que ocupan las cooperativas.

3.3 LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO EN MÉXICO

En el presente subtema se estudiará la figura de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, vista conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, emitida en junio de 2001, como nueva figura jurídica a la luz de la adición de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2001.

3.3.1 ANTECEDENTES

Las cooperativas en México han tenido una particularidad, la cual radica en que cada una ha vivido su vida propia, de una manera autónoma e independiente, cayendo entre ellas en acusaciones de no ser cooperativas; sin embargo, se marca un crecimiento tanto en dinero como en socios, la división del sector no ha sido obstáculo para la expansión.

Dada la insuficiencia de una regulación adecuada provocó que surgieran pseudo cooperativas donde se ofrecía un interés de 45% mientras en los bancos era de 7 al 12%, las tasas eran atractivas y mucha gente se incorporo sin tomar en cuenta si pertenecían alguna Federación y Confederación del sector cooperativo, que se encargará de regular sus operaciones, así se establece un ambiente de aparente solvencia.

El tiempo se encargó de enseñar que estas cooperativas sólo eran pantallas para cometer actos fraudulentos, como ocurrió con las del señor José Ocampo Verdugo quien tras ser acusado de lavado de dinero, enriquecimiento ilícito entre otros delitos, las autoridades intervinieron las cajas que eran manejadas por él, dejando en el aire a los depositantes.

Las consecuencias de la intervención se pueden enumerar de la siguiente manera:

- La pérdida de los depósitos, hechos por la gente que busco enriquecerse de una manera rápida y sin valorar los riesgos financieros.

- Una apertura de los medios de comunicación y el renovado interés de la intelectualidad mexicana por el estudio y análisis del comportamiento de dicho actor social que no se debió ni a las bondades de su doctrina filosófica, ni a sus enormes potencialidades como factor de promoción del ahorro interno, sino al dar cuenta de los hechos ocurridos, privilegiando los aspectos sensacionalistas de la noticia y ha exagerado la magnitud de la problemática a las sospechas de fraude, de corrupción e incluso de lavado de dinero que pesan sobre los directivos de las denominadas cajas populares sin ofrecer una explicación lógica y coherente de las causas profundas que han originado el desenlace de estos hechos lamentables.
- Por su parte los legisladores vincularon el problema con cuestiones de carácter político y electoral, anteponiendo los intereses de sus partidos a las razones del bien general y justicia, aprobando que pagaran quienes no debían, erario federal, los Estados y el quejoso socio de alguna de estas cajas.
- El retiro masivo de fondos o afiliados, provocando en aquellos que no se retiraron una suspensión de ahorros y de pagos, fue la de más repercusión para las cooperativas que no tenían nada que ver con dicho problema.

De este modo se cerraron, clausuraron y quebraron otras cajas que pertenecían a una sola persona como lo fueron "el sol", "Número uno" y "Del angel" por mencionar algunas. Tal parece que el gobierno hasta entonces se percató de la existencia de las cajas populares como un sector de importancia, para las personas de escasos recursos y como una fuente de financiamiento barato para la pequeña empresa, ante esta situación considera que es necesario elaborar una nueva legislación.

Se apresura al estudio de un proyecto de ley que impidiera nuevamente el fraude cometido en las cajas formadas por particulares donde una sola persona es dueño, infringiendo la Ley General de Sociedades Cooperativas ya que se ostentaban como tal.

Es así como se aprueba la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que es publicada el 4 de junio de 2001 en el DOF.

Con la emisión de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se estableció una nueva forma de regular a la Cooperativa de Ahorro y Préstamo, donde se le trata como una Sociedad anónima, imponiendo supervisiones muy costosas y un elevado número de sanciones sin tomar en cuenta que los socios son al mismo tiempo clientes.

3.3.2 LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

La Ley de Ahorro y Crédito Popular regula a dos formas diferentes de sociedades, en su Artículo 2. dice: "El Sistema de Ahorro y Crédito Popular estará integrado por sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y las sociedades financieras populares..."

La sociedad cooperativa de ahorro y préstamo se organiza conforme a la legislación de la materia, el artículo 38 de la Ley de Ahorro y Crédito popular menciona en su primer párrafo que la constitución de cooperativas se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en la LGSC, sus fines son de tipo social sin buscar un fin especulativo, pero se incluye a una Sociedad Anónima como lo es la Sociedad Financiera Popular la cual su fin es la especulación además de que no comparte la misma estructura de la cooperativa.

Las autoridades encargadas de la supervisión de ambas entidades son la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para la constitución de las cooperativas además de considerar lo establecido en el título Segundo, capítulo I de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se tomará en cuenta lo siguiente:

El acta constitutiva y sus modificaciones se protocoliza ante notario o corredor público.

La personalidad jurídica se le reconoce hasta el momento de la inscripción de su acta constitutiva en el Registro Público de Comercio.

El número mínimo de socios será de cien para el nivel de operaciones I y de doscientos para los niveles II, III y IV.

Se permite la participación en calidad de socios a personas morales que cumplan con los requisitos.

Los pasos para la constitución son los mismos que en una sociedad anónima, no hay cambios respecto del registro no se fomento el crear un nuevo registro cooperativo que sirva como soporte para la estadística de las cooperativas no solo de ahorro sino también las de producción y consumo.

El mínimo de socios puede ser un problema ya que existen organizaciones con menos de cien socios, la Ley de Ahorro y Crédito Popular marca este tope pero la experiencia tanto nacional como internacional ha demostrado que las agrupaciones pequeñas de ahorro y crédito, con menos de 40 miembros, son las de mayores posibilidades de éxito pues todos se conocen, no se diluyen las responsabilidades y la gente paga sus préstamos, como en los primeros años del cooperativismo de ahorro.

Por último la aceptación de incluir como socios a personas morales ha sido bien recibida, ya que se permite la libre asociación siempre que se respete el principio cooperativo un socio un voto.

En cuanto a su objeto el artículo 4 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente menciona el carácter social, solidario, el bienestar y la superación de los socios, además en el segundo párrafo habla:

“Se entenderá como ahorro y crédito popular la captación de recursos en los términos de esta ley provenientes de los socios o clientes de las entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los socios o clientes.”

En este segundo párrafo se define la actividad principal de las entidades que regula esta ley, estableciéndose la obligación de cubrir el principal, hecho que no sucede del todo ya que a pesar de la conformación de un fondo de protección, éste sólo cubre hasta un cierto monto que puede llegar a ser menor que el depósito, de tal manera que

la entidad no esta totalmente obligada a cubrir el principal como lo menciona el concepto.

Las críticas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular en cuanto a la excesiva carga administrativa, los costosos gastos por las auditorias externas que pueden llegar a los 400 mil pesos anuales lo cual puede ser insostenible por los montos que se manejan en entidades pequeñas, lo que puede desembocar en una extinción de varios de estos organismos o en sufrir penas judiciales de no cumplirse; a todo lo anterior el legislativo tratando de enmendar los errores emite el artículo 4 bis como adición a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

ARTÍCULO 4 BIS.- No se considerará que realizan operaciones de ahorro y crédito popular, en los términos del artículo 4º. De esta Ley, las asociaciones civiles y sociedades civiles, así como los grupos de personas físicas que tengan por objeto exclusivamente la captación de recursos de sus integrantes para la colocación entre éstos...

Esta apertura en la Ley de Ahorro y Crédito Popular puede considerarse un cuanto comprometida ya que se permite la operación de organizaciones, que captan ahorros, sin apegarse a la regulación que se les aplica a las cooperativas, no crean un fondo de protección, ni tampoco son supervisadas, por lo que considero que esta adición no debió de proceder ya que, si se analizan a las cooperativas, la asociación civil y sociedades civiles, se puede ver que las tres no persiguen en si un lucro, y no por que las dos últimas sean reguladas por la legislación civil se les permita participar en un campo donde por la falta de regulación se presentaron los fraudes, observando nuestra Constitución Federal en su artículo 25 considera al cooperativismo como parte del sector social del país, por lo que la Ley de Ahorro y Crédito Popular esta otorgando un trato preferencial a organismos que realizan una misma actividad, por ser constituidos de una forma distinta a las cooperativas, este tipo de espacios abiertos por la ley lo único que pueden traer como consecuencia es la entrada de nuevas estafas, la división de un sector que no puede aun ser unido y la falta de seriedad que viene junto con una mala imagen en las finanzas populares, si la intención del legislador es impulsar un sector popular financiero, que no se permita entonces la libre operación sin reglas a entidades que pueden provocar daños a los pequeños ahorradores de buena fe, considero que tal vez existen

Falta página

N° 122

3.3.2.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Para la organización y funcionamiento se requiere del dictamen favorable de la Federación a la que se encuentre afiliada y autorización en el mismo sentido de la Comisión Nacional Bancaria.

La cooperativa interesada deberá presentar a la Federación que se encuentre afiliada la solicitudes para la elaboración de un dictamen financiero por parte de ésta, además de la solicitud de autorización a la Comisión Nacional Bancaria para el ejercicio de sus funciones; la Federación deberá emitir el dictamen en 90 días naturales a partir de la presentación de la solicitud, de ser esta favorable se remitirán tanto el dictamen como la solicitud de autorización y de más documentos adjuntos, ante lo cual la Comisión contará con ciento veinte días para emitir su resolución la cual puede ser favorable o no favorable.

Las autorizaciones o sus modificaciones se publicaran en el Diario Oficial de la Federación excepto las de nivel de operaciones I.

La admisión y retiro de socios se dará conforme a los preceptos cooperativos para el caso de cooperativas como lo es la libre adhesión siempre que se cumplan con los requisitos.

3.3.2.2 FONDOS

De reserva .- se constituye con el 10% de los excedentes de cada ejercicio hasta alcanzar un monto del 10% del capital contable de la sociedad.

El objeto del fondo es para afrontar perdidas o restituir capital de trabajo (diferencia entre activos y pasivos en menos de un año).

De obra social .- La asamblea general determinará el porcentaje que se destina a tal precepto sobre los excedentes anuales el cual será manejado por el Consejo de Administración; el objetivo de tal fondo en el caso de cooperativas es para la realización de obras sociales, reservas para cubrir riesgos, enfermedades profesionales, fondos de pensiones, haberes de retiros de socios, primas de antigüedad, gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educativas para los socios y sus

hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, así como actividades análogas descritas en las bases constitutivas.

De educación cooperativa.- Se rige por la Ley General de Sociedades Cooperativas donde el artículo 59 fue reformado y contempla que primero deberán existir excedentes mensuales para posteriormente establecer un mínimo de 1% sobre estos. La educación de este rubro es de vital importancia ya que las cooperativas no pueden competir en sueldos con las demás empresas para retener a sus administrativos razón por la cual existen éxodos, razón por la que es necesario implementar este tipo de educación tanto a nivel administrativo como de socios, para lograr una mejor integración de ambos evitando la división y poder alcanzar un beneficio común hacia todos los integrantes de la cooperativa.

Fondo de protección.- Se crea uno por cada Confederación, si no se esta afiliado se solicita a ésta el poder participar en el fondo, se puede de manera excepcional establecer un fondo propio siempre que se cumpla con los requisitos establecidos. El objetivo es cubrir los depósitos en dinero de cada ahorrador y sus accesorios hasta por un monto equivalente a cuatro mil, seis mil y ocho mil unidades de inversión conforme a las categorías I, II, III y IV en caso de disolución y liquidación, también puede otorgar apoyos de liquidez.

Se integra con las aportaciones mensuales que cubran las cooperativas, los recursos se deberán invertir en valores gubernamentales de amplia liquidez o en sociedades de inversión sin que pierdan su valor adquisitivo conforme al índice nacional de precios al consumidor.

3.3.2.3 ASAMBLEA GENERAL

Este órgano se encargará de conocer todos los asuntos que se determinen en las bases constitutivas, así como lo establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se conforman dos tipos de asamblea, ordinaria y extraordinaria de donde se contemplan los siguientes asuntos como facultad exclusiva:

- Aumento o disminución del valor de sus certificados de aportación.
- Designación, remoción y sustitución por causa extraordinarios de los miembros del consejo de administración y de vigilancia.
- Modificación de estatutos sociales.
- Fusión, escisión, transformación o disolución de la cooperativa.

La toma de decisiones en asamblea extraordinaria deberá ser con una votación del 75% de la mitad más uno.

3.3.2.4 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se integrará de 5 a 15 personas según sea el caso, nombradas en asamblea, debiendo cumplir los requisitos establecidos por el artículo 20 de la LACP, dentro de los cuales destaca la primera fracción que menciona el acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa.

La acreditación de conocimientos se refiere a la profesionalización para poder ser consejero hecho que representa un impedimento hacia los socios de una cooperativa que no cuenten con tal acreditación, por mucho tiempo y en todas las cooperativas han existido consejeros que son socios, los cuales realizaron o realizan todavía las actividades que se les encomienda sin cobrar un solo centavo, por lo que con esta profesionalización obligatoria la ley quiere impedir nuevos fraudes sin considerar una costumbre que por mucho tiempo ha imperado en las cooperativas, la medida puede ser buena pero esto puede representar un problema dentro de estas entidades, por ser muy difícil contar con profesionales que participen dentro de la organización de una cooperativa, ya que los sueldos que pueden percibir por el desempeño de su trabajo son más altos en otras empresas, lo cual los motiva a emigrar si están laborando en alguna cooperativa, también por considerar que no pueden desarrollarse como profesionales dentro de las cooperativas, por esta razón la educación cooperativa es tan básica para el nuevo socio y los empleados socios, convertida en una herramienta que les permitirá conocer de una mejor manera la filosofía cooperativa, haciéndoles sentir

lo importante de pertenecer y participar dentro de este tipo de sociedades, por ello se debe buscar una mayor eficiencia financiera que permita ofrecer sueldos atractivos para los profesionales y poder retenerlos.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular simplemente se concreto a señalar requisitos sin solicitar la asesoría de las cooperativas, con esto se demuestra que esta legislación del ahorro y préstamo popular no es lo suficientemente cercana con su realidad.

Como principales facultades del consejo serán:

- Establecer políticas de administración y otorgamiento de crédito.
- Autorizar las operaciones que, de acuerdo a los estatutos o bases constitutivas de la cooperativa y por su monto o importancia, necesiten tal autorización.
- Informar a la asamblea sobre los resultados de su gestión.
- Atender las observaciones por irregularidades detectadas por el consejo de vigilancia o el comisario.
- Entre otras.

3.3.2.5 CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO

Se encarga de supervisar el funcionamiento interno de la cooperativa. Se integra de tres a siete personas, nombradas y removidas por la asamblea general.

3.3.2.6 COMITÉ DE CRÉDITO

Es el órgano encargado de analizar y en su caso aprobar las solicitudes de crédito de sus socios. Se integra de tres a siete miembros

siendo designados por el consejo de administración, su remoción se da por acuerdo de este o por propuesta del gerente.

3.3.2.7 GERENTE GENERAL

Deberá contar con conocimientos en materia financiera y administrativa, además de tener por lo menos tres años de experiencia en dichas materias; sus facultades se determinarán por la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las bases constitutivas de la cooperativa; ejecuta políticas establecidas por los diferentes órganos, informa sobre los estados financieros y aplica los manuales y reglamentos, entre otras funciones.

3.3.4 FEDERACIÓN

Las cooperativas conformaran Federaciones y Confederaciones con el fin de cumplir con sus diversas obligaciones que se establecen en la Ley de Ahorro y Crédito Popular. Para su funcionamiento requieren de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria, la cual constituye mediante reglas generales los documentos que acompañan a la solicitud de autorización.

Se les reconoce personalidad jurídica y patrimonio propio, la Ley de Ahorro y Crédito Popular les permite constituirse bajo cualquier naturaleza jurídica, salvo que no pueden ser lucrativas, por lo que no pueden ser de cualquier tipo.

Entre las principales funciones comunes de ambos organismos encontramos que son representantes legales de sus afiliadas, prestan asesoría técnica, contratan créditos para sus afiliadas entre otras.

La Federación se constituye de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

ARTÍCULO 48.- La Federación se constituirá con la agrupación voluntaria de Entidades, y deberá estar autorizada por la

Comisión, para el desempeño de las facultades de supervisión auxiliar.

El ordenamiento contempla que deberá existir una agrupación de entidades que no deberá ser menor de diez (Art. 53 LACP), sin mencionar si deben ser del mismo tipo, circunstancia que puede provocar una división dentro de la Federación, de presentarse el caso en que convivan cooperativas y sociedades financieras populares por perseguir fines económicos distintos, una manera de evitar conflictos en las actividades de la Federación, puede ser el que se conformen federaciones donde sólo se agrupen cooperativas y federaciones que agrupen Sociedades Financieras Populares, de lo contrario se pueden presentar disputas entre ambas figuras para ver quien toma el control de la Federación, una lucha que no debe de presentarse pero que la legislación lo esta permitiendo.

La Federación tiene como objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal de las Entidades, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen, las sanas prácticas de la materia, las reglas prudenciales emitidas por la Comisión Bancaria, los contratos de afiliación o supervisión auxiliar.

Los órganos de la Federación son:

1. **Asamblea general**, integrada por un representante de cada entidad afiliada, o representación proporcional según sea el caso.
2. **Consejo de Administración**, los consejeros que lo integran son elegidos por la asamblea general de afiliados de la Federación, cuyo número será de 5 a 15. se encarga de nombrar al gerente general de la Federación.
3. **Comité de Supervisión**, se encarga de ejercer la supervisión auxiliar a las Entidades, sus facultades son:

- Solicitar a los órganos de la Entidad, la información necesaria para la supervisión auxiliar.
- Proponer las políticas y lineamientos respecto a la supervisión auxiliar, contando con la aprobación del consejo de administración.
- Las demás que señale la asamblea general o sus estatutos.

Como obligaciones:

- Expedir el dictamen para que se constituyan las Entidades.
 - Realizar la supervisión auxiliar y emitir los reportes que correspondan.
 - Evaluar y vigilar el cumplimiento de la regulación prudencial.
 - Realizar visitas de inspección a las Entidades.
 - Determinar la aplicación del programa de medidas correctivas mínimas y supervisar su cumplimiento.
 - Informar a la Federación y a la Comisión que procederá en términos del artículo 75, así como cuando haya procedido conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
 - Informar al Comité Técnico y a la Comisión respecto de la situación financiera, operativa y legal de la Entidad, que a su juicio fuera susceptible de ser intervenida gerencialmente por la Comisión.
 - Reportar al consejo de administración de la Federación sobre su gestión, así como las irregularidades detectadas a las Entidades en el desempeño de sus actividades de supervisión auxiliar.
 - Los demás que marquen sus estatutos.
4. **Consejo de vigilancia.**- Deberá ser encabezado por un contralor normativo, quien es elegido por el consejo de administración y

aprobado por la asamblea general, será el responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la Federación cumplan con la normatividad aplicable, sus funciones son:

- Verificar que la Federación cumpla con la regulación aplicable.
- Recibir los informes del Comité de Supervisión y los dictámenes de los auditores externos.
- Informar a la Comisión, al consejo de administración y a la asamblea general del cumplimiento de sus obligaciones, responsabilidades y cualquier irregularidad de que tenga conocimiento.
- Proponer al consejo de administración el programa de control y corrección interno de la Federación.

3.3.5 CONFEDERACIÓN

Organismo que se encarga de agrupar a las Federaciones, cuyo número no debe ser inferior a cinco, para ello la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece:

ARTÍCULO 49.- La Confederación se constituirá con la agrupación voluntaria de Federaciones, y deberá estar autorizada por la Comisión, para el desempeño de las facultades de administración del fondo de protección...

Lo mismo que se señaló para las federaciones, ocurre en las confederaciones, la Ley de Ahorro y Crédito Popular no contempla que la diferencia de estructura jurídica, económica y social de las cooperativas y las sociedades financieras populares (S.A.), no se pueden compartir en una misma institución que se encargue de regularlas, supervisarlas o establecer las reglas que se les aplican, si se presenta el caso de que las cooperativas conformen federaciones y estas a su vez conforman confederaciones cooperativas, si igualmente por su parte lo hacen las sociedades financieras populares, cual es el sentido de establecer una misma legislación para dos organizaciones distintas, si de antemano se

alejan una de otra. La Comisión Nacional Bancaria quién es la encargada de emitir las reglas generales, tendría en este supuesto que emitir dos diferentes tipos de reglas generales, ya que no se pueden aplicar las mismas a dos formas distintas de sociedades.

Otro ejemplo que se puede presentar, es cuando la Comisión Nacional Bancaria es quién designa la Confederación a la que se debe afiliarse la Federación, puede ocurrir entonces que una Federación de cooperativas, se le fije un organismo de integración compuesto por federaciones de sociedades financieras populares (suponiendo que no existan confederaciones cooperativas), es previsible que los lineamientos planteados en la asamblea general de la Confederación con la cual se pretende afiliarse a la Federación cooperativa, no corresponden con sus objetivos, quedando ésta en desventaja en las votaciones de asamblea general y en las demás actividades; por lo que entonces puede optar en no afiliarse, la Ley de Ahorro y Crédito Popular le permite este camino, no sólo a las cooperativas también a las sociedades financieras populares, lo que es una puerta abierta para eludir el formar parte de un organismo de integración, siempre que se cumpla con los requisitos de supervisión auxiliar y del fondo de protección, una enorme laguna que no tiene razón de existir si se obligará a la afiliación, además de hacer que la Ley de Ahorro y Crédito Popular sólo sea para cooperativas.

En cuanto a su organización cuenta con los mismos órganos de la Federación, salvo por el comité de supervisión, dentro de sus funciones esta constituir el fondo de protección, que será administrado por un Comité Técnico integrado por cinco propietarios y suplentes designados por el consejo de administración de la Confederación y aprobados en Asamblea.

La asamblea de la Confederación se puede integrar por un representante de cada Federación o de representación proporcional, donde se asigna a cada Federación un determinado número de votos.

El consejo de administración de la Confederación, sus consejeros son elegidos en asamblea general, donde el número es de 5 a 15, éste órgano nombra al gerente general.

Consejo de vigilancia se encarga de la vigilancia de la Confederación junto con un contralor normativo y un auditor interno.

Por lo que toca a su contabilidad se rige por las reglas que emita la Comisión Nacional Bancaria, la Federación que la supervise de manera auxiliar, además los estados financieros anuales serán dictaminados por auditor externo independiente, el costo del dictamen es por cuenta de la entidad supervisada.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular puede ser un buen principio hacia la regulación de un sector que por décadas fue ignorado que permaneció al margen de la ley, pero si no hay corrección en las fallas que presenta, la situación de las cooperativas se vera muy difícil ya que muchas pueden llegar a desaparecer por los gastos excesivos que representan las auditorias y dictámenes a los que se tiene que someter para poder ser autorizadas, además del fondo de protección que se implementó que es una carga extra para los usuarios del servicio.

Por último la estrategia agresiva y competitiva de la banca privada con los créditos sobre nómina que buenos resultados le han traído, así como las tarjetas de crédito para personas de bajos ingresos, donde se establecen tasas congeladas sobre créditos pequeños, la guerra por captar al sector inicia, las cooperativas deben de buscar nuevos productos que ofrecer a sus socios tratando de evitar de esta forma la pérdida de los mismos, la nueva panorámica del sector popular de ahorro y préstamo se debe a la entrada de bancos privados extranjeros en el sector bancario mexicano, principalmente los españoles quienes al no poder competir con las cajas de ahorro de su país, han apostado por invertir en Latinoamérica, desplegando una gran cantidad de publicidad, premios atractivos para fomentar el ahorro y créditos parecidos a los llevados a cabo por las cooperativas de ahorro y préstamo, esto inquieta a las cooperativas mexicanas, por la falta de leyes adecuadas, la desorganización del sector por no contar registro que muestre un número exacto de sociedades de este tipo, la competencia misma del Estado mexicano con la aplicación de programas que otorgan créditos, que lejos de traer un beneficio provocan más dependencia ya que al no haber un compromiso de devolución de los mismos, el favorecido del crédito no se preocupa por recuperarlo, si a esto le agregamos la corrupción y los tiempos de entrega no podemos decir que realmente son exitosos estos programas sociales.

Hay mucho por hacer en este sector, no sólo con la emisión de una ley se puede considerar como la solución, debe existir consensos de cada sector y el cooperativismo, ya que no sólo es el de ahorro también existe el producción y consumo.

En varias ocasiones se ha intentado alzar la mano para pedir ser escuchado, sin embargo, se le excluye no se sabe si por ignorancia de las autoridades o por no convenir a los intereses de quienes manejan los grandes capitales.

CAPÍTULO 4.

LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

- 4.1 MECANISMOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR
- 4.2 LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.
- 4.3 LAS CONTRADICCIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS RESPECTO A LA VENTA
- 4.4 LA FALTA DE MEDIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN LA VENTA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, COMO MEDIDA CORRECTIVA POR IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GÉNERO.

CAPÍTULO 4

LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO

En este último capítulo se observará todo el proceso que marca la Ley de Ahorro y Crédito Popular para implementar la venta de la cooperativa de ahorro y préstamo, se tiene en primer termino el concepto de cada mecanismo, posteriormente las causas que motivan todo el proceso de la venta hasta su determinación, se menciona las contradicciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y la Ley General de Sociedades Mercantiles, concluyendo con el estudio de la falta de medios jurídicos que avalen la venta.

4.1 MECANISMOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Por mecanismos debemos entender la combinación de actos legales tendientes a modificar la estructura jurídica de las cooperativas, para lo cual la Ley de Ahorro y Crédito Popular contempla los siguientes:

ARTÍCULO 90.- Para los efectos de esta Ley, se podrán utilizar los siguientes mecanismos:

- I. La escisión de la Entidad;
- II. La fusión de la Entidad;
- III. La venta de la Entidad, y
- IV. La disolución y liquidación de la Entidad, y el consecuente pago de los depósitos de dinero a sus ahorradores, en los términos de esta Ley.

4.1.1 ESCISIÓN

La escisión no se encuentra definida dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, por lo que al remitirnos a la Ley General Sociedades Cooperativas tampoco existe disposición alguna, de acuerdo con el artículo 10 párrafo segundo pasaremos a la Ley General de Sociedades Mercantiles 2004 donde se estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 228 BIS.- "Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación."

El concepto marca dos formas de realizar la escisión, la primera es cuando se acuerda extinguir la sociedad, esto se debe decidir en asamblea y para llegar a la extinción se debe disolver y liquidar previamente; el segundo caso marca que la sociedad puede aportar parte de sus bienes a una o varias sociedades sin tener que extinguirse.

Continuando con la misma ley, los requisitos que se mencionan en el artículo 228 bis para la escisión, serán los aplicables a las cooperativas que pretendan apegarse a este mecanismo:

- I. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

El acuerdo de la escisión es facultad de los socios cooperativistas de conformidad con el precepto mencionado, sin embargo, la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su artículo 91 establece que será el Comité Técnico de la Confederación a que pertenezca la cooperativa quien determine tal mecanismo, pero al mismo tiempo en su artículo 17 le confiere como facultad exclusiva de la asamblea general de socios de la entidad el decidir la escisión, por lo que no se entiende quien debe ser el

encargado de elegir este mecanismo creando la Ley de Ahorro y Crédito Popular una controversia tanto en sus propios artículos como con la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la que sea titular en la escidente;

En este término el cooperativista según se marca puede ser socio de las nuevas cooperativas, siempre que cumpla con el requisito de la segunda fracción, hecho que puede ser causa de inestabilidad financiera para las recién creadas, ya que sus actividades las realizan principalmente con los socios cuya capacidad económica es baja, de tal manera será muy difícil que un socio pueda realizar depósitos de ahorro en dos cooperativas lo cual implica que obtener un crédito de ambas le será muy complicado debido a la forma en que la cooperativa realiza sus operaciones, el socio se vera en la necesidad de separarse forzosamente de alguna para poder ahorrar y acceder al crédito; a las cooperativas no les conviene tener miles de socios si sólo un pequeño porcentaje es quien ahorra y solicita créditos, esos socios inactivos deben participar de lo contrario no se puede alcanzar las metas fijadas por la sociedad, de ahí la critica a esta parte del mecanismo de escisión, ésta es una las discrepancias de la Ley General de Sociedades Mercantiles que debe ser resuelta de una forma que haga más práctica la aplicación de éste mecanismo para beneficio del cooperativismo.

La fracción IV habla de los requisitos que debe contener la resolución que aprueba la escisión como son los estados financieros, contables, mecanismos de transición, plazos entre otros.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en Registro Público de Comercio. Así mismo deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente...

VI Los socios que representen el veinte por ciento del capital social pueden oponerse judicialmente durante 45 días naturales a partir de la inscripción y publicación de la escisión lo mismo para los acreedores.

VII. De no existir en los plazos establecidos surtirá plenos efectos la escisión y en la constitución de las nuevas sociedades se protocolizarán sus estatutos e inscribirán en Registro Público de Comercio.

Las inscripciones se realizan en el Registro Público de Comercio, al respecto no hubo cambios de que existiera un registro cooperativo, como lo ha venido pidiendo el mismo sector para optimizar la forma de solucionar los problemas del cooperativismo.

VIII. Los cooperativistas que estén en contra de la escisión tienen derecho a separarse.

IX. Cuando se extinga la escidente se debe pedir la cancelación de su inscripción en el registro del contrato social.

Este mecanismo es más bien para las sociedades anónimas, ya que la mayoría de las cooperativas son pequeñas y sólo algunas han alcanzado crecer, por lo que optar por una escisión es como retroceder en algo que tanto trabajo y esfuerzo les ha costado.

Aun cuando es una forma de darle salida a los problemas que pueda presentar la cooperativa, se tiene que establecer una escisión más cercana con este tipo de sociedades, para que le permita llegar a una solución que perjudique lo menos posible a los socios.

4.1.2 FUSIÓN

Este mecanismo es una forma de extinción para el caso de que desaparezca alguna o las cooperativas a fusionarse, pasaremos a conocer la definición que nos da la Ley General de Sociedades Cooperativas vigente:

ARTÍCULO 73.- Cuando dos o más cooperativas se fusionen para integrar una sola, la sociedad fusionante que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las fusionadas.

Para la fusión de varias sociedades cooperativas se deberá seguir el mismo trámite que esta Ley establece para su constitución.

La fusión se entiende de dos maneras la primera consiste en que una o varias cooperativas se extinguen para incorporar su patrimonio a una ya existente, como segunda opción es la extinción de todas las cooperativas que tengan la intención de unirse es con el fin constituir una nueva.

En el segundo párrafo vemos que la fusión es la extinción de las fusionantes para crear una distinta, pues señala que se deben seguir los mismos tramites del procedimiento de constitución de una cooperativa, si esto se aplica a la de ahorro y préstamo, que cuenta con las autorizaciones respectivas, deberá realizar nuevamente sus dictámenes financieros, inscripción en el registro público de comercio, entre otros requisitos, conforme a lo mencionado por el artículo antes mencionado, pero si se presenta la situación de una fusión en donde las cooperativas se integran a una ya existente, la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no indica como se procederá, la ley que debe cubrir este vacío es la Ley General de Sociedades Cooperativas en la cual no hay tampoco mención al respecto, por lo tanto para las cooperativas de ahorro y préstamo es condición para poder fusionarse cumplir con todos los trámites que se realizan en la constitución de una cooperativa en general; la aplicación de este mecanismo puede representar altos costos, por lo que es importante hacer correcciones a la legislación para evitarlos, además de que sino se delimitan las atribuciones del Comité Técnico de una mejor manera los socios, serán simples espectadores de lo que ocurre con su patrimonio.

4.1.3 VENTA

Este mecanismo es usado por primera vez para una cooperativa de ahorro y préstamo por presentar irregularidades de cualquier genero,

clasificándose de manera independiente de la venta derivada de concurso mercantil, Rafael de Pina Vara define a la venta como:

“...Transmisión de la propiedad de una cosa o derecho por su propietario mediante un precio en dinero...”³¹

Como se observa debe existir la cosa o derecho, en donde debe existir un vínculo que le otorga al poseedor el carácter de propietario, quien bajo su consentimiento transmite la propiedad a cambio de la entrega de un dinero, derivándose varias formas para cumplirse este proceso.

En materia mercantil el Código de Comercio establece respecto a la venta:

ARTÍCULO 75.- La Ley reputa actos de comercio:

I-II...

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles; ...

Esta fracción hace referencia a la posibilidad de vender porciones, acciones y obligaciones de sociedades mercantiles, situación que puede encuadrar en caso de llevarse a cabo una venta de la cooperativa respecto de sus títulos, ya que se les a clasificado como una especie de las sociedades mercantiles, sin embargo, la cooperativa de ahorro y préstamo no tiene títulos transmisibles, por emitir certificados de aportación que representan el capital social, consecuentemente no es posible la aplicación de esta fracción.

Continuando con el Código de Comercio respecto a la venta se establece lo siguiente:

³¹ DE PINA Vara, Rafael Diccionario de Derecho 22ª edic., edit. Porrúa, México 1996, Pág. 495

ARTÍCULO 371.- Serán mercantiles las compraventas a las que este Código le da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar.

Este tipo de venta debe tener como condición el traficar, por lo que si la Ley de Ahorro y Crédito Popular habla de venta no puede ser la mercantil, ya que se aplica la venta de la cooperativa, principalmente por tener ésta problemas de solvencia que ponen en riesgo los depósitos de sus ahorradores y no como una forma de obtener un beneficio originado por la enajenación de la entidad.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular no define exactamente lo que se vende de la cooperativa de ahorro y préstamo, así como la Ley General de Sociedades Cooperativas no contempla la venta como mecanismo, situación que deja muchas dudas, por tratarse de una entidad de carácter social, que se le pretende vender como si fuera una sociedad anónima, el análisis de la venta de una cooperativa se verá más detalladamente en los siguientes temas.

4.1.4 DISOLUCIÓN

En el diccionario de la real academia de la lengua española se contempla el siguiente concepto:

DISOLUCIÓN.- Acción de poner fin legalmente a las funciones de un organismo.

Este pequeño concepto es muy claro en cuanto al fin que se persigue con este mecanismo, la extinción de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, Mantilla Molina habla de dos tipos de disoluciones de lo cual comenta:

"...disolución parcial de la sociedad no es otra cosa que la extinción del vínculo jurídico que liga a uno de los socios con la sociedad..."³²

"...Disolución total de la sociedad no es sino un fenómeno previo a su extinción..."³³

Este autor describe a dos disoluciones, sin embargo la que nos interesa es la segunda por tratarse de la disolución de la cooperativa en su conjunto y no por uno o varios socios.

Se establecen en la Ley de Ahorro y Crédito Popular como causales de disolución las siguientes:

- Por consentimiento de la asamblea de socios.
- Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo.
- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la cooperativa.
- Porque se revoque la autorización para operar.
- Por resolución del Comité Técnico.
- Por resolución judicial.

De las causas de disolución se puede determinar que sólo en el primero se requiere del consentimiento de la Asamblea General de socios, las siguientes se regirá por la legislación aplicable, con la excepción de cubrir el monto de los depósitos hechos por los socios que el fondo de protección al que pertenezca la cooperativa se encargará de realizar de acuerdo con la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

La Ley General de Sociedades Cooperativas solamente refiere las causas de disolución pero no menciona el proceso a seguir, por lo que

³² MANTILLA Molina, Derecho Mercantil 29ª ed., 11ª reimp., edit., Porrúa, México 1999.

³³ Ibidem.

nos remitiremos a la Ley General de Sociedades Mercantiles donde como primer requisito se debe comprobar la causal de la disolución para inscribir ésta en el Registro Público de Comercio.

De existir la causal de disolución y no haber inscripción cualquier interesado puede solicitarla ante la autoridad competente, así como cuando se inscriba la disolución sin que exista causal alguna, en este caso se puede solicitar la cancelación de ésta a la autoridad judicial dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de inscripción.

Los efectos que produce la disolución son:

- Conservan su personalidad, para el único efecto de su liquidación.
- Se deben poner en liquidación.
- Cambios en la representación legal de la sociedad. Los administradores cesan en sus funciones haciéndose cargo los liquidadores.
- Una vez disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.

4.1.5 LIQUIDACIÓN

La liquidación es una consecuencia de la disolución para esto De Pina Vara Rafael da el siguiente concepto de liquidación de sociedades mercantiles:

LIQUIDACIÓN.- Fase final del estado de disolución que tiene por objeto concluir las operaciones sociales pendientes, cobrar lo que se adeude a la sociedad y pagar lo que ella deba, vender los bienes sociales y practicar el reparto del haber o patrimonio social entre los socios.³⁴

Como se mencionó en la disolución la sociedad sigue contando con personalidad jurídica para realizar sus operaciones pendientes, esto

³⁴ DE PINA Vara, Rafael Op. Cit., Pág. 361

hasta que se inscriba la cancelación de el contrato social para que resulte extinguida.

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Cooperativas, los tribunales civiles correspondientes conocerán de la liquidación, se designan liquidadores, quienes una vez tomado posesión de su cargo en un plazo no mayor de treinta días presentaran un proyecto de liquidación de la sociedad cooperativa ante los tribunales señalados.

El tribunal ante el cual se presentó el proyecto de liquidación resolverá dentro de los diez días siguientes sobre su aprobación, además junto con los liquidadores vigilarán los fondos y el activo de la cooperativa se apliquen de acuerdo con la ley.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular por su parte menciona que para el caso de ser intervenida la cooperativa por el Comité Técnico, éste es el encargado de tomar las facultades de liquidador y síndico, de ser la intervención por la Comisión Nacional Bancaria le corresponde a un interventor-gerente. Menciona que a partir de la fecha en que entre la liquidación los pagos de sus operaciones se suspenderán.

Dentro de las disposiciones de liquidación mencionadas en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se contempla el concurso mercantil para los casos en que se presente, estableciendo que se actuará conforme a lo dispuesto por el Título Octavo Capítulo II de la Ley de Concursos Mercantiles, este procedimiento contempla una forma de venta distinta a la que se estudia en el presente trabajo y que no forma parte del mecanismo ya mencionado anteriormente, pues existen artículos dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular que establecen los pasos a seguir para aplicar la venta como mecanismo y no como fin del concurso mercantil.

4.2 LA VENTA DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE CONFORMIDAD A LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.

En este apartado se explicará el inicio del procedimiento de venta, en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, desde un punto de vista jurídico.

4.2.1 CAUSAS QUE ORIGINAN EL INICIO DEL PROCESO DE VENTA

Una vez que se estudiaron los mecanismos aplicables para las cooperativas en el tema anterior, la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece en el artículo 91 los artículos que indican las causas en que se requieren para la selección de la venta, en el capítulo II, sección segunda que habla de su funcionamiento y de las medidas correctivas encontramos al primer artículo:

ARTÍCULO 75.- En caso de que una entidad fuese clasificada en la categoría cuatro, el Comité de Supervisión de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar, solicitará la remoción de director o gerente general y del consejo de administración, debiendo informarlo al Comité Técnico. Este último, de conformidad con los contratos de referencia, designará a las personas que se encargarán de la administración de la entidad, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, y procederá a la selección de alguno de los mecanismos señalados en el artículo 90.

En este artículo se habla de categorías mismas que se encuentran establecidas en cuatro formas, la primera se debe constituir con un mínimo de cien socios, mientras para las tres siguientes será de doscientos socios. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante reglas de carácter general los rangos de capitalización que determinaran cada una de las categorías³⁵.

³⁵ Ver anexo 5

Para el caso de la clasificación debe existir previamente un contrato de afiliación o de supervisión auxiliar entre la Entidad y la Federación; el primero es cuando una Entidad se afilia a una Federación para establecer la conformidad de los términos y condiciones en que se ejercerá la facultad de supervisión auxiliar, la cual consiste en revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y todo aquello que afecte financieramente a la Entidad, observando que se ajusten a las disposiciones que las rigen en los términos establecidos por la Comisión Nacional Bancaria; dado que la Ley de Ahorro y Crédito Popular no establece una obligatoriedad para pertenecer afiliada a una Federación la Entidad, puede celebrar un contrato de supervisión auxiliar con la Federación que le asigne la Comisión Bancaria, las estipulaciones del contrato serán las mismas que para una entidad afiliada, además de que debe cubrir los costos de la supervisión, así como la de aportar sus cuotas al fondo de protección de acuerdo a su nivel de operaciones.

La supervisión auxiliar le corresponderá al Comité de Supervisión de la Federación con la que se llevo a cabo el contrato respectivo, entre sus principales actividades solicita la información necesaria a la Entidad para realizar la supervisión, evalúa y vigila el cumplimiento de la regulación prudencial, aplica el programa de medidas correctivas además de su cumplimiento, informa al Comité Técnico de la Confederación a que se encuentre afiliada la Federación y a la Comisión respecto de la situación financiera de la Entidad entre otras.

Se menciona la remoción del Consejo de Administración a solicitud del Comité de Supervisión, pero el artículo no es claro en cuanto a el punto de que se parte para fundamentar tal acto, se puede interpretar en el sentido de que es por la existencia de actos tendientes a poner en riesgo su estabilidad o solvencia o pongan en riesgo los intereses de los ahorradores como lo establece el artículo 73, sin embargo, a las cooperativas de nivel uno, sólo se les impide realizar operaciones que pongan en riesgo su capitalización, mientras las categorías dos y tres pueden realizar actos correctivos para prevenir los riesgos que según la Ley de Ahorro y Crédito Popular marca.

La objeción en la aplicación del artículo 75 es que para las cooperativas del nivel cuatro, no hay medidas preventivas, como las que se contemplan el artículo 74 del mismo ordenamiento y que no son aplicables para la categoría cuatro; por qué entonces la ausencia de estas medidas hacia las cooperativas con mayor actividad, siendo que

son a las que más se deben de proteger e impedir su inestabilidad financiera permitiendo así que continúen con su función social, esto puede interpretarse en el sentido de que estas organizaciones son incómodas a cierto sector del sistema financiero, ya que si la finalidad de estos artículos es poner un límite al crecimiento y desarrollo del cooperativismo, por no existir una explicación más lógica desde mi particular punto de vista, de esta manera se empuja al cooperativismo a la desaparición.

Además de lo anterior se halla una intervención del Comité Técnico basada en contratos, donde existe la obligación de aceptarlos sin que pueda haber posibilidad de inconformarse, el comité designa al nuevo Consejo de Administración, posteriormente elige de entre los diferentes mecanismos el de menor costo para la entidad, acto que trasgrede las funciones de la asamblea general de socios.

4.2.2 CAUSAS GRAVES

La Ley de Ahorro y Crédito Popular menciona en el siguiente artículo las causas graves que pueden provocar una inestabilidad y un riesgo en los intereses de los ahorradores:

ARTÍCULO 77.- El Comité de Supervisión de la Federación, previa audiencia de la Entidad de que se trate y de conformidad con el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar que ésta haya celebrado con la Entidad, solicitará la remoción del director o gerente general y del consejo de administración, informando esta situación al Comité Técnico, cuando se presenten causas graves, que afecten la estabilidad o la solvencia de la entidad y pongan en riesgo los intereses de los ahorradores. En este caso, el Comité Técnico, de conformidad con los contratos de referencia, designará a las personas que se encargarán de la administración de la Entidad, quienes deberán contar con las facultades a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, y procederá a la selección de alguno de los mecanismos a que se refiere el artículo 90.

Entre las causales que motivaran la remoción a que se refiere el párrafo anterior, se encuentran:

I. Si la Entidad reiteradamente incumple con la regulación prudencial establecida por la Comisión, Confederación o Federación;

II. Si reiteradamente, a pesar de las observaciones efectuadas por la Federación, la Entidad realiza operaciones irregulares, ilegales o distintas a las que están permitidas;

III. Si sus actividades se apartan de las sanas prácticas de los mercados en que opera;

IV. Si por causas imputables a la Entidad no aparecen debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado y, por tanto, no se refleja su verdadera situación financiera;

V. Si la Entidad proporciona dolosamente información falsa o incompleta a la Federación;

VI. Si la Entidad reiteradamente no proporciona a la Comisión y/o Federación, los informes, y documentos que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten la Comisión o la Federación para fines de regulación, supervisión, control. Inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer;

VII. Si suspende en forma total o parcial, la prestación de sus servicios sin la aprobación de la Federación, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor;

VIII. Si la Entidad ejecuta u omite actos que impidan la prestación continua de los servicios que desarrolle;

IX. Si presta servicios distintos a los señalados en el contrato de afiliación o de supervisión auxiliar respectivo;

X. Si la Entidad no aplicó las medidas correctivas que le fueron determinadas; y

XI. Las demás que se hayan pactado en el contrato de afiliación o en el de supervisión auxiliar, según sea el caso.

Se permite una audiencia previa entre la Entidad y el Comité de Supervisión, el precepto no menciona el fin de la misma, tampoco si puede existir una apelación por parte de la entidad respecto a los dictámenes emitidos por el segundo o en su caso, si hubiere un acuerdo entre ambas partes que derivara en modificar la decisión de aplicar algún mecanismo, se limita sólo a establecer la audiencia, sin contemplar la suspensión de los actos del Comité Técnico hasta que se llegue a una decisión, impidiéndole algún medio de defensa a la entidad que se halle en alguno de los supuestos que originaron la intervención.

Los pasos a seguir son los mismos que en el artículo 75 con la diferencia de que aquí se especifican las causales para el ejercicio de las facultades del Comité de Supervisión.

La primera es cuando exista un incumplimiento a la regulación prudencial, este supuesto se debe analizar ya que se emiten regulaciones que regirán y aplicarán a dos figuras distintas como lo son la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y la Sociedad Financiera Popular (S.A.), el cooperativismo como ya se explicó es parte del sector social, mientras la Financiera es del sector privado como puede entonces existir una generalidad en los preceptos legales de la Ley de Ahorro y Crédito Popular si la misma reconoce una legislación especial para todas las cooperativas (Artículos 8 y 38 LACP).

En las fracciones II Y III se refiere a las irregularidades en sus operaciones o actividades, uno de los problemas a los que se pueden enfrentar las cooperativas y los socios es cuando por ejemplo un socio ha solicitado un préstamo y su nivel de ingresos se ve perjudicado por diferentes razones reales, como ha sido una costumbre dentro de las cooperativas se permite la renegociación de su deuda, obteniendo que la aportación para cubrirla sea en algunos casos menor a la que se había fijado o accediendo ha extender el plazo de pago, hecho que no se permite la Ley de Ahorro y Crédito Popular ya que lo establece como un delito dentro de su Título sexto, capítulo II del siguiente artículo:

ARTÍCULO 135.- Se impondrá una pena de prisión de seis a cinco años y multa hasta de 2,000 días de salario a los funcionarios de las Entidades que renueven los créditos vencidos a los socios o clientes que se encuentren en estado de insolvencia.

La práctica dentro del cooperativismo, es que si a un socio se le presentan problemas económicos que están fuera de su responsabilidad y, le han puesto en un estado de incapacidad para cubrir sus adeudos por los préstamos obtenidos, se permite entonces la negociación previa aprobación del respectivo órgano, ya que no en todos los caso es posible llegar a un acuerdo, si no existe la posibilidad de solucionar la situación se procederá a la acción judicial, como ejemplo citare el Reglamento de Prestamos de Caja Popular León Franco de Río Verde SLP, S.C. de R.L de C.V. que en su capítulo III Los requisitos:

ARTÍCULO. 20.- Para efectos de historial, a los tipos de pago en los préstamos se les llamará:

(a) Pago puntual al que se haga de acuerdo a la fecha pactada en el pagaré, aún cuando haya existido retraso en el pago de 2 abonos si el socio se puso al corriente.

(b) Pago anticipado al que se realice antes de la fecha pactada, y no se haya liquidado con haberes.

(c) Pago no puntual al que se haga en fuera del plazo pactado, o haya existido retraso por más de 3 abonos.

(d) Pago conflictivo al que se haya hecho después de la fecha pactada y se hayan enviado avisos a los avales.

(e) Pago Extrajudicial al que se haya hecho por labor de cobranza, y haya sido necesario ejercer acciones coercitivas de cualquier índole sobre el socio.

Mientras en el capítulo V del mismo reglamento referente a la autorización se menciona:

ARTÍCULO 33.- Los convenios, refrendos o arreglos que resulten de las actividades de cobranza deben ser aprobados por la gerencia y de acuerdo a las políticas establecidas por el H. Consejo de Administración y serán sancionadas en reunión ordinaria o extraordinaria. Los convenios, o renovaciones de préstamos sólo se aprobarán a las personas que comprueben

necesitarlos y podrán celebrarse hasta dos en un mismo préstamo, siempre y cuando se respete la tasa de interés pactada inicialmente.

Estos convenios han prevalecido por décadas dentro de las actividades de las cooperativas y se ven resultados notables ya que en la mayoría de los casos se recupera el dinero de los préstamos más los intereses. Ahora con la nueva legislación no se podrá realizar dicha actividad dejando de lado como fuente del derecho la costumbre que es importante ante los grandes vacíos que existen en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 16, fracción XIII permite que en las bases constitutivas se pueda establecer "disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la cooperativa siempre que no se oponga a lo establecido por la ley.

Con las sanciones ya mencionadas anteriormente se ignoró una costumbre que a juzgar por el legislativo fue una de las causas de las quiebras y fraudes, sin tomar en cuenta que las entidades que presentaron tal circunstancia ni siquiera estaban afiliadas a una Federación, Unión o Confederación que las supervisara lo cual hubiera evitado los problemas financieros, es claro que para conocer a fondo la vida del cooperativismo de ahorro se necesita pertenecer al mismo, por ser muy regional de ahí que sus características al proporcionar el servicio son muy particulares, ya que se debe acoplar al lugar donde opera y no conforme a los ordenamientos del mercado de dinero que se sujetan a los estándares internacionales de las instituciones que generan altos rendimientos con base en la especulación, claro que se deben marcar límites en cuanto a la flexibilidad de la recuperación de sus préstamos y accesorios, para evitar la insolvencia de la cooperativa.

Las fracciones IV y V, se esta de acuerdo con la regulación pero debe haber mayor energía para que exista la obligatoriedad de que se afilien a una Federación y no presuponer su no afiliación, así como el establecimiento de un registro cooperativo que se encargue de contabilizar a estas sociedades.

De lo mencionado en la fracción VI, algunas de las entidades no cuentan con una solvencia suficiente, sin embargo, se les obliga a efectuar un gasto inherente a la realización de una auditoria que muy probablemente no tengan interés en contratar y, en última instancia,

corresponde .la facultad y responsabilidad de ser realizado por las autoridades.

El dictamen del auditor externo para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de carácter contable, puede ser un instrumento muy valioso o simplemente un espejismo que oculte contingencias del tipo económico e inclusive penal; todo ello depende de la capacidad y calidad ética y profesional de los auditores que realicen la revisión.

Lamentablemente las auditorias son realizadas por contadores que no tienen la capacidad profesional para llevarlas acabo, y en otras tantas, los mismos no cumplen con los requisitos de independencia y ética profesional requeridos para realizar su trabajo en forma objetiva.

Los auditores externos en su mayoría, que revisan la situación fiscal de las empresas (entiéndase de las mercantiles) no lo hacen con la de los accionistas, siendo que las primeras son consecuencia de los segundos y por lo tanto a quienes más se deben proteger ante los riesgos jurídicos, lo que ha traído los fraudes o desvíos de dinero, se tendría que implementar medidas para que se supervisara.

4.2.3 LAS IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GENERO

Se prevé la intervención en las cooperativas por parte de la Comisión Nacional Bancaria y Valores, cuando a juicio de ésta existan irregularidades de cualquier tipo, nombrando un interventor-gerente para hacerse cargo de la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el siguiente artículo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece:

ARTÍCULO 78.- Cuando a juicio de la Comisión existan irregularidades de cualquier género en las Entidades y determine que se encuentran en riesgo los intereses de los ahorradores o bien se ponga en peligro su estabilidad o solvencia, el presidente de la Comisión podrá de inmediato declarar la intervención con carácter de gerencia y designar a la persona física que se haga cargo de la Entidad respectiva, con el carácter de interventor-gerente.

El interventor- gerente deberá informar al Comité Técnico, del estado en que se encuentre la entidad, a fin de que éste adopte alguno o varios de los mecanismos a que se refiere el artículo 90.

Previamente debe existir una irregularidad de cualquier genero, por lo que puede ser tanto económica, técnica, o de administración, donde la Comisión Nacional Bancaria juzgará a su juicio si tal circunstancia representa un riesgo en las finanzas de la cooperativa, el problema es que los criterios en los que se puede basar tal juicio, son los empleados para las instituciones de crédito privadas, que no van a coincidir con los objetivos de una cooperativa de ahorro y préstamo, además no se habla si hay creación de alguna oficina especializada en cooperativas, ya que son organizaciones sociales que no buscan obtener un beneficio económico basándose en una especulación, por lo que se requiere de expertos en la materia para una adecuada supervisión, debido a las diferencias en materia contable, de administración y de desarrollo respecto a las otras figuras que supervisa la Comisión Nacional Bancaria, además de que los trabajos de supervisión llevan mucho tiempo, les sería muy difícil supervisar a todas las cooperativas, como ya paso con las instituciones bancarias que provocaron el FOBAPROA, cuando había la mencionada supervisión por parte de la Comisión, sin embargo, se presentaron las irregularidades en las instituciones supervisadas, lo cual deja claras dudas para un sector cooperativo de ahorro y préstamo, en donde se tendrá que adoptar a un régimen de supervisión que no le es propio y ser sujeto de autoridades con escasos conocimientos sobre las actividades de cooperativas de ahorro y préstamo.

Hasta el momento no hay disposiciones especiales en la supervisión que llevará a efecto la Comisión, tampoco por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que hace suponer que los dictámenes de auditores externos se llevarán acorde a las reglas establecidas para las entidades del sector bancario privado, esto puede representar una gran desventaja para las cooperativas ya que la mayor parte son sociedades con recursos pequeños, lo que puede convertirse en un obstáculo en lo referente a cumplir con las llamadas auditorias externas establecida por el artículo 119 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual debe ser costeada por la cooperativa para que se emita el dictamen sobre sus estados financieros anuales, es una de las obligaciones contables que se deben cumplir y de no hacerlo, se puede originar una irregularidad de las que puede ser considerada por Comisión Nacional Bancaria. Dentro del

mismo artículo 119, se contempla que las entidades de nivel I y II pueden ser eximidas de tal obligación si lo considera la Comisión, sin embargo, es la autoridad quien decide y no creo que esto ocurra.

Como medida correctiva se utiliza la intervención de la cooperativa, para posteriormente comunicar el estado financiero que guarda al Comité Técnico de la Confederación a que se encuentre afiliada.

Como se puede ver en los tres artículos (75,77 y 78 LACP) la primer medida que se adopta, son el de destituir a los administradores de la cooperativa o su intervención, situación que a mi juicio considero muy drástica, ya que se pueden plantear medidas preventivas que corrijan los problemas de solvencia de las cooperativas de ahorro y préstamo, antes de decidir optar por alguno de los pasos previos a selección de los mecanismos o la venta en nuestro caso.

Si se proyectara que dentro de la Ley de Ahorro y Crédito Popular se instaure la obligatoriedad a las cooperativas de afiliarse a una Federación y que a su vez ésta obtenga autorización por parte de la autoridades competentes para realizar auditorías, se contaría hacia dentro de la Federación con auditores capaces de realizar los dictámenes contables que la ley establece como obligatorios, se eliminaría de esta forma el requisito de contar dictamen de auditor externo, lo que puede representar una reducción en los gastos de supervisión erogado por parte de las cooperativas, de esta manera al mismo tiempo se disminuye la carga de trabajo de las autoridades, que les puede permitir realizar la supervisión de una manera más rápida y eficiente, esta medida puede servir para ser más fácil el control sobre el desempeño de las cooperativas de ahorro y préstamo, eliminando el problema que puede ser controlar a los auditores externos.

Otra medida es el adicionar el artículo 69 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para establecer la obligación de que el resultado de los informes de la supervisión aplicada a la cooperativa por parte del Comité de Supervisión, se le presenten por escrito para su conocimiento, estableciéndose que se notifique al mismo tiempo al Comité de Vigilancia de la sociedad en cuestión y en el caso de existir irregularidades, se fije un plazo en el cual el Consejo de Administración, Gerente y Comité de vigilancia, analicen el informe ante la presencia de un representante de la Federación, el auditor del Comité de Supervisión y, además de un representante de la Comisión; en esta reunión se podrán formular objeciones de los encargados de administrar la cooperativa sobre los

datos que señalan alguna irregularidad, y de esta manera poder convocar a Asamblea General de socios.

En esta convocatoria a Asamblea General, en la orden del día se incluye el informe de supervisión de la Federación y las objeciones hechas a éste, para discutir su aprobación. En esta asamblea general se deliberaran los puntos controversiales de ambos puntos de vista presentados, se contará con la presencia de los miembros del Comité de Supervisión para aclaraciones, así como la presencia de algún representante de la Comisión Nacional Bancaria, se deben tomar acuerdos tendientes a eliminar las deficiencias si son posibles o elegir en asamblea el mecanismo que mejor les convenga si ya no es posible la viabilidad financiera de la cooperativa.

Para respaldar lo anterior se pueden estipular en la Ley de ahorro y Crédito Popular penas más severas a los auditores que proporcionen información falsa respecto a sus informes hechos en las cooperativas, se eliminaría de esta forma al auditor externo reduciendo los gastos, se cumpliría con medidas de supervisión, se puede dar la oportunidad de poder objetar los resultados de los informes y los socios-clientes decidirían en Asamblea el destino de su cooperativa.

4.2.4 SELECCIÓN DEL MECANISMO DE VENTA

Ya conocidas las causas que originan el inicio de los problemas operacionales de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo, si se comprueba la existencia de estos la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece que se procederá a seleccionar el mecanismo que mejor convenga de acuerdo con lo siguiente:

ARTÍCULO 91.- El Comité Técnico dispondrá de un término que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la aplicación de las medidas a que se refieren los artículos 75, 77 y 78, para determinar de entre los mecanismos señalados en el artículo 90, aquél que resulte en un menor costo para el Fondo de Protección. En este sentido, dicho Comité fijará los plazos que considere adecuados para dar cumplimiento a cada una de las acciones que formen parte del mecanismo señalado.

La selección del mecanismo que se adopte deberá realizarse con base en un estudio técnico, elaborado por auditor externo y aprobado por el Comité Técnico, que justifique la aplicación de dicho mecanismo.

En el término que se menciona para poder determinar el mecanismo, no se hace mención si los socios pueden interrumpir el término a través de algún medio, que a su vez les de derecho de recuperar el control de su sociedad cooperativa, y es que con estas medidas adoptadas por el artículo 91, los socios no sabrán el destino que tendrá su cooperativa pues son espectadores.

Como ya se mencionó se constituye un Fondo de Protección por cada Confederación la cual cuenta con Federaciones afiliadas, que a su vez tienen cooperativas afiliadas; por lo que el fondo se integra con las aportaciones mensuales que deberán cubrir las cooperativas a la Confederación correspondiente, mismas que se considerarán de acuerdo al nivel de operaciones en que se encuentren clasificadas, y cubrirán los gastos de la aplicación de algunos mecanismos.

Además de las causales descritas en los artículos 75, 77 y 78 de la Ley de Ahorro Crédito Popular, para la selección del mecanismo en este caso de venta se debe contar con un estudio técnico elaborado por auditor externo, que obviamente se referirá a la situación financiera que guarda la cooperativa, para avalar la aplicación del mecanismo elegido como mejor salida económica por ser más barata, que el pago de los depósitos que cubre el Fondo de Protección.

Uno de los problemas que se puede presentar es que si un auditor es aprobado por el Comité Técnico y ya realizó su dictamen, la cooperativa o el Comité han pagado los gastos de esta actividad, sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria puede determinar que dicho auditor no cumple con los requisitos o no está autorizado, quedando sin validez el dictamen y por consiguiente se tiene que buscar un nuevo auditor para volver a elaborar el dictamen, volviéndose a realizar un gasto que cubra esta nueva auditoría, el dictamen como medida de precaución es buena pero muy costosa, si se pudiera eliminar sustituyéndola por las auditorías de la Federación sería mejor, reduciendo los gastos de estos requisitos.

4.2.5 APOYOS FINANCIEROS EN LA VENTA

Una vez seleccionado el mecanismo de venta, si el dictamen del auditor así lo avalado, se procede a brindar apoyos financieros a la cooperativa intervenida, tendientes a cubrir los gastos originados por la aplicación del mecanismo, éstos apoyos deben ser garantizados con los certificados de aportación que representan el capital social de la sociedad, para lo cual el gerente es quien se encarga de realizar el gravamen de dichos documentos.

El monto del apoyo que se otorgue no deberá ser mayor a los depósitos de dinero de los ahorradores que cubre el Fondo de Protección.

El tener gravados a los certificados de aportación de la cooperativa a favor del Fondo de Protección, de acuerdo con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, le otorga a éste un derecho preferencial por sobre cualquier otro, además de poder ejercitar derechos patrimoniales, corporativos y de ser suyo el producto del ejercicio.

4.2.6 LA CAPITALIZACIÓN DE LA ENTIDAD SEGÚN SEA EL CASO

La cooperativa no sólo se le brinda apoyos financieros también si lo requiere, el mismo Fondo de Protección realizará las aportaciones de la siguiente manera:

- A) Revisará la contabilidad de la cooperativa para determinar que partidas son positivas, y realizará los actos tendientes a cubrir las pérdidas.
- B) El Fondo reduce el capital social de la cooperativa cuyo monto se determina hasta el momento de haber cubierto las pérdidas del inciso anterior.
- C) Una vez hecho lo anterior realiza un aumento de capital social cuyo importe lo suscribe y paga el Fondo de Protección.
- D) Los socios pueden adquirir del Fondo de Protección los mismos porcentajes de certificados de aportación de que eran propietarios, teniendo como límite hasta treinta días

después de haberse publicado el aumento de capital, previo pago de la proporción de pérdidas que le corresponda.

De esta manera la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece la forma en como se realiza la preparación de la cooperativa para su venta, pero no se menciona la manera de cómo habrá de celebrarse tal acto, ni los posibles cambios en la escritura constitutiva que deben de existir, los estatutos o la autorización para ver si es ratificada por la Comisión.

4.3 LAS CONTRADICCIONES DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR Y LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS RESPECTO A LA VENTA

Los artículos 75, 77 y 78 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular independientemente de ser el inicio del proceso de venta de las cooperativas, se indican las causas que traen como consecuencia una afectación en la estabilidad o solvencia de la cooperativa y pongan en riesgo los intereses de los ahorradores, razón en que se basa la intervención de la autoridad y los comités de los organismos de integración respectivos (Federaciones y Confederaciones).

Estas causas que ya se explicaron en el tema anterior son de tipo económico principalmente, para que operen las medidas de los preceptos señalados se deben contar con los dictámenes de los auditores externos y los del comité de supervisión o en su caso el juicio de la Comisión, para corroborar la información de que existe la causa económica que afecta la estabilidad o solvencia de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo.

El artículo 80 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular menciona:

ARTÍCULO 80.- En aquellos casos previstos en los artículos 75, 77 y 78, las personas que tengan a su cargo la administración, podrán determinar la suspensión parcial de sus operaciones o el cierre de oficinas y sucursales, con aprobación del Comité Técnico, debiendo tomar las medidas necesarias para que la entidad no celebre nuevas operaciones de ahorro y crédito y no se cubran las obligaciones a su cargo hasta en tanto se adopte algún mecanismo de los previstos ...

Se presenta una suspensión de actividades que aunque sea parcial, es originada por el mal estado económico que presenta la cooperativa, para posteriormente el Comité Técnico elija un mecanismo de los contemplados en el artículo 90, de cumplirse todo este procedimiento la finalidad de optar por la venta, se basa en la imposibilidad económica que presenta la cooperativa de continuar con sus operaciones.

A diferencia de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Cooperativas tiene contemplado dentro de sus preceptos una forma de salida distinta de la venta.

ARTÍCULO 66.- Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

I a III ...

IV. Porque el estado económico de la sociedad cooperativa no permita continuar con las operaciones.

Este artículo prevé el caso en que exista alguna eventualidad financiera en la cooperativa, se deberá considerar como causal de disolución.

La contradicción de ambas leyes es que mientras en la de ahorro es una forma de corrección para que una vez concluido el proceso de aplicación del mecanismo de venta, continúe en operaciones a pesar de que se integren nuevos socios sin existir consentimiento de la asamblea; mientras en la Ley General de Sociedades Cooperativas es una forma de extinguir la sociedad por no estar ya en condiciones de seguir operando, en donde si hay consentimiento de la asamblea.

Continuando con el análisis, la Ley de Ahorro y Crédito popular establece en el artículo 90 que será el Comité Técnico quien determine el mecanismo a aplicar, es decir, que para nuestro estudio este órgano es quien selecciona a la venta por considerarla menos costosa que cualquier otra medida, siempre y cuando se tenga como base el dictamen de auditor externo, el artículo 111 habla de las facultades del Comité:

I a VII ...

VIII. Seleccionar alguno de los mecanismos a que se refiere la sección quinta, Capítulo II, Título Tercero de esta Ley, que corresponda en su caso a la Entidad;

IX a XI ...

Esta facultad concedida al Comité Técnico, presenta un problema en el ejercicio de funciones, pues se trata de disminuir las facultades de la Asamblea General, que bien puede corresponderle el decidir sobre estas cuestiones, por la razón de que los socios, son ahorradores y deudores de la cooperativa al mismo tiempo, además dentro de las facultades que son consideradas exclusivas de la Asamblea General contempladas en el artículo 17 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, no se contempla a la venta como si no representará una modificación en la estructura de la cooperativa de ahorro y préstamo; por un lado no hay explicación de la omisión del por que no es considerada importante, si al haber venta deben existir cambios en la escritura constitutiva, capital social entre otras decisiones que le corresponde conocer a la asamblea y no al Comité Técnico; y por otra parte la aparición de la venta como mecanismo de salida, es algo de llamar la atención ya que puede ser que sólo sea para las Sociedades Financieras Populares, sin embargo, no hay reglas de carácter general que aclaren tal punto.

Continuando con el análisis, si se trata de que sea un órgano quien escoja la venta o cualquier otro mecanismo pienso que debería ser la Asamblea General de socios ya que éste es la máxima autoridad dentro de una cooperativa. Este pensamiento tiene como respaldo el principio en donde se establece un gobierno democrático de los socios emitido por la Alianza Cooperativa Internacional en su declaración de identidad cooperativa de 1995:

“...Las cooperativas son administradas democráticamente por sus socios, quienes participan activamente en la adopción de políticas y en la toma de decisiones. Los elegidos como mandatarios, sean hombres o mujeres, deberán rendir cuentas ante los asociados. En las cooperativas de primer grado los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto) y en los otros niveles se organizan en forma democrática...”³⁶

Como puede verse en las cooperativas, todos los socios son iguales, no hay privilegios, el voto en asamblea es uno por socios y no por el capital invertido, además de que les proporciona el poder hacer uso de los servicios que presta la cooperativa, esta situación al parecer

³⁶ Declaración de Identidad Cooperativa, Cámara d Diputados LVII legislatura, Comisión de Fomento Cooperativo pág. 18

no se alcanza a entender ya que la intervención del Comité Técnico, es con la finalidad de proteger a los ahorradores como si fueran independientes de los socios, esto no opera en la Cooperativa de Ahorro y Préstamo, ya que sus actividades de préstamo, son realizadas con los socios que previamente han depositado un ahorro.

La autonomía y la independencia son valores derivados del autogobierno, el cual sólo se logra con una participación consciente y responsable de los socios en todo momento, pero en particular durante la celebración de las asambleas.

Con esta idea se plasmó dentro de la Ley General de Sociedades Cooperativas en su artículo 35 lo siguiente:

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a esta la Ley y a las bases constitutivas.

Se reconoce así la importancia que tienen las asambleas dentro de las cooperativas, respetando una de las características esenciales en cualquier sociedad constituida bajo esta forma llámese de ahorro, producción o consumo, sin embargo la Ley de Ahorro y Crédito Popular no lo considera de esa manera y le resta importancia a la asamblea e inclusive no toma en cuenta su opinión.

El Comité Técnico es un órgano que se encuentra fuera de la organización interna de la cooperativa, por lo que sus decisiones son externas al sentir interno de la sociedad cooperativa sobre la que esta ejerciendo el control, los lineamientos bajo los cuales aplicará el mecanismo de venta son supervisados e incluso impuestos por las autoridades financieras que tienen poca experiencia en las formas de administrar una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, es por ello que veo muchos inconvenientes, en que sea tan tajante la intervención si bien es una buena medida el tratar de regular la actividad para impedir nuevos fraudes, se debe dar un mayor equilibrio entre los que realizan la actividad, los ejecutan la supervisión auxiliar y las autoridades que regulan a ambas.

El problema que se puede presentar es que existen dos leyes consideradas especiales, que están regulando el momento en que se presenta una irregularidad financiera en la cooperativa de ahorro y préstamo de una forma distinta, para fundamentar esto veremos que la Ley de Ahorro y Crédito Popular en su artículo 8 menciona:

En lo no previsto por la presente Ley, a los sujetos de la misma se les aplicaran en el orden siguiente:

- I. La Ley General de Sociedades Cooperativas, únicamente para las cooperativas y en todo lo que no se oponga a la presente Ley; ...

Así, el procedimiento contemplado en la ley general de sociedades cooperativas ante la aparición de problemas económicos, es diferente al determinado por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, surgiendo una contradicción de leyes, ambas son federales y especiales.

Se puede pensar que la Ley General de Sociedades Cooperativas es la ley general de la materia y que la Ley de Ahorro y Crédito Popular es la legislación especial por regular a un tipo de sociedad cooperativa, pero esto no es así.

Si observamos el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles Capítulo VII DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA:

ARTÍCULO 212.- Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Esto nos lleva a que tal legislación es la Ley General de Sociedades Cooperativas, si vemos que la Ley de Ahorro y Crédito Popular es federal igual que la general y que ambas son parte de la legislación especial, cual es el ordenamiento que debe perdurar.

Toda esta situación se deriva de la falta de una legislación general que reglamentara el sector social económico contemplado en el artículo 25 constitucional. Así esta dualidad de leyes va provocar controversias en este punto que se esta señalando, la Ley de Ahorro y Crédito Popular

nació viciada, de donde no se ha podido todavía establecer totalmente a pesar de haberse emitido en el 2001, pero no se le puede considerar que es totalmente mala tiene muy buenas ideas, si se hubieran hecho las reformas adecuadas a la legislación se estaría ante un ordenamiento moderno y competitivo que sirviera de impulso al desarrollo de las finanzas populares del tipo cooperativo.

4.4 LA FALTA DE MEDIOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTEN LA VENTA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMO MEDIDA POR IRREGULARIDADES DE CUALQUIER GÉNERO.

Las irregularidades de cualquier género que comprende este estudio, abarcan no sólo las que la Comisión juzgue, conforme al artículo 78 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular sino también las mencionadas en los artículos 75 y 77 de la misma, donde es otro órgano el encargado de señalarlas por esta razón, hago la mención referida para tratar de entender a todas la causas que provocan la aplicación del mecanismo de venta, y así poder ser más comprensible el tema planteado.

4.4.1 ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

Uno de los medios que se requieren para poder llevar acabo la venta lo encontramos en el siguiente artículo que a continuación se transcribe:

Artículo 92.- Para el caso de que el Comité Técnico determine como mecanismo a seguir, la escisión, fusión o venta de la Entidad, el Fondo de Protección podrá otorgar apoyos financieros tendientes a cubrir los costos derivados de la aplicación de los mecanismos adoptados.

En ningún caso, en los documentos en que se implementen los actos necesarios para llevar a cabo la escisión, fusión o venta de la Entidad, podrá establecerse a cargo del Fondo de Protección, el pago de cantidades que excedan del importe que se tendría que cubrir por los depósitos de dinero de los ahorradores en términos del artículo 106 de esta Ley.

Tales apoyos financieros deberán quedar garantizados con los títulos representativos del capital social de la Entidad, para lo cual la persona que tenga a su cargo la administración podrá efectuar la afectación en garantía correspondiente.

La garantía a favor del Fondo de Protección se considerará de interés público y preferente a cualquier derecho constituido sobre los títulos y el ejercicio de los derechos patrimoniales y

corporativos inherentes a los títulos representativos del capital social de la Entidad, corresponderán al Fondo de Protección. El producto que se derive del ejercicio de los derechos patrimoniales, será a favor del Fondo de Protección.

En el primer párrafo, se reconoce que la implementación del mecanismo de venta conlleva una erogación de dinero, tendiente a cubrir los costos de éste, se establece que el Fondo de Protección es quien brinda el apoyo financiero, la Ley de Ahorro y Crédito Popular en el segundo párrafo del artículo 106 establece:

ARTÍCULO 106.- El Fondo de Protección tendrá como fin...

Asimismo, tendrá como fin otorgar apoyo financiero a las Entidades que se ubiquen en los supuestos señalados en el artículo 92...

Tal apoyo requiere de la aprobación del Comité Técnico, facultad otorgada por la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

ARTÍCULO 111.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

I-VI...

VII Aprobar los casos en que proceda otorgar apoyos financieros a las Entidades en los términos del artículo 92 y 106;...

En esta fracción se omite la forma y los criterios en los que basará tal aprobación o en su caso la desaprobación, así como tampoco, se le obliga al Comité para el caso de no proceder el otorgamiento de los apoyos, entregue un informe de sus razones a la asamblea general de socios de la cooperativa en cuestión, para que estén informados y documentados de lo que pasa con su sociedad.

Una de las cuestiones que ponen en duda la eficacia de este procedimiento, consiste en las condiciones para que la cooperativa pueda hacer uso de los recursos del Fondo de Protección, el artículo 105, 3º párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular dice:

ARTÍCULO 105.- ...

Las Entidades podrán utilizar los recursos del Fondo de Protección siempre y cuando hayan realizado aportaciones de carácter continuo durante un plazo mínimo de dos años...

Las aportaciones que se mencionan, son para la constitución del Fondo de Protección.

De tal manera que si la cooperativa no cumple con una aportación, se rompe la continuidad que se pide como condición para utilizar los recursos, además de que tienen que pasar dos años, por lo que si se presenta alguna eventualidad financiera antes de se tiempo, no tienen derecho a utilizar los recursos aportados, esta circunstancia es planteada de una forma general, por lo que es aplicable para cualquier mecanismo que requiera de dinero para su implementación.

Esto puede provocar una inseguridad ya que aunque la cooperativa aporte sus cuotas si todavía no son dos años o si no cumple de forma continua con la aportación, no cuenta con el apoyo de sus recursos que el Fondo de Protección administra, si se ve desde el punto de vista de las entidades esto es desalentador ya que debería de devolverseles el dinero que llevan aportado, independientemente del monto y el tiempo que lleven realizando sus cuotas, si sus necesidades así lo están requiriendo y no negárseles como lo está estableciendo la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Si a esto sumamos que la Ley de Ahorro y Crédito Popular consiente que las Federaciones y consecuentemente las cooperativas que las integran, no son obligadas a pertenecer a una Confederación y al Fondo de Protección correspondiente, esto puede representar un problema para conformar el Fondo se integre, en el último párrafo del artículo 105 de esta ley se menciona:

ARTÍCULO 105.-...

...Excepcionalmente y a juicio de la Comisión, las entidades no afiliadas podrán establecer su propio Fondo de Protección...

La idea de implementar un fondo de protección puede ser buena, pero, la pregunta es porque se permite la creación de fondos propios de cada entidad que no se afilie, estos puntos deben ser revisados para evitar que se salgan de la normatividad que las demás cooperativas lleguen a cumplir conforme a la ley, son errores que inciden en las entidades para no aportar a la creación de un solo fondo por cada Federación, que lo fortalecerían y que permitiría una mayor seguridad, el problema que vuelvo a insistir es que la Ley de Ahorro y Crédito Popular, regula a dos entidades distintas, lo cual puede ser un problema a la hora de aplicar los recursos del fondo de protección, si están integrados por ambas instituciones, esto va requerir de ser analizado por el legislador para el bienestar de un sector que empieza a ser regulado.

Los montos a que se refiere el 2º párrafo del artículo 92 en estudio, son establecidos en el artículo 106 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se establece que el Fondo de Protección cubre los depósitos de los ahorradores equivalentes a cuatro mil, seis mil, ocho mil y diez mil unidades de inversión (UDIS), para los niveles de operaciones I, II, III y IV respectivamente, por persona física o moral, cualquiera que sea el número de operaciones a su favor y a cargo de una misma Entidad, por lo que el apoyo financiero tendiente a cubrir los costos de aplicación del mecanismo de venta, deberá ser menos costoso que el monto cubierto por el Fondo de Protección respecto a los depósitos de los ahorradores.

La Ley de Ahorro y Crédito Popular en este segundo párrafo menciona, que de ser más barato el pago de los depósitos de los ahorradores que los gastos por la implementación del mecanismo de venta, no puede establecerse el pago por el último concepto al Fondo de Protección, de tal forma que a pesar de existir un dictamen elaborado por auditor externo, de un elevado costo monetario que avala la venta, si dado el caso en que en el momento de determinar el monto del desembolso para la aplicación de la venta, se descubre que es más barato pagar los depósitos de los ahorradores, no deberán realizarse los actos tendientes a obligar al fondo de protección a pagar los sumas de éste mecanismo, lo que puede echar por tierra el dictamen del auditor externo, cuyo costo es pagado por la cooperativa, considero que son

muchas las dudas para poder implementar la venta, el problema es que las erogaciones son demasiadas y las cooperativas cuentan con muy pocos recursos para solventarlas, más aun si los problemas son de solvencia económica.

En ninguno de los artículos referentes a las medidas correctivas por las irregularidades, se contempla que sucederá con estas entidades que no forman parte de una Confederación, las autoridades al respecto no han emitido reglas generales que determinen la forma en como se procederá en caso de que realice algún supuesto que ponga en riesgo su estabilidad financiera, ni como se aplicarán los recursos de su propio fondo de protección, lagunas que esperamos se corrijan.

Esta división por así llamarla puede provocar que algunas cooperativas busquen no estar afiliadas a una Federación y Confederación, por lo que el Fondo de Protección que ellas mismas conformen no se encuentra sujeto a la normatividad del administrado por una Confederación, lo que no se debe permitir es que cada cooperativa tenga la posibilidad de crear uno propio, si el fin de la Ley de Ahorro y Crédito Popular es el fomentar al cooperativismo y no dividirlo, por esta razón se contemplan los organismos de integración (Federaciones y Confederaciones), pero la ley no contempla la obligatoriedad de afiliación a éstos, se debe corregir lo determinado en la ley para lograr alcanzar una solidez del sector, de lo contrario se vera afectado la conformación del Fondo de Protección.

Una opción como alternativa al Fondo es el seguro que protege los depósitos y préstamos, que las cooperativas de ahorro han venido manejando sistema que a funcionado bien permitiéndoles tener un margen amplio de operatividad en cuanto a su cartera vencida; si se realiza un estudio más profundo sobre este tipo de protección, se puede impulsar la creación de una cooperativa de seguros que se encargue de cubrir los depósitos de los ahorradores, además de encargarse de cubrir los gastos para la aplicación de algún mecanismo de salida, en un modo independiente y especializada en el campo cooperativo.

El tercer párrafo menciona que los apoyos se garantizan gravando los certificados de aportación de los socios que son su patrimonio dentro de la cooperativa y que representan el capital social de la misma, por garantía debemos entender de acuerdo con la definición de Rafael de Pina Vara es:

GARANTÍA.- Aseguramiento del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso de pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.³⁷

La garantía mencionada en el párrafo que se está analizando, es una obligación de acuerdo con la definición anterior, por lo que entonces si se realiza debe existir un contrato sobre el cual recaiga la afectación del capital social, ya que, es prácticamente imposible gravar cada uno de los certificados de aportación de los socios

Por lo que esta afectación se realiza sin existir consentimiento de la asamblea general de socios, de tal manera que la cooperativa contrae obligaciones monetarias, cuyo fin es realizar las erogaciones tendientes a cubrir los gastos de la aplicación del mecanismo de venta, iniciando por el pago al auditor externo quién emitirá el dictamen en que se basará el Comité Técnico para la selección del mecanismo. Lo que se debe cuestionar es que si se cumplió con las condiciones de los párrafos anteriores por que gravar los certificados, si la cooperativa necesita recursos y éstos son de ella y no que el fondo le está patrocinando, en donde si habría la obligación de restituir los apoyos económicos, ahora bien si la idea es que como la cooperativa es una persona moral que subsiste por la aplicación de la venta, se debería establecer en los preceptos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular los requisitos que se deben cumplir para que no se pierdan los recursos, ya que es obvio que pueden existir cambios jurídicos, tanto en los socios como en el monto de los ahorros a proteger por el Fondo de Protección.

Párrafo cuarto, con la declaración de que la garantía es de interés público el Fondo de Protección toma el control total de la cooperativa, el legislador a mi parecer supone en este punto que los dueños (socios) de la cooperativa son distintos de los ahorradores y solicitantes de préstamos, por esta razón, considera que es prudente cuidar la aplicación de los apoyos, pero como ya se explicó en las cooperativas de ahorro el dueño, es al mismo tiempo usuario de los servicios de captación de ahorros y colocación de préstamos, por ello la insistencia de que no debe dejarse de lado a la asamblea general de socios, la cooperativa no es una sociedad anónima en donde las personas que participan como dueños, son distintas de los depositantes y solicitantes

³⁷ DE PINA Vara Rafael Op. Cit., pág. 299

de crédito además de que no persiguen una especulación comercial en la prestación de sus servicios.

Continuando, en la garantía otorgada al Fondo de Protección considero que debería establecerse que el apoyo otorgado sea manejado por la misma cooperativa sin necesidad de una intervención total, ya que si es el caso en que se trata de una cooperativa cuyos montos de capital social exceden enormemente las cantidad del apoyo otorgado no creo que sea justo, que el fondo sea quien determine los destinos de la sociedad.

4.4.2 ARTÍCULO 93 LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR

La Ley de Ahorro y Crédito Popular contempla una ayuda financiera adicional a la establecida en el artículo 92 del mismo ordenamiento, para esto transcribo el artículo en comento:

Artículo 93.- Si la Entidad requiere ser capitalizada para implementar los mecanismos de escisión, fusión o venta, el Fondo de Protección, en ejercicio de los derechos corporativos de los títulos representativos del capital social de las Entidades conforme al artículo 92, podrá efectuar las aportaciones de capital necesarias de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberá realizar los actos tendientes a aplicar las partidas positivas del capital contable de la Entidad en la absorción de pérdidas que tenga la misma;
- II. Efectuada la aplicación a que se refiere la fracción anterior, procederá a reducir el capital social y a realizar un aumento que suscribirá y pagará el Fondo de Protección; y
- III. Una vez hechas las aportaciones por parte del Fondo de Protección, éste deberá otorgar a los anteriores socios el derecho a adquirir títulos representativos del capital social de la Entidad conforme a los porcentajes de que eran titulares hasta la fecha en que el propio fondo de Protección haya suscrito y pagado los nuevos títulos, previo pago de la proporción de pérdidas que les corresponda.

Para efectos de lo anterior, el Fondo de Protección publicará el aumento de capital que se realice. Los socios a que se refiere la fracción III del artículo anterior, contarán con un plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación mencionada, para adquirir del Fondo de Protección los títulos que correspondan.

En beneficio del interés público, en los estatutos y en los títulos representativos del capital social de las Entidades, deberá preverse expresamente lo dispuesto en el artículo 92, así como el consentimiento de los socios a las condiciones previstas en el mismo.

En el primer párrafo se indica la posibilidad de capitalizar a la cooperativa con el fin de aplicar el mecanismo de venta, pienso que es demasiada insistencia en tratar de aplicar un mecanismo cuyos costos se pueden ser muy elevados al grado de considerar una capitalización de la cooperativa, al juzgar por los preceptos debe estar en muy malas condiciones económicas, que por ella misma no puede sufragar los gastos de la venta, si es una medida para corregir la falta de solvencia de la cooperativa por qué inyectarle recursos donde al final habrá una transmisión de la propiedad del capital social, se puede equiparar este acto como un rescate para posteriormente vender, ya se advirtió que con los bancos ocurrió una mala experiencia en este sentido así que no debería tomarse a la venta como viable.

Como ya se comentó en el artículo anterior el Fondo de Protección cuenta con la facultad de ejercitar los derechos inherentes a los certificados de aportación y haciendo uso de ellos, realiza actos para poder efectuar la capitalización de la cooperativa.

En la fracción I, se recomienda realizar un ajuste contable donde al existir capital positivo se deberá destinar a cubrir las pérdidas de la misma cooperativa, este acto lo ejecuta el Fondo de Protección, siendo que deberían realizarlo los órganos administrativos de la sociedad, así la función del Fondo consistiría en vigilar los actos de estos órganos, además de que la misma Ley de Ahorro y Crédito Popular le permite pedir al Comité de Supervisión de la Federación a que pertenezca la cooperativa, que realice visitas de inspección para constatar la situación financiera, contable y legal (artículo 114). Este planteamiento sería con el fin de tratar de reducir los gastos.

La fracción II, es la más delicada ya que la intervención del Comité Técnico, esta en su mayor grado, por existir una reducción de capital social y un aumento del mismo que suscribe y paga el Fondo de Protección, esta facultad se contraponen con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular que a la letra dice:

ARTÍCULO 17.-...será facultad exclusiva de la asamblea extraordinaria decidir sobre los siguientes asuntos:

I. Aumento o disminución del valor de los certificados de aportación...

Los certificados en la cooperativa representan el capital social, que convierte al asociado en dueño de la cooperativa, con derechos y con deberes de gobernarla en todo momento, pero particularmente, en las asambleas donde, con libertad y con responsabilidad, se toman las decisiones más importantes, como lo es en este caso el aumento o disminución del valor del certificado de aportación, sin embargo, la Ley de Ahorro y Crédito Popular desconoce tal facultad que en un principio le reconoce a la asamblea para posteriormente otorgársela al Fondo de protección, creándose un problema a resolver, en cuanto a quién debe tomar la decisión de la disminución o el aumento del capital social, por existir dos órganos con una misma facultad.

Respaldando lo anterior al existir cambios en el capital social y los socios que la integran a la cooperativa en cuestión, debe haber modificaciones a las bases constitutivas, lo cual no está establecido en las fracciones del artículo 93 que se está analizando, en este sentido la fracción III del artículo 17 menciona:

ARTÍCULO 17.-...

III. Modificación de estatutos sociales o bases constitutivas...

Esta fracción nuevamente otorga una facultad de manera exclusiva a la asamblea general de socios, y es que la modificación de las bases constitutivas se encuentra ligada al aumento o disminución del capital social de la cooperativa, en el mismo sentido la Ley General de

Sociedades Cooperativas le otorga a la asamblea de la cooperativa esta misma facultad, restándole así fundamento a la facultad que se le otorga al Comité Técnico en cuanto a disminuir y aumentar el capital social de la cooperativa.

De lo explicado en cuanto a las dos facultades otorgadas por el artículo 17 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular mencionadas, vienen a convertirse en dos aspectos que contradicen lo establecido por la fracción II del artículo 93 del mismo ordenamiento, lo que puede representar un conflicto en el momento de presentarse el ejercicio de tal derecho por ambos órganos.

Ahora bien, el Fondo de Protección se convierte en socio de la cooperativa, algo que no debería de suceder por que con esta acción se esta apartando de su función planteada por la ley, consistente en proteger los depósitos de los ahorradores; como se esta observando la aplicación de la venta conlleva demasiados actos, gastos y hasta suplencia de funciones del órgano más importante dentro de una cooperativa, como lo es la asamblea general, si se hace demasiado hincapié en este sentido es por que la cooperativa es una organización social que no persigue fines especulativos, en donde los socios son dueños y usuarios de los servicios, ocupando en ocasiones puestos de los órganos que la conforman, gran diferencia con las sociedades anónimas.

La fracción III da por consumada la capitalización de la cooperativa, por lo que el siguiente paso es permitir que los socios adquieran títulos del capital social que están a nombre del Fondo de Protección, para la adquisición no se determina si se pagará un dinero o si será a título gratuito, pero las condiciones que se establecen, es que los socios anteriores a la suscripción y pago de los nuevos títulos, los adquieran pagando previamente las pérdidas que les correspondan, contando con treinta días a partir de la publicación del aumento de capital para adquirir los títulos que les correspondan.

Al existir una transmisión de certificados, como lo establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular se esta en contra de lo contemplado por el artículo 50 de la Ley General de Sociedades Cooperativas tercer párrafo establece:

ARTÍCULO 50.- ...El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, a favor del beneficiario para el caso de su muerte...

Como puede observarse esta es la única forma de transmisión del certificado de aportación para las cooperativas, cosa que no se comparte con la Ley de Ahorro y Crédito Popular la cual permite la transmisión de certificados a nombre del Fondo de Protección, hacia los socios que le soliciten adquirirlos.

En mi opinión dudo mucho que un socio que le debe a la cooperativa, por haber solicitado un préstamo, quiera pagar las pérdidas de una sociedad que se encuentra intervenida, donde no se le permite opinar sobre el destino de su patrimonio (certificado de aportación), el socio como lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas y, sus bases constitutivas, responde de manera limitada por lo que si existe una intervención por parte del fondo de protección, no creo que se arriesgue a pagar dinero para una sociedad cuyo fin de intervención es la venta.

Esta razón es la que considero que puede poner en peligro la intervención del fondo de protección en la cooperativa como socio y que puede distraer los recursos que tienen como fin la protección de los depósitos de los ahorradores, no es conveniente que la intervención llegue a convertir al fondo de protección en socio de una entidad que se venderá, acto que no garantiza en caso de realizarse de recuperar el dinero empleado, lo cual puede ocasionar que el fondo, pudiera llegar a un estado de insolvencia o pérdidas, que al final lo pagaran las cooperativas que continúen operando con finanzas sanas y, sigan aportando sus cuotas.

4.4.3 LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Estos documentos que avalan el ser socio dentro de la cooperativa por representar el capital Social, el cual se forma con los aportes de los Socios dueños y usuarios de la Cooperativa los cuales han sido denominados Partes Sociales.

Los aportes Sociales del Socio para constituir el capital social de la Cooperativa tienen las siguientes características:

1. Son obligatorias para todos los socios sin excepción, el monto es acordado por la sociedad en asamblea. En algunas cooperativas sólo se reconoce calidad de socio a la persona que ha cubierto la totalidad de sus aportes, aunque en otras con cubrir cierto porcentaje del valor total.
2. Son irretirables mientras se permanece en la cooperativa, pero en caso de renuncia o exclusión, sus aportes de capital son devueltos de la manera establecida por los estatutos de la cooperativa.
3. Son materia de riesgo o pérdida para socios en el caso de desgracia que pueda ocurrir. En las cooperativas de crédito las pérdidas y ha veces hasta la quiebra ocurren por dos causas principales: por no cuidar las morosidad en los préstamos que pueden llegar hasta la irrecuperabilidad o por un costo de operación irracional, o sea, superior a los ingresos.
4. Debieran guardar una relación proporcionada con los pasivos (obligaciones) de la cooperativa.
5. Ocurre con frecuencia que una empresa es cuantificada por el monto de su capital social para adquirir obligaciones con terceros.

Tomando en cuenta estas características, es conveniente señalar que los certificados de aportación jurídicamente no pueden ser negociados a través de una venta, pues no son acciones de una sociedad anónima, son documentos que representan el derecho de ser socio de una cooperativa de ahorro y préstamo, la cual no es lucrativa, en el TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2004), el artículo 95 establece:

Para los efectos de esta Ley se consideraran personas morales con fines no lucrativos...

I-XII...

XIII.- Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

XIV-XX...

La ley del ISR le reconoce el carácter de no lucrativa, de tal manera que, de existir una venta, se estaría vendiendo una persona moral con fines no lucrativos, esta cooperativa esta clasificada dentro de figuras como sindicatos, cámaras de comercio, asociaciones políticas, deportivas y religiosas, entre otros, y es la única que se puede vender, al parecer hacen falta no sólo leyes adecuadas para regular la actividad del cooperativismo, también un pleno conocimiento por parte de quienes se encargan de proponer, discutir y aprobar las leyes, pues esto muestra la falta de consistencia que existen en nuestras leyes, ya que la legislación tributaria tiene como no contribuyentes del impuesto sobre la renta a las cooperativas en cuestión, pero en cuanto a la forma de regular sus actividades, les son aplicables todo lo concerniente a legislación mercantil.

Uno de los puntos que el cooperativismo trata de preservar es el de unirse con un fin de servicio y no de especular, de tal forma que se permite al socio la libre adhesión y retiro voluntario, la fracción I del artículo 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas menciona: "Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios", lo cual se rige por la asamblea general quien conoce y resuelve de la aceptación, exclusión y separación voluntaria de los socios (ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, LGSC), el socio en el momento que desee salir de la cooperativa lo puede hacer siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan en los estatutos de su cooperativa, además en las asambleas generales se informa de las bajas y las altas de socios.

La razón de no permitir la transmisión del certificado de aportación, es por que los socios tienen derecho ha obtener préstamos de su cooperativa, contrayendo así obligaciones personales que debe de cumplir, por ello se condiciona su salida, impidiéndole que sea otro el que aparezca como deudor principal, salvo cuando hay avales, por lo

que es necesario no tener ningún adeudo pendiente para que se le pueda conceder su retiro, esto es lo que ha prevalecido en el cooperativismo durante muchos años, teniendo como instrumento a las bases constitutivas, sin embargo, la nueva legislación no lo considera de esta forma y tanto hace a un lado la Ley General de Sociedades Cooperativas, los estatutos de las propias cooperativas como fuente del derecho por ser una costumbre y la asamblea general órgano supremo de este tipo de sociedades, para esta Ley de Ahorro y Crédito Popular, lo que interesa es el dinero y no las personas, cosa que el cooperativismo no comparte.

En un país en vías de desarrollo como el nuestro no es posible por el momento alcanzar niveles de crecimiento igualitarios para todo el cooperativismo mexicano, pues son notables las diferencias de desarrollo social, económico y cultural en que las cooperativas se han desenvuelto usualmente, provocando muchas veces un distanciamiento difícil, que las condena a una existencia precaria o bien a su extinción inexorable ante los parámetros de la regulación actual.

El sistema cooperativo es combatido por los sectores que tradicionalmente han explotado las riquezas patrimoniales de México. Los poderosos simplemente luchan por los intereses económicos que poseen, haciendo de lado las necesidades de las clases populares que son aproximadamente el 56% de la población en nuestro país. La cooperación debe de ser vista, como la opción a prestar un servicio de banca social para todo este sector de población, que en realidad es difícil que aspire a un servicio de banca privada, por carecer de los múltiples requisitos que debe cubrir para poder acceder a los servicios de esta banca.

Por eso resalta el cooperativismo, por que lo más valioso de una cooperativa no es su edificio, ni su equipo de máquinas o muebles, ni la cantidad de dinero que haya logrado manejar. Ni sus sistemas o técnicas de operación, sino sus miembros, los Socios, porque el cooperativismo se basa en el profundo respeto por la persona Humana, aunque no tenga en apariencia, muchos valores externos.

En una cooperativa nada es más importante que el Socio porque es el quien, al juntarse con los demás la forman, la sostienen, le dan vida, la gobiernan y todo es de ellos, por ellos y para ellos. Es decir, que el Socio es el principio y el fin de la cooperativa, a diferencia de otros

sistemas económicos sociales en donde el hombre es postergado para ubicar en primer lugar al dinero o el estado.

Ojalá que las autoridades, el gobierno, los legisladores y los cooperativistas se unan para que de una buena vez se conforme un bloque sólido, permitiendo el despegue de un sector que por años le ha costado mucho trabajo mantenerse, y eso es prueba de que sabiéndolo manejar puede convertirse en una buena opción, ante tantos problemas económicos existentes, ya que las cooperativas de ahorro y préstamo son sólo una parte de esa enorme gama de actividades económicas, en las que se puede desenvolver estas sociedades.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La adición publicada el 27 de enero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 4 BIS de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, abre la posibilidad de que las sociedades civiles y asociaciones civiles puedan operar en la captación de ahorro y crédito popular sin ser reguladas por esta, lo cual considero desatinado ya que las cooperativas pequeñas no pueden operar si antes no reúnen los requisitos establecidos siendo contrario a la fracción I del Artículo 1º de esta ley, en donde se establece que va a promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación del crédito. En México durante más de 50 años el sector cooperativo de ahorro no ha podido unirse, sino al contrario, ha habido rupturas, lo cual les ha impedido desarrollarse, expandirse y fortalecer el sector cooperativo de ahorro, con esta disposición, lo que puede ocurrir es que se deje el camino abierto para crear una nueva división, por el contrario, si existiera la obligación de afiliarse, se conformarían federaciones y confederaciones más fuertes, lo cual beneficia a este sector de ahorro cooperativo. Por lo expuesto propongo, que se reformen los artículos concernientes a los requisitos mínimos para constituir una cooperativa y así abarcar a todas las cooperativas de ahorro y préstamo, con el fin de que entonces sí se impulse, facilite y promueva la creación de estas sociedades.

SEGUNDA.- En el artículo 48 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular se habla de que una Federación se conforma de entidades lo cual se entiende que serán tanto sociedades cooperativas como sociedades financieras populares, equiparando ambas figuras, que jurídicamente, tienen características incompatibles. Este planteamiento puede llevar a problemas de tipo administrativo al interior de la Federación, porque sus órganos se componen de representantes de cada entidad afiliada, en donde se pueden presentar intereses opuestos, trayendo como consecuencia complicaciones en la toma de decisiones de las asambleas generales. El mismo problema puede presentarse en la confederación, pues sus órganos también se componen de representantes de las Federaciones. Lamentablemente la disputa de intereses, va a determinar el camino o el patrón en cuanto a las reglas a las que se van a apegar las organizaciones afiliadas dependiendo de las entidades más fuertes. La propuesta en este sentido, es sacar de la ley de ahorro y crédito popular, a la figura de Sociedad Financiera Popular, pues en su calidad de sociedad anónima, no tiene porque ser regulada por una ley que

supuestamente es especial y que regula la actividad de entidades pertenecientes al sector social.

TERCERA.- Al interior de la Confederación se establecerá el Fondo de Protección, que tiene como objeto, proteger los depósitos de dinero de los ahorradores además de brindar apoyos económicos y capitalizar las Entidades (Cooperativas de ahorro y Sociedades Financieras S.A.); para el mecanismo de venta, las erogaciones serán con recursos del Fondo, mismos que se integran con aportaciones de las Entidades, la administración de estas contribuciones le corresponde a un Comité Técnico, que se integra por representantes de las instituciones afiliadas, así se va a presentar el caso donde convivan representantes de cooperativas y sociedades anónimas, en un órgano de importancia por sus funciones que desempeña, con el inconveniente de que al tomar decisiones se origine un conflicto de Intereses entre ambas corrientes, originadas por sus diferencias al perseguir fines económicos distintos, la existencia de una estructura jurídica diferente y sus costumbres reflejadas en sus bases constitutivas.

CUARTA.- El comité Técnico al ser el encargado de administrar el fondo de protección, la Ley de Ahorro y Crédito Popular le otorga facultades que invaden la autoridad de la asamblea general de socios, órgano máximo de las cooperativas, además de que no esta obligado a presentarle un informe a la cooperativa, con el cual ésta pueda conocer los hechos que se le imputan como irregulares; tampoco existe derecho a objetar los actos que se señalan como irregulares, quedando los socios cooperativistas sin una forma adecuada de defensa ante tales actos dentro de este ordenamiento.

QUINTA.- La venta no es un mecanismo adecuado como medida por irregularidades dentro de una cooperativa de ahorro y préstamo, tanto jurídicamente por no poderse vender los certificados de aportación por carecer de circulación, como económicamente ya que la cooperativa no es un negocio que genera las grandes utilidades de una S.A., por lo que se debe optar por una disolución y liquidación o una fusión, por ser mecanismos más adecuados que por mucho tiempo han sido empleados dentro del sector cooperativo; además se debería eliminar la Facultad que tiene el Comité Técnico en la selección del mecanismo, para concedérsela de manera exclusiva a la asamblea general de socios cooperativistas.

SEXTA.- El mínimo de cien socios y activos por \$340,000 pesos aproximadamente (conversión de las UDIS a pesos), para constituir una cooperativa de ahorro y préstamo son alejados de la realidad de este tipo de sociedades, ya que muchas cooperativas existentes no cubren estos requisitos lo que ocasionará su extinción.

Por lo que resultaría más beneficioso para estas cooperativas de ahorro y préstamo que no llenan los requisitos de constitución, reformas a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que se ajustarán más a la condiciones del sector tanto en el número de socios como los activos de inicio al ser demasiado elevados, la razón es el de impedir la desaparición o conformación de nuevas cooperativas con menos de cien socios y activos inferiores a los ya mencionados, que brindan un servicio en pequeñas comunidades donde no existen los bancos, sin perseguir una especulación.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARAMOUNI, Alberto, El Objeto de las Sociedades Comerciales 1ª ed., edit. Cooperativa, COMACREP, México 2001.
2. ACOSTA, Romero Miguel, Nuevo Derecho Bancario 8ª ed., edit. Porrúa, México 2000.
3. BALDOMERO Cerda, Richard, La Cooperación (Su aspecto económico y social) Temas cooperativos 4ª ed., 10ª reimp., Vol. IV. Casa Editorial Basch, COMACREP, México 2001.
4. BORIS, Jerry, La Cooperativa de Crédito 4ª ed., 2ª reimp., COMACREP, México 2001.
5. CANO Jáuregui, Joaquín, Visión del Cooperativismo en México ed. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, México 1986.
6. CERVANTES Ahumada, Raúl, Derecho Mercantil 3ª ed., edit. Porrúa, México 1996.
7. CRACOGNA, Dante, Estudios de Derecho Cooperativo Intercoop Editora Cooperativa LTDA, Buenos Aires 1986.
8. EGUIA Villaseñor, Florencio, Las Cajas Populares de Québec ed. Ambris, México 1982.
9. EGUIA Villaseñor, Florencio, Cajas Cooperativas ed. Jus, México 1980.
10. EGUIA Villaseñor, Florencio, Una Quinta Oportunidad (cinco décadas de cajas populares) 1ª ed., edit Caja Popular Mexicana, México 2001.
11. IMPERIAL Zúñiga, Ramón, RAMÍREZ Guerra, Fidel Banca Social (historia, actualidad y reto de las finanzas populares) ed. Caja Popular Mexicana, México 2001.
12. MACPHERSON, Ian y EGUIA Villaseñor, Florencio Identidad Cooperativa (Alianza Cooperativa Internacional) 1ª ed., edit. Alianza Cooperativa Internacional, México 1997.

13. MALDONADO, Adolfo La Economía Cooperativa en México 2ª ed., 4ª reimp., edit. Cooperativa.
14. MANTILLA Molina, Derecho Mercantil 29ª ed., 11ª reimp., edit., Porrúa, México 1999.
15. REYES Mora, Oswaldo G., Inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto Sobre la Renta Aplicable a Cooperativas de Producción de Servicio. 2ª ed., Taxxx Editores, México 1999.
16. REYES, Sergio, Las Cooperativas, Entidades Jurídicas con Características Propias. 1ª ed., edit. CUDECOOP, Uruguay 2001.
17. ROA, José, ABC del Cooperativismo (Tratado General del Cooperativismo, Instituciones y Doctrinas) ed. Liga de cooperativas de la República Mexicana, México 1987.
18. ROJAS Coria, Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo (Ensayo metodológico) 2ª ed., 3ª reimp., edit. Instituto de Estudios Cooperativos, A.C., México 1991.
19. ROJAS Coria, Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano 3ª ed., 4ª reimp., Fondo de Cultura Económica, México 1997.
20. SALINAS Puente, Antonio, Derecho Cooperativo (Doctrina, Jurisprudencia, Codificación) 3ª ed., 11ª reimp., edit. Cooperativismo, México 1998.
21. WARBASSE, James Peter, Democracia Cooperativa (historia y técnica del cooperativismo) edit. Atalaya, Buenos Aires, Argentina 1945.
22. VALENZUELA Reyes, María Delgadina, Derecho de Pesca y Cooperativas 1ª ed., edit. Pac., México 1998.
23. Zorrilla Arena, Santiago, Diccionario de Economía 8ª ed., edit. Limusa., México 1999.

LEGISLACIÓN

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México 2003.
- CODIGO DE COMERCIO, Ediciones Fiscales ISEF, México 2003.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.
- LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, Editorial Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 2001.
- LEY DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.
- LEY DE CAJAS DE AHORRO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Editorial Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados, México 2002.
- LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO, Editorial Porrúa, México 2000.
- CÓDIGO DE COMERCIO, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.
- CÓDIGO CIVIL FEDERAL, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ADMISION

A la Caja Popular _____



No. _____
Tel. _____
Civil _____ Ocupación _____
del Conyugado _____
Fecha de Nacimiento _____
LUGAR _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____
donde Trabaja _____
Tipo de su Trabajo _____
Categoría en su Trabajo _____
Monto de Ingresos Ordinarios: \$ _____ cada _____
Familiares (en su caso): \$ _____ cada _____
Número de dependientes _____ Casa: Propia, Rentada \$ _____ c/mes
de vivir en el mismo domicilio _____
Asociaciones u Organizaciones a las que pertenece o ha pertenecido: _____
Cuentas de Crédito: _____
Personas cercanas que no vivan en el mismo domicilio del socio y que puedan ser consultados: _____



Yo presente solicito mi ingreso a esta Caja Popular y me comprometo a conocer y cumplir sus Estatutos, modificaciones y las enmiendas que les hagan.
Después de mi muerte nombro heredero de mis haberes en esta caja a: _____
con domicilio actual en _____
_____ a _____ de _____ de 19 _____
FIRMA DEL SOLICITANTE

Yo declaro que los datos asentados en esta solicitud son verdaderos
No de Socio _____
FIRMA DEL SOCIO QUE LA PRESENTA

Yo, de Administración _____ (APROBO O RECHAZO) esta Solicitud el día _____ de _____
quedando asentado en el Acta No. _____
EL PRESIDENTE _____ EL SECRETARIO _____

13-A

ANEXO 2

OPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

SOLICITUD DE PRESTAMO No.

15-14

No. _____ Nombre _____
 Domicilio _____
 Estado Civil _____ Ocupación _____
 Empresa donde trabaja _____
 Domicilio de su trabajo _____

PRESTAMO Y FORMA DE PAGO

Yo presente Solicitó un préstamo por la cantidad de \$ _____
 a pagar en _____ abonos de \$ _____ c/u = \$ _____
 de \$ _____ a pagar en _____ = \$ _____
 Total del Préstamo \$ _____
 El uso del préstamo será para Producción Utilidad o para _____

GARANTIAS Y FIADORES

Garantías _____ y _____
 Fiadores
 Nombre _____ No. de Socio _____
 Domicilio _____ Teléfono _____
 Nombre _____ No. de Socio _____
 Domicilio _____ Teléfono _____
 (EN CASO NECESARIO USARSE PAPEL ADICIONAL)

INFORMACION

Ingresos ordinarios \$ _____ cada _____ = \$ _____ Anual
 Ingresos extraordinarios \$ _____ cada _____ = \$ _____ Anual
 Total de ingresos \$ _____ Anual
 Egresos ordinarios \$ _____ cada _____ = \$ _____ Anual
 Egresos extraordinarios \$ _____ cada _____ = \$ _____ Anual
 Total de egresos \$ _____ Anual
 Número de dependientes _____ valor estimado de propiedades \$ _____
 Cumplimiento de mi compromiso de ahorro ha sido: Bueno Regular Malo
 Deudas que se tienen a la fecha:

Acreeedor	Saldo	Abono	
_____	_____	_____	c / _____ días
_____	_____	_____	c / _____ días
_____	_____	_____	c / _____ días

15-14

FIRMA DEL SOCIO

INFORMACION PROPORCIONADA POR EL GERENTE

DATOS PERSONALES

No. _____ Nombre _____

Domicilio _____ Confirmado No Confirmado

Ocupación y domicilio de su trabajo _____ Confirmado No Confirmado

Partes Sociales _____ \$ _____

de Ahorros _____ \$ _____

de Depósitos a Plazo Fijo _____ \$ _____ vence en _____ meses

de Cuenta Corriente _____ \$ _____

Como garantía de:

No. _____ con saldo _____ \$ _____ vence en _____

No. _____ con saldo _____ \$ _____ vence en _____

No. _____ con saldo _____ \$ _____ vence en _____

cumplimiento de Préstamos anteriores ha sido: Bueno Regular Malo

asistencia a las Asambleas ha sido Buena Regular Malo

Información importante adicional _____

DE LOS FIADORES

No. _____ Nombre _____

Domicilio _____ Confirmado No Confirmado

Ocupación _____ Estado Civil _____

Ocupación y domicilio de su trabajo _____

Salario de haberes en la Caja \$ _____ avala a _____ socios

Saldo de Préstamos en la Caja \$ _____

cumplimiento en el pago de sus préstamos Bueno Regular Malo

Observaciones _____

No. _____ Nombre _____

Domicilio _____ Confirmado No Confirmado

Ocupación _____ Estado Civil _____

Ocupación y domicilio de su trabajo _____

Salario de haberes en la Caja \$ _____ avala a _____ socios

Saldo de Préstamos en la Caja \$ _____

cumplimiento en el pago de sus préstamos Bueno Regular Malo

Observaciones _____

RESOLUCION

Oficial de Préstamo _____

Gerente _____

FIRMA _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____

Comité de Crédito Aprobada Rechazada

El Comité de Crédito en reunión legal resolvió _____ el préstamo por la cantidad de \$ _____

siguientes condiciones _____

Fecha de resolución _____ Acta No. _____

PRESIDENTE _____ VICE PRESIDENTE _____ SECRETARIO _____

PAGARE

SOCIO No. _____

VENCE el _____ de _____ de 19 _____

POR \$ _____

Por el presente PAGARE declaro deber y me obligo _____ INCONDICIONALMENTE a la orden de:

_____ la suma de:

VALOR que he recibido a mi entera satisfacción y que me obligo a pagar _____ abonos _____

_____ de \$ _____ cada uno.

Mientras quede una cantidad insoluta de este pagaré, devengará un interés del _____% mensual que deberá pagarse con el abono. De no pagarse en las fechas establecidas, causará además un interés moratorio de _____% mensual sobre el importe de cada abono vencido. En caso de que se dejen de pagar más de _____ abonos, el saldo se dará por vencido y podrá exigirse su pago total.

_____ a _____ de _____ de 19 _____

NOMBRE Y FIRMA DE LOS AVALES:

NOMBRE Y FIRMA DEL ACEPTANTE U OBLIGADO

Nombre _____

Nombre _____

Dirección _____

Dirección _____

Firma _____

Firma _____

Nombre _____

Dirección _____

Firma _____

ANEXO 4

NIVEL DE OPERACIONES

Socios/clientes y ámbito geográfico	ACTIVOS			
	De 100 mil UDIS a menos de 5 millones de UDIS	De 5 millones de UDIS a menos de 30 millones de UDIS	De 30 millones de UDIS a menos de 300 millones de UDIS	Más de 300 millones de UDIS
Menor o igual de 5,000 y Ámbito Local	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Menor o igual de 5,000 y Ámbito Regional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Menor o igual de 5,000 y ámbito Multirregional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 5,001 a 10,000 y Ámbito Local	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 5,001 a 10,000 y Ámbito Regional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 5,001 a 10,000 y Ámbito Multirregional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 10,001 a 100,000 y Ámbito Local	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 10,001 a 100,000 y Ámbito Regional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
De 10,001 a 100,000 y Ámbito Multirregional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Más de 100,000 y Ámbito Local	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Más de 100,000 y Ámbito Regional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
Más de 100,000 y Ámbito Multirregional	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV


ANEXO 5

Bancomer

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE EN PESOS PRESTAMO PERSONAL

QUE CELEBRAN LAS PARTES MAS ADELANTE IDENTIFICADAS, DE CONFORMIDAD
CON EL PROEMIO, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ES	
o : BBVA-Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	
Acreditada(s): Persona(s) Física(s)	
e : FRANCISCO JAVIER RUIZ CALIXTO	
(s) de(l) (los) Obligado(s) Solidario(s) o Avalista(s):	
del Crédito: \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN)	
Depósito (Cheques o Ahorro): 1228930252 que la Acreditada tiene abierta con el Banco para disposición y pago del crédito.	
mo del Crédito:	
ar la cantidad de : \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MN)	
OTROS IMPREVISTOS Según el código seleccionado en DESTINO del préstamo.	
tas y Comisión:	
narios :	
sa FIJA de 24.9130 % (VEINTICUATRO PUNTO NUEVE MIL CIENTO TREINTA PORCIENTO)	
IVA INCLUIDO)	
ratorios :	
asa pactada para los Intereses Ordinarios por 2.0 (DOS PUNTO CERO)	
nión por apertura del Crédito: 0.0000 % (CERO)	
monto del Crédito.	
del Principal e Intereses y Terminación:	
del Principal e Intereses mediante 035 pagos sucesivos conforme a la tabla de amortizaciones contenida en el ANEXO "A" de este contrato.	
na de terminación del contrato : NOVIEMBRE 15, 2004	
nión por prepago : 0.0000 % (CERO)	
llos :	
anco : PLAZA PRINCIPAL 1, CENTRO 74160, HUEJOTZINGO, PUEBLA	
creditada : MANUEL P MONTES 1, COL. SAN MARTIN TEXMELUCAN DE DELEG. SAN MARTIN TEXMELUCAN SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA	
C.P. 74000	
la Firma del Contrato : C i u d a d : HUEJOTZINGO	
Entidad Federativa : PUEBLA	
Firma del Contrato : MAYO 30, 2003	


FRANCISCO JAVIER RUIZ CALIXTO

ANEXO A

TABLA DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES CON IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

FECHA VENCIMIENTO.	AMORTIZACION CAPITAL	AMORT. DE INTERESES	AMORT. CAPITAL + INTERESES
31/05/2003	0.00	6.92	6.92
15/06/2003	238.41	103.80	342.21
30/06/2003	240.88	101.33	342.21
15/07/2003	243.38	98.83	342.21
31/07/2003	239.49	102.72	342.21
15/08/2003	248.39	93.82	342.21
31/08/2003	244.89	97.32	342.21
15/09/2003	253.51	88.70	342.21
30/09/2003	258.15	88.06	342.21
15/10/2003	258.80	83.41	342.21
31/10/2003	256.11	86.10	342.21
15/11/2003	264.15	78.06	342.21
30/11/2003	266.89	75.32	342.21
15/12/2003	269.66	72.55	342.21
31/12/2003	267.81	74.40	342.21
15/01/2004	275.24	88.97	342.21
31/01/2004	273.82	88.39	342.21
15/02/2004	280.94	81.27	342.21
29/02/2004	283.86	58.35	342.21
15/03/2004	286.80	55.41	342.21
31/03/2004	286.29	55.92	342.21
15/04/2004	292.75	48.46	342.21
30/04/2004	296.79	46.42	342.21
15/05/2004	298.86	43.35	342.21
31/05/2004	299.28	42.93	342.21
15/06/2004	305.07	37.14	342.21
30/06/2004	308.24	33.97	342.21
15/07/2004	311.44	30.77	342.21
31/07/2004	312.83	29.38	342.21
15/08/2004	317.92	24.29	342.21
31/08/2004	319.82	22.39	342.21
15/09/2004	324.54	17.67	342.21
30/09/2004	327.91	14.30	342.21
15/10/2004	331.31	10.90	342.21
31/10/2004	334.25	7.96	342.21
15/11/2004	384.52	3.89	342.21